

Sala

Tab.

R

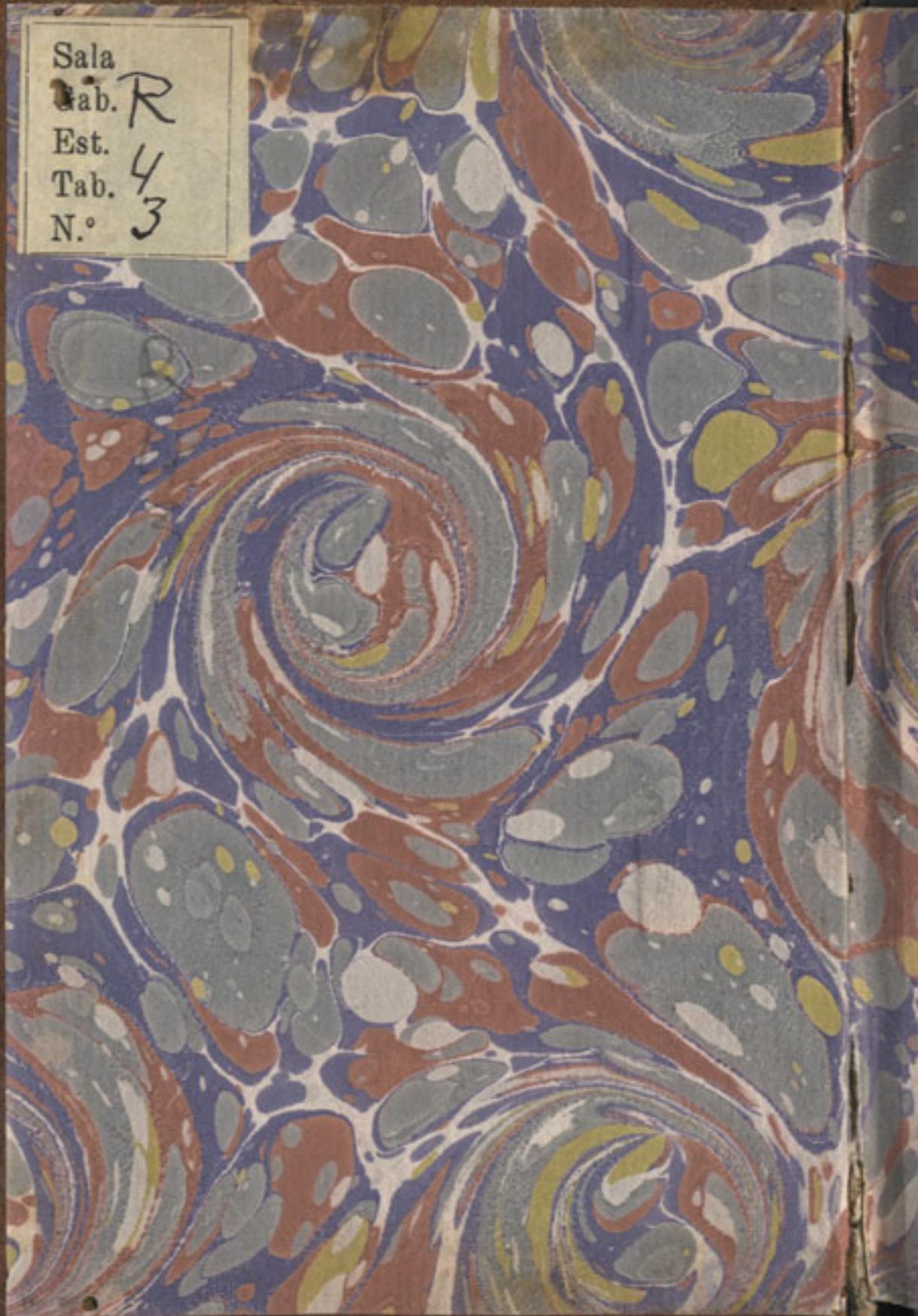
Est.

4

Tab.

3

N.º



SVMMA

Decasos de consciencia aora nueuamēte compuesta por el doctor Fray Ioan de Pedraza en dos breues volumi- nes muy necessaria a Ecclesi- asticos y seculares a con- fessores y penitentes.



¶ Fue vista y añadida segundo el sancto Concilio Tridentino. Anno. De M. D. LXVI.

Biblioteca da Universidad

12113



¶ El libro primero trata.

- ¶ De las qualidades del confessor. cap. i.
- ¶ De las qualidades del penitente. cap. ij.
- ¶ De los preambulos de la confession. cap. iij.
- ¶ De las preguntas por los mandamientos, y siete peccados capitales enxertos en ellos cap. iiij.
- ¶ De los peccados mortales pagina. 197.
- ¶ De las preguntas a personas de ciertos officios. c. v.
- ¶ Que se dira al penitente oydas las culpas. ca. vi.
- ¶ De la penitencia y absolucion. capit. vij.
- ¶ Que se dira al penitente despues de absuelto. capit. viij.
- ¶ Quando se ha de repetir la confession. cap. ix.
- ¶ De los remedios contra los escrúpulos. cap. x.

¶ El libro segundo trata.

- ¶ De la excomunion, con todas las excomuniones de la cena y del derecho. cap. i.
- ¶ De la suspension, con las suspensiones del derecho. capit. ij.
- ¶ Del entredicho. capit. iij.
- ¶ De la irregularidad, con las irregularidades del derecho. capit. iiij.

¶ Fue examinada esta suma por el santo Officio de la Inquisition, y con su licencia: y del Reuerendo Maestro fray Ieronimo de Azambuje, Vicario general de la Orden de S. Domingo de Portugal impresa.

Prologo dirigido al muy
 Illustre y Reuerendissimo señor
 Don Iulian de Alua,
 Obispo de Mi-
 randa.

MANDAUA DIOS en aquella ley Antigua muy Illustre señor, que en sintiéndose vno tocado de lepra, publicasse su dolencia, y abriese la vestidura, y descubriese la cabeça, a los treze del Leuitico. La qual cerimonia representa el sacramento de la penitencia que tiene tres partes, Confession, y Contricion, y Satisfacion. El publicar el enfermo su dolencia dizela confesion de la culpa. El abrir la vestidura es la contricion o dolor della: porque quando acaecia algun desastre a la gente Hebrea, rompiã las vestiduras en señal de tristeza. Como se lee de Iacob por las nueuas de Ioseph, y de Daudid y los suyos por la muerte de Saul. Y en descubrir la cabeça, quedãdo sin defension sujeta al frio y calor, se señala la satisfacion, q̄ es obra penosa cõ que paga la pena temporal, a que queda obligado el penitente, perdonada la culpa. Y si parece cosa mala dezir vno a otro sus males secretos, con la esperança del premio se cufre todo tra

A q̄ bajo

Prologo.

bajo y este sacramento es tan poderoso que en diciendo el Sacerdote yo te absuelvo le justifica Dios el alma, como el dixo a los primeros sacerdotes, Recibid el Spiritu sancto. Los peccados q̄ perdonaredes son perdonados, a los veinte de san Iuan, Pero porq̄ esta confesion requiere muchas condiciones: juntose aqui esta familiar doctrina por mādado de vuestra Señoria y en verdad con trabajo de tres años, assi porque se mudo y apuro muchas vezes porque fuesse fin calunia y quedase tan clara que a ninguno de mediano ingenio se le hiziese escura; como porq̄ lo q̄ se ha de escreuir no se ofrece assi luego sino poco a poco por discurso de tiempo. Comunicose con varones doctos esta obra porque para todas las cosas es muy seguro camino el consejo. Podra saber por ella cada vno lo que cūple para salvarse y confesarse y los sacerdotes para confesar a otros. Auisando los que para otros mas casos que aqui no se ponen ay tienen las summas Latinas y digo latinas porq̄ ellas q̄ andan en romāce son muy breues o prolixas o confusas y escuras.

Alegarse ha muchas vezes el Cardinal Thomas de vio Caietano, por ser Doctor de grande autoridad y que peso mucho lo q̄ dixo en casos de conciencia. Ofreciendo todo lo q̄ se dira a la censura dela yglesia cō la deuida obediencia.

Capit. j. de las qualidades del
Confessor.

L cōfessor ha de tener cinco cosas. La primera es poder de orden y de jurisdiccion: poder de orden: que sea ordenado de sacerdote. Y de aqui es que en articulo de muerte ninguno es obligado a confessar a lego aun que no tēga sacerdote presente: porq̄ la confesion es por la absoluciō: la qual no puede dar el secular. Poder de jurisdiccion es que tenga autoridad del superior para confessar: que faltado esta la cōfesion seria ningūa. Y llamamos superior el Papa y obispo y rector o otro de su licencia. En esto fauorecio a los caminātes Eugenio quarto: concediendoles q̄ donde se hallaren la Pascua se puedan cōfessar y comulgar con los que se confiesan y comulgan los moradores del lugar donde les toma la fiesta: vt Caietanus in summa verbo absolutio. à peccatis.

Lo segundo ha de tener sciencia y tãta que sepa las circunstancias del peccador y del peccado. De poeniten. & remis. ca. Omnis: porq̄ es juez y ha de examinar la causa del culpado: para sentenciar si deue ser absuelto y darle justo castigo. Y assi ha de saber hazer diferencia entre peccado y no peccado y entre mortal y venial alomenos en los casos comunes: y las circunstancias de las culpas que mudan la specie o linage dellas haziendo las mortales. No que sea

obligado a tener luego aisi ala mano todos los peccados y circunſtancias y cenſuras, ſino que eſte alli tan ſobre auiso y con tanto temor de Dios, que no ſe determine ligeramente a ſentenciar lo que no tiene por cierto, y que vaya con tiento dudando donde ha de dudar, ſi eſta o no eſta de comulgado, ſi el caſo es o no eſt reſeruado, ſi el contrato es o no eſt juſto, ſi es o no eſt ſubjecto a reſtitucion, para tener reſcurſo a los libros o tomar conſeſo con otros mas ſabios, como ſe toma de Alberto magno y ſancto Thomas y ſan Buenauentura in. 4. ſenten. diſt. 17. y q̄ tenga alguna ſumma de caſos de conſciencia paſſando la repaſſando la y reboſuiendo la ſiempre en la memoria. Verdad eſt como dize Caietano in ſumma confessor, que no pecca en oyr conſeſiones el ſacerdote ignorante quando ſuple eſta falta el penitente por ſer letrado o virtuolo curſado en eſto, o perſona ſpiritual que ſe llega a eſte ſacramento muy a menudo y comunmente cō ſolos veniales. De mas deſto dize Pedro de palude o Paludano in 4. diſtin. 19. q. 1. que el que ſe entremete a hazer eſte officio pecca ſino tiene baſtante ſciencia para ello, pero ſiendo mandado por el ſuperior no pecca, aun que no tenga eſta ſufficiencia, ſi proponiendo le ſu ignorancia no fue oydo. Pero mas eſtrecha eſto ſanto Anto. 3. parte. tit. 17. cap. 16. §. 1. y eſt que le parece que ſi eſt del todo tan ignorante q̄ aun no ſabe lo que eſta dicho, pecca en oyr conſeſiones, aun que ſe lo mande el perlado.

¶ Lo tercero ha de ſer prudente para eſforçar al penitente a que conſie en la miſericordia diuina, y q̄ por temor o verguença no calle culpa alguna, preguntando

Qualidades del confessor.

tando le sabiamente y en cosas delicadas alla por rodeos y con palabras honestas.

¶ Lo quarto, ha de tener bondad y assi el señor dio a los apóstoles el spū sancto para perdonar los peccados, para auisar a los sacerdotes que no hagan este officio sin estar acompañados de la gracia del spiritu sancto, porq̄ ministrando este sacramento, o otro, en mal estado, peccarian mortalmente. y assi se ha de dolo delo pasado con proposito de no boluer a ello.

¶ Lo quinto ha de ser secreto, q̄ ni por palabra ni por escrito ni por otra señal descubra la confession, porq̄ seria cōtra ley natural, diuina y humana. vt doctores in 4. d. ii. y esto en tãto grado q̄ aunq̄ el Papa le pudiesse excomuniõ no podia dezirlo, y como tocã allí d. 21. si lleuado a iuyzio le tomassen juramẽto si fulano q̄ oyo de penitẽcia hizo tal peccado podra jurar sin culpa, q̄ no sabe tal cosa, porq̄ no la sabe como subdito a hõbre sino como Dios: De offic. ordi. c. si sacerdos, q̄ quiere dezir en la audiciã diuina porq̄ las palabras significã como comũmente se tomã y los q̄ veẽ jurar al sacerdote q̄ no le sabe, no lo entiẽden delo q̄ sabe en cõfession sino fuera della. Finalmente es tã fuerte este candado q̄ ni por saluar el confessor su vida ni de todo el mundo puede ser abierto, y haziendo lo contrario manda la yglesia que sca prinado de la dignidad sacerdotal y que estẽ en carçel perpetua. De pœnitent & remiss. capitu. omnis.

¶ Cap. ij. delas qualidades del penitẽte.

El penitente ha de tener tres cosas mas principales. La primera es q̄ examine bien su consciencia,

antes que se confiesse: pensando muy de reposo por que tierras anduuo con quien conuerso que hablo o penso o obro en que entendio o trato como compro o vëdio: discurriëdo vna vez y otra por las preguntas delos mandamiëtos y siete peccados: recogido en algũ lugar secreto fuera de todo cuydado, porquë las cuentas han de ser muy pëñadas y la cõfession es vna cuenta que manda Dios que se de a su ministro en su nombre.

¶ La segunda es que diga todas las culpas mortales de que se acuerda, que callãdo vna sola no quedaria confessado. Y assi ha de dezir el numero cierto dellas si lo sabe. Y no pudiëdo saber diga quãtas le parece que seran poco mas o menos. Y aun si no puede caer en esto, diga alomenos quanto tiempo ha que esta en aquel peccado si es cosa que va ala larga como vna mal querëcia o desonostidad de muchos dias, o si riene por costũbre de caer en algun peccado cada vez q se offrece occasion para ello, o cada semana, o cada dia. En fin q se tome el pulso de tal manera q aquel concepto cõfuso q tiene el peccador de sus culpas se imprima enel entendimiëto del confessor. Y assi dize Siluestro confessio. i. questi. ii. q siendo falto el penitente en esto lo supla el ministro, de manera que por las circunstrãcias de las palabras del q cuenta su vida caya enel numero como el, porque assi va alla embuelto el numero de las culpas. Y el caietano dize tomo. 2. opere de confessione questi. 3. que no ay necesidad q se fatiguen los dos iobre el numero mas de como esta dicho, Y q basta que la muger publica diga quãto tiempo anduuo en esto peccado con personas

sonas de todos los estados sin ser necesario declarar quantas vezes cō casados quantas con clerigos, que por el discurso de su vida podra caer el cōfessor assi abulto en la cuenta como ella. La qual sentençia es mucho de notar y sobre tudo quanto se dira en esta obra, para regi: se por ella en semejantes casos los confesores temerosos y menudos. Deximos que se han de confessar todas las culpas mortales de que se acuerda el penitente, porque ninguno es obligado a confessar los veniales, salvo quando duda si son veniales o mortales. Y lo que dizen los populares que siete veniales hazẽ vn mortal no es assi, q̄ ni millares dellos, porq̄ como dize la eicritura Prouer. 24. siete vezes caera el justo y se leuantara. Y habla segun la glosa delas caidas veniales: y ponese numero determinado por indeterminado. Luego si por caer tãtas vezes en ellas no pierde el nõbre de justo: si guese lo dicho.

¶ La tercera es que se arrepienta de todas sus culpas con determinacion de mudar la vida, desengañando le que este dolor o descõtẽtõ no es pesarle porq̄ no le pesa como piensa mucha gente perdida, porque assi como desear tener deseo de comer no es desear comer que desã manera ningun enfermo ternia hastio, assi pesarle porq̄ no le pesa dela culpa no es pesarle della, y por consequente si estando en esta baxa disposiciõ se absuelue no queda absuelto. El verdadero dolor ha de ser pesarle de todo coraçõ por auer ofendido al seõor con tan firme proposito de nunca mas peccar mortalmente como tiene de comer por buir, como dixo el Propheta. Arroyos de agua sa-

lieron de mis ojos porque no guardaron tu ley.
 Pené en mis caminos y bolui mis pies a caminar por
 tus mandamientos psal. 118. y junto con esto de satisfi-
 fazer por sus culpas, como le fuere mandado o decla-
 rado. Estas tres cosas bastan para ser verdaderamente
 absuelto: si no mas solicitar los penitentes con altera-
 ciones de atrito o contrito, Pero veamos sera por
 ventura necesario tener dolor de cada peccado por
 si en particular: o bastara vn dolor general de todos
 ellos: Esta fue vna tempestad que se leuanto en nues-
 tros tiempos en España, para turbar los hijos de Dios
 con vna doctrina scrupulosamente entendida de Ale-
 xandro de Ales. 4. parte membro. 8. art. 2. al qual si-
 guio Sancto Thomas prima, secunda quæst. 113. art.
 5. y 3. part. quæst. 87. art. 1. Dexados pues estos tem-
 pes escusados, dezimos dos cosas. La vna es, que si el
peccador se arrepiente de sus peccados sin querer se
confessar luego, sino a delante quando quisiere o fuere
necesario: basta vn dolor general de todos ellos:
porque no es obligado a hazer examen dellos. La
segunda es que al tiempo dela confession hecha la
diligencia deuida para traer las culpas ala memoria:
es necesario y basta que en principio dela confessiõ,
o prosiguiendo la, o en fin della antes que el sacerdote
le absuelva: tenga vn dolor general de todas ellas.
 El qual dolor general de todos los peccados, assi
 particularmente pensados llaman tambien los Do-
 ctores dolor particular de cada vno dellos: porque
 assi como el que cometio diez hurtos de vna mis-
 ma quantidad no es obligado a confessar cada vno
 por si, diziendo hurte vna vez y despues otra, y otra,
 hasta

hasta discurrir por todas, mas basta con vna sola
 palabra confessarlas todas juntas, diziendo hurte
 diez vezes y cada vez tanta summa: y fino tuuiesse
 mas peccados se podia dezir con verdad que se con-
 fesso particularmente de todos sus peccados, porque
 aquella sola palabra cayo sobre cada vno dellos,
 juntamente confessados: assi se podra dezir con ver-
 dad que se arrepiente particularmente de todas sus
 culpas, porque aquel vnico dolor cae sobre cada vna
 dellas, juntamente pensadas. Y si alli se da a entender
 que el peccador ha de tener de cada peccado su do-
 lor y despues vn dolor general de todos: este no es
 mandamiento sino consejo, que se da para ayuda de-
 la flaqueza humana: como dize alli el cōmento: por-
 que no passamos assi luego de vn extremo a otro fi-
 no por sus grados poco a poco: como de vna graue
 dolencia a la salud y fuerça primera. Y por tanto se-
 ria bien que cada vez que dize, acuso me padre de tal
 culpa, tuuiesse vn dolor particular della: porq̄ ablan-
 dado el coraçon con tantos golpes, viniessse a dar en
 vn dolor perfeto de toda la vida passada, que es la
 contricion que iustifica el alma. Sigue se delo que
 esta dicho que con dezir con atencion en fin dela
 confesion: destos peccados confessados, y de todos
 los olvidados, & cetera. como se dira en el capitulo
 septimo, sintiendo el coraçon lo que dize la lengua
 cumple con esta question tan ventilada: que si esto
 no bastara tocara lo la scriptura o los sacros cano-
 nes o los Doctores antiguos dela yglesia.

¶ Capit. iij. de los preambulos.
de la confesion.

EL penitente descubierta la cabeça y las rodillas en tierra bueluafe a vn lado del sacerdote de manera que el vno no mire al otro. Y si fuere muger no se confiesse en lugar secreto por dar buen exemplo. Y heclra la señal de la Cruz diga la cõfesion general, y fino la supiere vayala diziendo con el. Entre luego con vnbreuc y suaue razonamiẽto cõbidando le a que cõfie en la misericordia diuina, por mas peccador que sea, declarãdole la virtud deste sacramento q̃ es ser absuelto de sus culpas y amigo de Dios que le buelue a su gracia dando le por libre de la pena perpetua que deuia, quedando con paz y seguridad de su consciencia que hasta aquella hora estaua en continua sobreuienta, supliendo Christo con los meritos de su passion todas sus faltas para hazerle capaz de tan alto don, y q̃ por tanto tome de buena voluntad tan breue empresa, por alcançar todo esto y con ello la gloria eterna. Esta concludido sabido que es subdito y el officio o estado que tiene, preguntele si confesio la quaresima passada enteramẽte sus peccados sin dexar alguno por verguença o por otra causa. Si cumplio la penitencia que le fue dada. Si dixere que no por descuido o negligencia, duelase dello y encarguele mucho q̃ la cumpla. Y si se le fue de la memoria, no es obligado a repetir la confesion pasada, assi porque no fue absuelto con esta cõdicion como porque le puede ser cõmutada sabido del, que

si fue oraciõ no passaria como si digamos de vn Ro-
 sario y si ayuno no passaria de quatro dias y si li-
 mosna no passaria de diez monedas, y darle esto en
 penitencia vt Cayetan. in summa cõfessionis iteratio,
 sin otras limitaciones del Siluestro. Item si recebio el
 sancto sacramento, quãdo y de mano de quien mã-
 da la yglesia. Item si en la confesiõ passada le fue mã-
 dado q̄ restituysse fama o hazienda robada o auida
 por logro o prestada o seruicio de criado o sudor de
 jornalero y nolo puso por obra, porq̄ no ha de ser
 absuelto hasta que lo cumpla, vt Caietan. in summa.
 restitut. capit. 6. porque ha de procurar como buen
 medico que no buelua a caer este enfermo, y ya tiene
 experiẽcia de su poca cõstancia, porque vemos cada
 dia que son como nassas q̄ dentro nel rio estan llenas
 y salidas del vazias. Y assi a los pies de los sacerdotes
 estan cargados de buenos propositos: y entrados en
 sus casas fuera dellos. Allí que estan bien dispuestos
 los han de mandar osadamẽte, sean quiẽ fueren, que
 restituian luego ala hora, y hecho esto bueluã a con-
 fessar se. Esto cõuiene mãdarse assi ante mano, porq̄
 si oydas las culpas nolo acceptasse dispidirse ha que
 xoso diziendo. Dixerades me esso primero y no me
 detuuerades aqui tanto tiempo. Item si penso biẽ en
 sus culpas para traerlas ala memoria, y le pesa mu-
 cho dellas, con proposito de no boluer a ellas ni a
 otras. Itẽ si esta descomulgado. Si dixere q̄ si al buelua
 le luego si tiene poder para ello, y sino embiele al su-
 perior, Y mejor iera que vaya el confessor a pedir
 licẽcia para absoluer le sin nombrar le. Esto assenta-
 do mande le que diga sus culpas como supiere ma-
 yormẽte

Yormente las que mas le agrauian la coniciencia, porque el acuiador ha de acusar primero y el enfermo dezir lo que le duele, y el penitente es acuiador de si mismo, y tambien enfermo: y el confessor su juez y medico. Hecho esto podra le pregutar de la manera siguiente: aunque no todo a todos, como sentira luego en la qualidad de la persona. Donde en cada mandamiento se tocan no todas las preguntas que se pueden hazer sino las mas necessarias, señalando las con algun numero primo secundo tercio quarto, y asi por delante, y poniendo en fin dellas la declaracion de cada vna en el parrafo donde viere el mismo numero. Y si alguna pregunta viere sin numero, no busque la declaracion della, porque se dexa por clara.

¶ Cap. iiii. De las preguntas por los mandamientos.

¶ El primero es. No ternas dioses agenos.

¶ **S**i cree firmemente las cosas de la fe sin tener duda alguna. i.

¶ **S**i sabe los articulos, y mandamientos, y oraciones comunes. ij.

¶ **S**i nega la fe con temor, aunque no fuese de coraçon. iij.

¶ **S**i blasphemo de Dios, o de los santos: o los maldixo, o nombro iniuriosamente alguna parte vergonçosa dellos. iiii.

¶ Si mezcla cosas profanas en cosas divinas. v.

+ ¶ Si tento a Dios. vi.

+ ¶ Si hizo algun voto y tardo en complir lo. viij.

¶ Si le fue comutado algun voto y como. viij.

¶ Si quebro algun voto. ix.

¶ Si persiguió o hizo burla de los que sirven a Dios y frequentan los sacramentos.

+ ¶ Si se entristecio mucho con las aduersidades, no llamando a Dios en ellas.

¶ Si tiene libros de magia o hereticos.

¶ Si tiene algun concierto o platicas con demonios o endemoniados. x.

+ ¶ Si cree todo lo que dizen de las bruxas. xi.

+ ¶ Si hizo alguna hechizeria o fue a hechizeras o en salmaderas. xij.

+ ¶ Si uso de suertes para a deuinar por ellas. xiiij.

¶ Si entendio en sueños. xiiij.

¶ Si entendio en agueros. xv.

¶ Si trae nominas con abusiones al cuello. xvi.

¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito de seco, o mando: o fue causa que lo hiziese otro: o alabo a si, o otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primo.

PRimo. Si cree firmemēte las cosas de la fe **Du**dar en esto con deliberacion queriendo dudar de voluntad: es tan graue ofensa que pierde el hombre la fe por ella. De heret. c. Dubius. Pero si es combatido de pensamiētos desuaviados y no da deliberado consentimiēto a las turbaciones y fantasias que se le ofrecen, podra ser venial o ninguna. vt Caietan. in suma infidelitas. Y que algunos subitōs mouimientos sean culpas veniales: puede se ver en los doctores. 2. senten. dist. 24. y. prima. se. q. 89. art. 3. Y la causa es porque velando con diligencia la razō los pudo preuenir o atajar cō alguna ocupaciō.

¶ Secundo. Si sabe los articulos. Cada vno es obligado a creer y saber en particular los misterios de la fe, que comunmente se solennizan y proponen publicamēte en la yglesia como son los articulos vt se. se. q. 2. art. 5. 7. y assi los diez mandamientos que son de ley natural cuya ignorancia a ninguno escuia. No que sea necessario saberlo de coro o memoria: mas basta q̄ si le preguntassen si cree que ay vn Dios trino y vno criador de todas las cosas y santificador y glorificador delas almas: responderia que si. Y si cree q̄ el hijo de Dios fue concebido de Spiritu sancto nacio de Virgen, y murio, y baxo a los infernos. Resuscito y subio a los Cielos, y verna a juzgar biuos y muertos, responderia que si. Y por configuiēte si sabe el Credo en Romance, o en Latin entendiendo lo que dize, cumple con esto. Y si le preguntassen si sabe que ha de reuerenciar el nombre de Dios, y encomēse a el, y honrrar sus Padres, y que no ha de tocar en la vida ni en la muger ni en la hazienda, ni en la fama

del

del proximo por obra ni por idelleo, respōderia que si cumple con esto.

Tercio. ¶ Si nego la fe por temor, aun que dentro le quedasse otra cosa peccó grauissimamēte: como dixo el señor. A quien me negare delante los hombres negar le he yo delante mi Padre. Mat. 10. Y ha de sufrir qualquier perdida o tormento por no caer en tal caso: como dize cada vno de los martyres en el Psalmo. 115. porque crey hable y por esso fuy abatido.

Quarto. ¶ Si blasphemo. Blasphemia es quitar a Dios lo que tiene: como dezir q̄ entiende en las cosas del cielo, y no en las de aca baxo, como dixeron los malos. Job. 22. O dar a la criatura lo que a el solo cōtiene. Como dezir que el demonio es criador de las cosas visibles. O dar le lo que no tiene: como dezir que no haze justicia, o pese a tal: Siendo justissimo y no auiedo en el pesar. O mal dezir a el o a sus sanctos, vt se. sec. quæst. 13. ar. 1. quãto castigue Dios este peccado puede se ver numero. 14. y 4. reg. 19.

Quinto. ¶ Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas. Entremeter en cosas de amores, o hablas torpes cosas de Dios, o sentencias de la sancta scriptura: es culpa mortal. En la qual tambien caen los que en la Missa, o Matines de Nauidad, o en otros officios diuinos cantan o tañen sin cantar en organos, o trompetas, o en otros instrumentos cantares namorados. Vt Caieta. in summa organorum.

Sexto. ¶ Si tēto a Dios. Tētar en vn sentido es hazer alguna obra o mouimiento q̄ de su natio combida a peccado: como oramos contra esto diziēdo. Et ne nos inducas in tentationem. Pero en nuestro proposito

tentar es prouar, o tomar experiencia de otro que es lo que puede o sabe o quiere. Y assi tentar a Dios es querer tomar experiencia de su poderio, o sabiduria, o voluntad. Lo qual puede ser en dos maneras. O abiertamente, o como de callada. Abiertamēte quando se haze o dize alguna cosa con intencion de alcanzar de Dios esta experiencia. Y si esto es para certificarse de su poder, o saber, como ya dudoso en la fe: es tētarle. Y la misma culpa es no haziēdo lo por este fin sino por curiosidad sin otra necesidad. Pero si es para q̄ otros le conozcā no es tentarle: que assi pidierō a los Apostoles q̄ hiziesen milagros en nombre de Christo, porque fuesse creydo. Actū. 4. Querer esso mismo tomar experiencia (por alguna reuelacion, o marzuilla) de su voluntad secreta en lo que el guarda, para si tambien es tentarle y culpa muy grave: como si vn hombre muy baxo rogasse al Rey que le descubriese sus secretos, seria asperamente castigado. Verdad es que estando vno perplexo pensando por vna parte que peccaria en hazer tal cosa: y por otra que tambien peccaria dexando la de hazer y no tuuiesse ala mano a quien pedir consejo: podia rogar humil- mēte a Dios que le reuelasse su volūdad en esto. Y lo mismo es si por alguna causa justa le pidiesse cō acatamiento q̄ le enseñase alguna cosa dudosa, como dela diuina escritura. vt se. le. q. 97. La segūda manera de tentar a Dios es como de callada: quando se haze alguna cosa no con intencion de experimētar su poder o saber o querer: sino porq̄ aquella obra de nada firme sino de experimentar lo, como no curar de si en dolencia peligrosa o poner se sin necesidad a peli- gro

gro de muerte: pero siendo por necesidad o prouen-
cno, no sería peccado, como yr a predicar a infieles,
o entrar en justa batalla.

Septimo. ¶ Si hizo algun voto y tardo en cumplir
lo, no auiedo señalado tiempo. Salomon dize. Si pro-
metiite a Dios algo, no tardes en cumplir lo Ecclesi-
asti. 5. y iera obligado a poner lo por obra quando le
remuerde la conciencia que ya tarda. Mas no le to-
cádo este el crupulo ha se de juzgar que no pasó el
tiempo que entendio el que lo prometio, vt Caieta.
in summa. votum.

Octauo. ¶ Si le fue cōmutado algũ voto, y como mu-
cho han de mirar los confesores en esto: y saber q̄ co-
sa es irritar y dispensar y comutar el voto. Irritar o
anullar es quitar le a otro por solo querer lo assi el
que tiene poder para ello, como el marido ala muger
el padre al hijo, y el perlado al subdito en lo q̄ son sub-
jetos a ellos. Por q̄ en lo q̄ no es suyo sino de otro nin-
guno puede disponer cosa q̄ sea tan firme sin su con-
sentimiēto q̄ no pueda deshazer la. Vt se se. q. 88. art.
8. como tambien se toca numeri. 30. Y assi los puedē
desobligar de los votos de ayunos y romerias y otras
asperezas. Ni la muger casada muerto el marido, ni
la donzella, muerto el padre, o siendo libre, son mas
obligadas a cūplir estos votos. vt Comē ibi. y prue-
ua se por el capitulo Placet, de conuers. coniugat.
Donde creyendo vna muger que su marido ausente
era muerto, entro en religion y hizo profesiō, y
buelto el marido se determino q̄ saliesse del monaste-
rio, y hiziese vida cō el, dādo y no pidiēdo el debito.
Y q̄ muerto el no quedasse ella obligada ala religio.

Y la razones porq̄ la obligacion vna vez concluda no puede ser renouada. l. cum ex causa. co. de remis. ptg. verdad es que en el anullar los votos los Perlados, se mira si son sin prouecho o impedimento de otros mayores bienes. Dispensar en el voto es quitarle el Perlado: declarando por alguna justa causa que no conuiene que se cumpla. En todos los votos puede dispensar y por consiguiente commutar los Obispos con sus subditos: aluo en los votos de castidad y religion, y Hierusalem, y Roma, y Santiago, segun los doctores, Y toma se del capitulo & si Dominici el segundo de pœnitentiis, en las extrauagantes comunes. Commutar el voto es quitarle a otro obligando le a otra cosa q̄ sea tan accepta a Dios como la prometida. Y assi quando por bullas se cõmutan votos ha se de tener auiso que cõmutar, no quiere dezir mudar o quitar: sino trocar. Y porq̄ el trocar trae consigo y igualdad: como dize Aristoteles. §. AEdhcorum. Siguese que los votos se han de commutar en otra cosa mas accepta, o tã accepta a Dios, como la que fue prometida Y para quedar esto seguro comute le siẽpre en alguna cosa mejor. Vt Caictan. in summa voti commutato. De manera que si prometio alguna romeria de largo camino y pide que le sea cõmutada en limosna por bulla, ha de mirar los gastos que ahorra por no salir de su casa; y los trabajos del camino que escusa, y hazer se desto vna summa a iuyzio de buẽ varon, y dar se a pobres. Y si quiere q̄ le sea commutado el voto en otra buena obra, como en oracion o ayuno: ha se de tantear lo vno con lo otro, de manera que venga todo justo
quãto

quanto pudiere atinar nuestro flaco ingenio. Puesto que regularmente se requiera autoridad de la yglesia, para cōmutar los votos, vt c. l. de voto & voti redē. Pero quando claramente consta que se commutan en otra cosa mejor y mas accepta a Dios que la prometida: puede los cōmutar el mismo que los hizo por autoridad propria. Vt Caietanus ibidem. Lo qual es bien de notar.

Nono. ¶ Si quebro algun voto. Voto es promessa hecha a Dios: de cosa que le es accepta. Y assi prometer lo que en las costūbres no es bueno ni malo, como de no coser o hilar en cierto dia de trabajo, no es voto ni obliga: Porque dexar de coser o hilar es pura negacion, o nada que no trae consigo alguna afirmacion, en que se pueda emplear la deuocion al sancto. Pero si promete de cessar generalmente de toda obra seruil en Reuerencia suya, ya es voto, y obliga. Porque trae consigo anexo estar desocupado para rezar o contemplar, como por este fin lo manda la yglesia en los dias de fiesta. Si vno tambien promete de hazer alguna buena obra por algun mal fin della, como de dar limosna por vana gloria: o por algun mal fin de la misma promessa, como de yr en romeria a Sanctiago si alcançare vengança de su enemigo: pecca assi en prometer lo, como en cumplir lo. Vt Durandus in. 3. dinstin. 39. q. 4. & Caietan. se. sec. q. 88. articul. 2. Y lo mismo es del que prometio de hazer algun mal, o de no hazer algun bien. Y si promete de hazer algun peccado mortal, pecca mortalmente, y si venial, venialmente: y pecca en cumplir lo: y merece en dexar lo, Porque el juramento no prēde.

para mal. De conue. lib. 6. cap. 1. y lo mismo es del voto. Y assi, si promete o jura de no prestar, o de no salir por fiador o cosas semejantes pecca, y no es obligado a cumplir lo. Porq̄ el nombre de Dios no es llave que cierra las puertas ala misericordia. Pero veamos si vno prometio de nūca comer carne tal dia de la semana, podra por ventura comer la dia de Nauidad, cayendo en aquel dia. Responde se qua no. Y si se dize cōtra esto, q̄ si quādo lo prometio se le ofreciera que Nauidad auia de caer algun año en este dia le sacara fuera. Responde se q̄ en esto no se ha de mirar lo que vno hiziera si cayera en la cuenta de los casos q̄ a delante suceden, sino lo q̄ de snudamēte promete en aquella hora. Porq̄ si assi fuesse muchos casados no serian obligados al matrimonio, porq̄ si vieran primero los trabajos en q̄ despues se vieron no casaran, y muchos religiosos no serian obligados ala religiō, porque si primero sintieran lo q̄ despues vieron no hizieran profession. Vt Caiet in summa. votā. Muchos quando se veen en tormenta o oyen truenos espantosos, o caen de lugar alto hazen subitamēte votos. Preguntase si seran obligatorios. Y respōde se q̄ todo voto hecho cō voluntad o iutenciō deliberada de obligarse a Dios es obligatorio. Vt se. se. q. 88. art. 1. sin hazer al caso en breue o largo tiempo: porq̄ esta deliberacion puede ser subita por la ligereza del entendimēto y voluntad. Y assi fue declarado q̄ vn voto q̄ hizo vn moçuelo de yr a Hierusalē, mas por facilidad de coraçō que por aluedrio de discreciō, le fue cōmutado en limosna. De voto & voti Redē. c. venieatis; dando tambien con esto doctrina que los

votos

votos que se hizieron con diligente acuerdo se han de cõmutar con mucho tiento. y los que con passion o accelerada presteza, lleuen la cõmutacion mas blãda. Conuiene tambien saber que el que hizo algun voto, y no puede cumplir lo por si mismo, porque le tomo la muerte o por otro impedimiẽto, no es obligado a encomẽdar lo a otro: porque todo voto trae consigo aquella condicion general si pudiere. Ni el padre o la madre pueden mandar al hijo en testamẽto que cumpla por ellos: porque dado que quede obligado a obedecer los en lo que toca ala hazienda si acepta la herencia: pero no en lo que toca ala persona, como ayunar o rezar o yr en romeria, vt Latius Syluester votum. secundo quaestione. 10. II

Decimo. ¶ Si tiene algun concierto o platicas cõ los demonios. Assi como si vn rey apregonasse guerra contra otro si algun vasallo suyo tuuiesse platicas cõ el seria digno de muerte, assi porq̃ los demonios nos estã apregonados por enemigos de Dios, y nuestros: tener trato con ellos es traicion contra Dios. Vt se. se. q. 90. art. 2. Pero con esto dize Caïetano. Hablar con el demonio que esta en alguno, vana y curiosamente como hazen muchos, peccado es. Pero no veo mortal no aniendo mas de curiosidad o vanidad, por ser la couersacion imperfecta, in summa interrogationes. Tenga mas por cierto el Christiano q̃ ninguna alma de defuncto entra en cuerpo de hombre biuo. Y q̃ estos que hablan en otros, diziendo yo soy fulano, son demonios que andan por engañar, como dize sancto Thomas. 1. parte. q. 97. art. 4. Y si mandã decir millas que estan en purgatorio, y que vayan en

romeria por ellos a Santiago, porque lo tenían prometido, y que restituyan a fulano cierto dinero que le deuian, y se hailla ser assi verdad esto: debaxo del ceuo esta el anzuelo, y entre la yerua verde la biuora: y dize diez verdades, porque le crean vna mentira dañosa que guarda para su tiempo, quando ya tienē del todo creydo, que es alma de Christiano. vt ibi. quxst. 95. art. 4. Y aun estara aquel hombre en linfierno, y dize el demonio en su nombre que esta en purgatorio. Porque digan los malos, pues la misericordia de Dios es tan grande que este no se cōdeno, siendo tan peruerso y sin restituyr lo que robo: quien me mata, aunque estoy cargado de peccados? Buen Dios tenemos y tan piadoso, que murio por ellos. Puesto que las almas de los finados no hablen ni entren en cuerpos de viuos: ha se de tener por cosa muy cierta sin poner en ello duda, que muchas almas bueluen aca, y aparecen a los hombres hablando los sin ser vistas, o en cuerpos fantasticos tomados de ayre espesado y figurado y matizado de colores. Porque el propheta Samuel aparecio despues de muerto ala hechizera de Hedor y hablo con el Rey Saul, primo: Regum: 23. Y si alguno quisiere dezir que era el demonio: La sanctrecriptura le va ala mano a los 46 del Ecclesiastico libro recebido por canonico en muchos concilios. Donde contado las virtudes y hazañas de los padres antiguos. Despues de auer relatado las de Samuel, concluyo diziendo. Y murio despues desto, y reuelo al Rey el fin de su vida. Y aun por aparecer alli siendo llamado por ciertos conjuros de aquella muger a ruego de Saul fauorecio Dios esta

arte dañada: antes como misericordioso tomo la mano al demonio haziendo le estar quedo, y mandando al alma de Samuel que saliese del lymbo. Delo qual tenemos otro semejante exemplo. Porque como a instancia del Rey de Moab llamañe dos vezes al demonio. Balaam Propheta para saber del si maldizera al pueblo Hebreo que entrava por su Reyno: en la vna y en la otra le hablo Dios, estoruando al demonio, mandando le que bendixese a su pueblo numeri. 23. y que llamañe al demonio, prueuase por el capitulo siguiēte que dize: y viendo Balaam que era Dios contento que bendixese a Israel, no fue como antes a entender en agujeros. De donde claramente se toma, que aunque dixo al Rey que queria primero yr a pedir a Dios consejo: esto dixo fingidamente por encubrir su maldad, mostrando se religioso: y en la verdad a hablar con los demonios por las reglas de sus encantamientos o agujeros. Destos aparecimientos de almas que partieron, desta vida, assi de sanctos, como de peccadores: cuenta sanct Gregorio muchos y marauillosos exemplos en el quarto lib. de los Dialogos. Y sant Agustin dize en el libro de cura pro mortuis agenda, que combatiendo los barbaros a los ciudadanos de Nola, les aparecio visiblemente sant Felix martyr de aquella tierra, y sant Thom en la primera part. q. 89. art. 8. Y si Dauid dixo en el Psalmo. 77. el spiritu del hombre va y no buelue: y en el Psal. 102. como saliere el spiritu desta vida no conocera, mas el lugar donde moraua: y el sancto Iob en el septimo. Acuerdate señor q̄ mi vida es viento, y no bolueran mis ojos a ver los bienes

Della: ni me vera mas vista de hombre, y luego adelante, el que descendio alo baxo conuiene saber ala sepultura no subira, ni su lugar mas le conocera, todo esto quiere dezir q̄ no boluera el alma al cuerpo por curso natural, sino milagrosamente resuscitando el hombre por virtud diuina, como declarã los doctores en estos lugares. Y si los malos dixeron q̄ no fue conocido en la tierra quien boluiese dela sepultura: en el segundo dela sapiencia, assi como alli desatinaron diciendo con los Sadduceos que el alma juntamente moria con el cuerpo, assi tambien desatinaron en esto.

Vndecimo. ¶ Si cree todo lo que dizen delas bruxas. Mucha gente perdida negãdo a Iesu Christo nuestro señor por persuasion del demonio q̄ les promete riquezas y deleytes y assentando con Satanas para tenerle por señor, y biuir debaxo de su imperio, vntan los cuerpos con ciertos materiales, y carga sobre ellos vn sueño muy profundo. Y estando assi imprime les tan fuertemente en la imaginacion lo q̄ passa en Roma, o Venecia, que como despiertan tienen por cierto que se hallaron personalmente en aquellas ciudades, y lo vieron con los ojos corporales contando todo lo que verdaderamente passo en ellas en el tiempo que estuuieron arrebatadas. Fue el mal adelante en tanto crecimiẽto, que van muchos y muchas corporalmente a cierto lugar, en de poblado que tienen señalado para ello, donde las llevan el demonio denoche por el ayre para adorara satanas y tomar tras esto sus deleytes carnales con Diablos en figura de hombres, y mugeres No contentas con esto trabajan de ahogar criaturas de noche poniẽdo el Demonio a los Padres

vn sueño peiado: no por chuparles la sangre como pienza la gēte comun, sino por agradecer a satanas que da mayores lugares factores y hōrras alla en sus Fiestas, o ayuntamiētos a los que matan mas niños: pero en la casa donde auia Cruz o Crucifixo, o imagen de nuestra señora, o agua bendita no podiā hazer daño: ni a niño que quando le acostaua la Madre le bēdiziā cō la iēñal de la Cruz. Todo esto supieron dellas los inquisidores, y justicias de Nauarra. Algunos creen q̄ entran en las casas estando las puertas o ventanas cerradas, y es diabolico error dar a los miēbros del enemigo el dote del cuerpo glorioso. La verdad es q̄ el demonio las abre muy passo para q̄ entren, y las buelue a cerrar despues que salen. Creer tambien q̄ mudan la figura que Dios les dio, boluiendose en badiñes o escobas, o gatas, es contra la fe: como se determino en el concil. 26. q. 5. cap. Episcopi. Pero de tal manera las trastorna el demonio la imaginatiua que les parece que tienē otra figura. Como castigo Dios al rey Nabuchodonosor, que anduuo siete años con los animales del cāpo, comiendo yeruas como ellos, imaginandose todo este tiempo como animal bruto como se puede ver en el quarto capitulo del. Propheta Dauiel, con la declaracion de sant Ambrosio. 33. q. 5. cap. remittunt. y de sancto Thomas de regimine principum libro. 2. capite vltimo.

Duo decimo. q̄ Si hizo alguna hechezeria. Quādo se dizen palabras o se hazē señales figuras, o ceremonias, o se ponē cosas siendo manifesto que no tienen virtud para obrar los efectos para que se aplican.

Todo

Todo es supersticioso, y en que socapa se llama el demonio, y nace de algun concierto que los magicos antiguos hizierō cō los enemigos. Vt se. sec. quæst. 96. art. 2. Y si acaece sanar el enfermo con esto: el demonio es grande medico, y muy antiguo: que por lo que vio y leyo, sabe mucho y lança sin ser sentido algunos polnos o çumos, o saca los malos humores del cuerpo. Verdad es que muchas viejas pobres inuentan cosas que nunca vieron, ni oyeron, para remediar males, por vaziar con sus mentiras las bolsas delas vezinas. Cada hora se pregunta si ay oso que otros llaman ollado: y responde Sancto Thom. prima parte quæstione. 117. articulo tertio. Que ay algunas personas de mala complexion, llenas de malos humores, q̄ la virtud natural despide fuera por la parte mas delicada del cuerpo, que son los ojos, y se cõtienden por el ayre, como el mal olor, y el ayre inficionado, tocando la criatura pequeña y tierna la mata o dexa enferma: como dize Plinio libro. 8. cap. 1. del Basilisco de tamaño de doze dedos en cirene: q̄ mata los otros animales con la vista, saluo ala comadreza que le mata. Conforme a esto dize Aristotele. en el libro de somno & vigilia, que si estando la muger con aquella disposicion ordinaria, se mira en vn espejo limpio y nueuo se cubre de paño, possible es tambien que algunas vezes venga esto por obra del demonio, con quien las hechizeras tienen concierto, vt Thom. ibi. Pero si el niño esta lexos dela persona, por mas q̄ le mire no tiene peligro: que por ser grãde la distãcia se acaba aquel humor antes que llegue o llega sin fuerza. Siguese desto que de alabar al niño

que

que es hermoso no le puede venir daño, como piensan algunas mugercillas de poco saber que le asconden luego, diziendo bendiga le Dios: porq̄ lo q̄ haze al caso es la vista cercana cō pongona y no la habla.

Decimo tertio. ¶ Si uso de suertes. Por vna de tres cosas se echan las suertes. La primera es para ver a quien se ha de dar algun bien o mal temporal. Y esto siendo en persuyzio del bien comun, o de la justicia como si los officios publicos se diessen por suertes entrando en ellas habiles y inabiles, clara esta la culpa: así por ser esto dañoso ala rēpublica, como porq̄ haze el hombre injuria a su dignidad proueyendo tan baxamente lo que con tanto acuerdo deuia ser proueydo. Pero siendo solamēte admittidos alas suertes los que son para los officios bien pueden echar suertes, porque no se turbe la paz entre ellos. La segunda causa, porq̄ se echan es para regir se por ellas en lo que se ha de hazer. Y estas para ser licitas ha se de pedir a Dios consejo, con reuerencia y acatamiento, y en articulo de necesidad por no tentarle, pudiendose proueer la cosa por industria humana, y q̄ no sea por negocios seculares, ni por elecciones spirituales, o Ecclesiasticas, las quales se han de hazer por inspiracion diuina. La tercera causa porque se echan es por adivinar por ellas lo que esta por venir. Y esta es culpa mortal. vt. 4. re. 17. Donde se reprende aquella gente peccadora. por dar se a adivinaciones y agüeros.

Decimoquarto. ¶ Si entēdio en sueños. Vnos sueños vienen de parte del alma: como vemos que en lo que entienda el hombre velando anda la imaginacion dar-

durmiendo, Otros sueños vienē de parte del cuerpo que segun esta dispuesto de diuerfas maneras se ueñan diuerfas cosas, que vnos se ueñan en cueuas, otros en agua, otros en ayre, y otros en fuego, conformes a sus complexiones meláconica, o flematica, colerica, o sanguinea. Otros sueños vienē por influēcias de los cielos, y otros por los ágeles buenos y malos. Luego pudiendo venir el sueño de muchas causas, atreuimiento es certificar se hombre por qual dellas viene, o que significa tal cosa particular. y assi es culpa por ser iuyzio temerario: aun que venial, por no ser en daño de otro. También se puede peccar en vsar del sueño. Porque quando por el dexa de hazer alguna cosa necesaria para la saluacion, o haze contra ella: es culpa mortal. y si da tanto credito a los sueños que por ellos dexa de hazer alguna cosa a q̄ es obligado pero pudiendo se saluar sin ella, o haze contra ella es venial. Demas desto el peligro q̄ puede venir de los sueños es caer en supersticiō de adivinar por ellos: porq̄ quien de cosas vanasy inciertas haze regla cierta para sus negocios: merece ser engañado del Demonio, y que de lo vano salte en lo dañoso, y venga a tener trato cō el enemigo. Ex. Caie. in suma Somniorū. y assi porque ninguno dudasse desto fue por Dios defendido. Leuiti. 19. Algunas vezes salen los sueños verdaderos a caso: como quando hablan de vn ausente. O si viniess: aqui fulano, y estando en esta platica llegasse luego. Cierro es que el hablar en el no fue causa de su venida: que aun q̄ no hablaran viniera. Ni su caminar fue causa de hablar en el, que aun que no caminara hablaran en el, si no fue vn acer

tamiento. Así muchas cosas se sueñan que no han de ser y acaecen cosas que no se sueñan, y también se sueña lo que es o ha de ser; pero esto no vino por soñar lo que aun que no se soñara viniera, ni se soñó, por que auia de venir, que aun que no viniera se soñara, si no encontro se lo vno con lo otro. Y fue a calo.

Quinze. ¶ Si entēdio en agüeros. A deuiñar lo que esta por venir por bozes, o cantos o mouimientos, o animales como hazian los Gentiles es tan graue culpa que es quasi contra la fe, y así fue por Dios defendido Leuit 19. Pero pudiēdo se alcançar por alguna industria sin mezcla de mala arte lo que significā los cantos, o mouimientos pronosticando por ellos lo que a de venir, no es peccado, cō tal que lo sospeche sin creerlo del todo, y que no se a de uine mas de aquello a que se extiende la naturaleza de la cosa, por que vemos que cantar la corneja muy a menudo es seña que llonera presto, y cosas semejantes. Ex se. secū. q. 95. art. 7. & Caietan. in summa. Aruspiciū.

Deziete. ¶ Si trae nominas cō abusiones, creiendo que no morira a hierro, ni en fuego, ni en agua, ni de muerte subita, o que le sera reuelado su vltimo dia, o que le aparecera nuestra señora, es muy graue culpa. Pero siēdo la escritura de cosas verdaderas y santas y de palabras y nombres conocidos sin otras señales, o figuras mas de la Cruz: o cerimonia de escreuir se en tal pergamino, o a tal hora, o atar se con tal hilo, o cosas semejantes, no ay culpa. Vt se. sec. q. 96. art. 4. y llamāse nominas, porque nominas en Latin quiere dezir nombres, y comunmente tienen muchos nombres de Dios.

¶ El segundo mandamiento es. No te maras el nombre de Dios en vano.

¶ **Q**ual esticne por iuramentos i.

¶ Si iuro cosa falsa o dudosa, o verdadera sin iusta causa, o de hazer alguna cosa mala. ij.

¶ Si iuro cō cautela por encobrir la verdad. ij.

¶ Si iuro de hazer alguna cosa buena sin proposito de cumplirla, fue mortal. vi. Caictan. sc. sec. quest. 89 art. 7.

¶ Si le fue enseñada de alguna medicina con iuramento que no la enseñase, y la enseñó. iiii.

¶ Si iuro de dar algo al hyo, porque no llorasse, y no se lo dio. v.

¶ Si iuro de castigar al hyo y no castigo. vi.

¶ Si iuro de elegir official provechoso, y no lo hizo.

¶ Si el official electo iuro de hazer fielmente su officio, y no lo hizo.

¶ Si prouoco a iurar otro creyēdo q̄ iuraria falso. viij.

¶ Si con iuro a quien no deuia, o como no deuia. viij.

¶ Si descubrio lo que tomo en secreto. ix.

¶ Si abrio cartas ajenas. x.

¶ Si pecco en algo desto por palabra, o proposito, o deseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

Primero. Quales tiene por juramentos. Muchos piensan q̄ tola mēte es juramēto jurar por Dios, o por los santos, o por cosas sagradas y engañanse en ello. Por q̄ el señor dixo en el quinto de sant Matheo. No jures por el cielo, porq̄ es throno de dios: ni por la tierra porq̄ es estrado de sus pies: ni por Hierusalem: porque es ciudad del gran Rey, Ni por tu cabeça juraras porque no puedes hazer vn cabello blanco o negro. Y en el capitulo veinte y tres. El que jura por el cielo jura por el q̄ está assentado en el. Dedonde se toma q̄ jurar por qualquier criatura es jurar por ella en quanto se manifiesta en ella la verdad diuina: Como jurando por el Euāgelio se jura por Dios cuya verdad le contiene en el: y jurado por los santos se jura por esta verdad que creyeron y guardaron, vt se. i. e. q. 89. art. 6. Y jurar por otras criaturas es jurar por ellas en quanto son astro: o se ñal en que reiplandece el hazedor dellas. vt Gabriel in 3. dist. 39. in principio. Y la razon esta en lamano: porq̄ el que jura entiende jurar por cosa mayor y de mas credito q̄ el, como dize el Apōstol ad Hebreos 6 pues es mas creydo con juramento que sin el. Luego jurando por el fuego, o por la tierra que pisa ya no jura por ella desnuda pues es tan baxo elemento y muy menor que el y sin credito ninguno que no tiene habla ni sentido: sino por el que la hizo o conserua. Y assi dezir por mi alma, en mi cōciēcia, por mi vida o por la de otro es juramento: por que jurar es traer a Dios por testigo como dize sanct Augustin en el libro

bro de periurio. Dezir en verdad fuera a juramento si no ouiera otra verdad sino Dios: pero auiendo otras verdades escritas y pronunciadas no se sigue que diciendo en verdad se entiende por Dios: sino que tanto vale dezir en verdad como verdad es esto o verdadera mentè asi pasa como digo. Tampoco es juramento dezir por mi fe o en buena fe, porque no se toma por la fe Catholica sino por fidelidad, como dizimos del que no cumplio lo que dixo, quebrome la fe que me dio, y así lo mismo es dezir por mi fe yo lo hare, que así como yo soy fiel en lo que digo, vt comen. in dicto art. 6. Pero si quando dize en verdad lo entiende por Dios, o por mi fe lo entiende de la fe catholica, ya seria juramento. Dezir tambien Dios lo sabe con intencion de llamar a Dios por testigo es juramento. pero si es como dezir dios q̄ lo sabe todo sabe tambien esto no es juramento: mas en cosas perjudiciales a otros a se de mirar como lo entienden comúnmente los que lo oyen, porque tomandolo por juramento seria juramēto. vt idē. art. 1.

¶ Segundo. Si juro cosa falsa, &c. No es del todo de feñdido el juramēto, porq̄ Dauid dize Serā alabados todos los q̄ juran a Dios, psal 62. Pero esto ha de ser como dixo el Profeta Ieremias en el. 4. Juraras con verdad y cō iuzio y cō justicia, y así cōcurriēdo tres cosas juras biē se puede jurar sin peccado. La primera es q̄ el juramento sea de cosa verdadera y no falsa o dudosa, q̄ jurado mintiendo o dudado si es así o no, seria puro. Pero si jura cosa q̄ tiene por muy cierta y halla despues q̄ se engañó y q̄ no era así, no es perjuroso si puso diligencia a mirar bien lo q̄ dezia y creyó
fin

sin duda ser assi por falta de memoria. vt Sylue. i. iuramentum. 2. q. 6. Y assi por el cōtrario si vno jura cosa verdadera creyēdo q̄ no es como dize es perjuro: por la mala intencion q̄ le cōdena. Demas de ser grauissimo pecado el q̄ jura falso en juyzio en perjuyzio de otro es obligado a restituirle todo el daño, y ninguno puede jurar falso por salvar la haziēda o la vida agena, o p̄pia. Cōmūmēte jura vno a otro por cortesia d̄ no ētrar primero q̄ el en la yglesia, o de darle la mano derecha, y pecca por jurar sin necesidad: pero haziēdo lo cōtrario no es pjuro. vt. Caie. se. se. q. 89. ar. 7. porq̄ ē todas las hablas se ha de mirar la intēciō y la intēciō ē cubierta deste es dar al otro esta vetaja si no p̄fiare a no aceptarla. Y añ regla moral es q̄ toda p̄meia o juramento hecho ē fauor de otro puede des hazer aq̄l ē cuyo fauor se hizo, vt Th. ibi. ar. 9. i. q̄ si yo juro de dar a vno diez ducados y el no los quiere: ya soy libre. Luego si este juramēto es ē fauor del cōpañero por darle aq̄lla mayoria, y no la recibe, ya no es obligado a darfela. La segūda cōdiciō q̄ ha de tener el juramēto es q̄ se haga cōjuizio de discreciō por causa cōueniēte, Porq̄ siēdo necesario o p̄uecho si tiene su merecimēto, como a instācia del juez o plado ē cosas tocātes a su officio, o si vno esta mal informado de mi q̄ hize o dixe cōtra el y no me cre sin juramēto, podre sin culpa por sosegar el coraçō de mi hermano, y porq̄ no quiero q̄ este mal conmigo cōfirmar cō juramēto mi innocēcia, por quitarle aq̄lla falsa sospecha. La 3. cōdiciō es q̄ el juramēto sea cōjusticia d̄ cosa buena y no mala. Si destas tres cōdiciōes no viene acompañado siēpre es malo. Y si se pregūta q̄ pecado sera

jurar verdad sin necesidad: responde se que no lo ha
ziendo por menosprecio ni co peligro de jurar falso
como algunos que juran a cada paño y suelen meen-
tir cada hora: sera culpa graue mas no mortal.

¶ Quarto. Si juro cō cautela por encobrir la verdad.
Con qualquier arte de palabras que vno jure: Dios
que es refugio dela conciencia asi las toma como las
entiende a quel con quien habla. vt Isido. lib. 2. sentē-
tiarum & habetur. 22. q. 5. cap. quacunque. Y asi si vn
homicida jurasse q̄ no mato tal hōbre añadiendo alla
entre si, digo en Toledo, seria perjuro: Porque los que
le oyen no tienen que uer con esta cautela sino con lo
que suena de fuera. Mas si yo juro verdad sanamēte
sin ser mi intencion que el que me oye tome vna cosa
por otra: y el de rudo o malicioso lo entiēde de otra
manera no soy perjuro vt se se. q. 89. art. 7. Pero o-
ferecese aqui vna duda diff. cultosa. Cometiose cierto
delicto y tan secretamente que no se sabe el autor del:
pide juramento el juez al que lo sabe si sabe algo des-
to: que hara eneste caso: Responde se que quādo el ju-
ez procede injustamente pidiendo lo que no puede
segun la orden del derecho porque no es su subdito
o por que no ay semiplena prouança, o indicios bas-
tantes contra el culpado: no es obligado a respōder
le. Y puede escusar se apelando deste agrauio, o por
otro qualquier modo: vt ibidem. q. 69. art. 1. Pero si
nada desto le aproueche que hara: Responde Adria-
no quod liber. ii. ad. 2. Principale: y Soto de regendo
creto membrō. 3. q. 3. que diga que no sabe: enten-
diendo, lo alla consigo que nolo sabe para dizir lo:
porque lo pregunta como juez a subdito: y en tal caso

no le es sujeto y via del officio como tirano. Pero luego viene otraduda mas embaraçada. Tiene vno lo sospecha de su muger y toma la juramento: que hara si se siente culpada. Si jura que no fue adultera ya es perjura: Y si confiesa la verdad corre peligro la vida: porque respondiendole, que no lo sabe como en el caso pasado: no haze al preposito de la pregunta. Dize alli Soto que responda escuramente por algunas palabras que tengan dos sentidos tomandolas ella en el verdadero, aunque las entienda el marido en el falso: como diziendo. Despues que Dios me junto con vos nunca quebre el santo matrimonio. En lo qual dize verdad: porque el adulterio no de haze el casamiento como Iudith. 12. que dixo al capitan. Olofernes. Biue tu alma que antes que seme acabe esta vida se hara lo que tengo pensado. Lo qual dizia ella porque le auia de cortar la cabeza: entendiendo el por esto que ella le auia de entregar la ciudad de Betulia. Conformase con lo que esta dicho. Caietano. se. se. q. 89. art. 7. Otros Doctores se extienden mas largamente en esto: diziendo que podria jurar con cautela como en el caso pasado diziendo nunca cay en adulterio: añadiendo alla entre si: para ser obligada a dizar lo. vt Syl accusat. 1. q. 13. & juramē. 3. q. 2. & tabiena. jura. 5. 13.

¶ Quarto. Si le fue enseñada alguna medicina con iuramento que no la enseñase a otro, pecco en iurar lo y sin pecado la puede enseñar, saluo quando el que se la enseñó o otro que sabe aquel secreto estan presentes y quieren vsar della. Vt Thom. quodlibet. 12. art. 22.

¶ Quinto. Si iuro de dar algo a el hijo porque no

llorasse: callando el niño sera obligada a darselo so-
pena de perjurya auia que sea vna mançana. Y si esto
parece cosa dura, a si misma ponga la culpa por traer
a Dios por testigo en cosa tan menuda. vt. caietan. se.
se. q. 80. art. 7.

¶ Sexto. Si juro de castigar al hijo. Dize alli el mis-
mo que si lo hizo con yra, mas por vengança que por
su emienda fue culpa venial jurar lo, y ninguna no
cumprirlo. Mas si juro de castigarle porque se emen-
da se adelante, sera obligada a cumplirlo o mudar el
juramento en cosa mejor que sera dexarlo por no
turbar la casa cõ bozes y lloros si ya estã todos e paz.

¶ Septimo. Si prouoco a jurar a otro creyendo que
auia de jurar falso fue culpa mortal. Vt. 2. 2. quæst. 5.
capit. ille qui: saluo el juez a instancia dela parte y si-
guiendo la orden del derecho.

¶ Octauo: Si coniuero a quien no deuia. El Perlado
puede con iurar al subdito por alguna cosa sagrada,
como diziendo. Conjurote por Dios verdadero que
hagas esto: y vale tanto como mandamiento. Pero el
que no tiene mando sobre otro no lo puede hazer cõ
instanciõ de obligarle porque seria vsar del poder q̃
no tiene, aunque bien puede rogarle por reuerencia
de Dios o de alguna cosa sancta. Tambien podemos
conjurar los Demonios: no rogando los sino forçan-
do los por virtud de cosas diuinas, a que salgan de los
Cuerpos humanos o que no nos dañen de otra qual-
quier manera, mas no pedirles que nos enseñen algu-
na cosa, o nos ayuden en algo sino fuesse por reuela-
cion diuina, como se lee de Santiago que mando a los
Demonios que le presentassen luego atado a hermo-
genes

genes magico. Conjurar las nuues, o ayres, o mar en tiempo de tempestad, o langosta o pulgon quando destruyen los fruētos, si el coniuero se endereça a estas cosas que no tienen razon es vanidad hablar cō quien no entiēde. Pero si le endereça a Dios que las mueue a su voluntad, rogandole que no nos açote cō ellas, o forçando al Demonio que no nos dañe cō ellas: como hizo con el santo Iob quemandole siete mil oueias con vn rayo, no es peccado. vt se. se. q. 50.

¶ Nono. Si descubrio lo que tomo en secreto, siendo en Daño spiritual o corporal dela multitud o en graue daño de alguna persona particular, como si le fuef se dicho q̄ andauan por matar a otro, o cosa semejante que es obligado a dezir denunciando o siendo testigo, No puede ser obligado a guardar secreto porq̄ seria cōtra el amor que se deue al proximo. Pero fuera destos casos no lo puede dezir aun q̄ se lo mãde, el superior: porq̄ guardar la fe a otro es de ley natural cōtra la q̄l ningūo puede mãdar. vt. se. se. q. 70. ar. 1. q̄ es biē de notar para las visitaciones delos Prelados.

¶ Decimo. Si abrio cartas agenas creyendo que lo ternia por bien el que las embio no pecco, porque no hizo contra su voluntad. Y abriendolas por curiosa liuiandad teniendo por cierto que no ay en ellas cosa importante con proposito que hallando cosa secreta guardara secreto, pecco venialmente. Y abriendolas por iniuriarle es culpa mortal. porq̄ ètre todos se tiene por grãde injuria, y es agrauiado el proximo cōtra ius gētiū en el proprio derecho dela guarda de los secretos. En tiēpo de guerra dōde cōple velar por temor delos cōtrarios, pueden se abrir por autoridad

publica. Y por la misma causa viando de su derecho puede abrir el marido las cartas de la muger y el Padre las del hijo y el perlado las del religioso. ex Caie. in iumma. literarum.

¶ El tercero mandamiento es:

santificaras las fiestas,

¶ Si hizo alguna obra seruil en ellas. i.

¶ Si dexó de oyr missa entera. ij.

¶ Si no estuvo en la missa como deuia. iij.

¶ Si tuuo diferencias sobre los asientos en la yglesia:

¶ Si comio algo antes de missa. iiij.

¶ Si no se da a la oracion. v.

¶ Si no oy los sermones.

¶ Si no se confesó quando era obligado. vi.

¶ Si no cumplió la penitencia.

¶ Si no comulgó por Pascua. vii.

¶ Si comio o beuio algo antes q̄ comulgasse. viij.

¶ Si estando en excomunion fue presente a los officios diuinos missas horas o processiones. ix.

¶ Si violó yglesia o cimiterio con alguna desonestidad o sangre iniuriosa

¶ Si recibió algún sacramento en mal estado. x.

¶ Si

Segundo mandamiento.

¶ Si cometio simonia. xi.

¶ Si caso secretamente. xij.

¶ Si no ayuno como manda la yglesia. xiiij.

¶ Si como en los dias de ayuno o en viernes y sabado viandas defendidas. xiiij.

¶ Si es perezoso. xv.

¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito o deseo: o mando o fue causa que lo hizisse otro: o alabo as si o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si hizo alguna obra teruil en Fiesta. Sanctificar vna cosa es aplicarla al culto diuino y assi este mandamiento es de ley natural como los otros nueue quanto ala obligacion q̄ tienen todos de qualquier condicion o estado que sean de señalar algun tiempo para auerlo con dios y con su alma encomendando te ael rogándole que le de fuerças para seruirle, y para pensar con diligencia en lo q̄ le conuiene para saluarse vt se. se. q. 122. art. 4. este tiempo declara la yglesia que sean las fiestas. Y porque el coraçon deramado en muchas partes es flaco en cada vna dellas: fueron defendidos en estos dias los exercicios de fuera porque estuuiessemos mas libres y esentos para occuparnos en cosas del alma. Vnas obras son libres de su linage como son los exercicios delas Artes liberales tañer instrumentos musicos disputar y escreuir cartas, y escreuir por si o por otro en

señando. Otras ion comunes a seruos y libres como caminar y procurar lo que toca al cuerpo. Otras obras son de linage serviles y propias para emplear enellas nuestrós seruos de dōde tomaron este nombre, como arar cauar coser pintar con todos los ofi- cios mechanicos: en los quales tambien entra traí- dar libros o instrumentos. Y estas solas defiende la yglesia, y trabajando: enellas seria culpa mortal sal- uo si fuesse poca cosa como coser algunos puntos au- sando que la obra que de su linaje o por costumbre o por necesidad se puede hazer en dia de fiesta, no se buelue en seruil por hazerla por algun interesse. ex Caiet. ibi. & in summa, festum. Los poderosos no añi- an de caminar otro dia despues de la fiesta, porque si hã de partir lunes mucha parte del dia y de la noche del domingo gastã los criados en emboluer y entro- xar y liar sin hazer los amos caso dello. Podian man- dar hazer todo esto bispera de la fiesta. Demas delo q̄ esta dicho se defienden otras obras q̄ no ion serviles como juyzio ciuil o criminal o tomar juramento sal- uo por bien de paz o otra necesidad: y todo proces- so o ruido judicial saluo por misericordia o necesi- dad. De ferijs. ca. i. &. vlt. Y assi son escusados los jue- zes de las aldeas que en las Fiestas segun costumbre de algunas tierras hazen audiencia a los labradores porq̄ no se hallã los juezes o testigos e los otros dias: o porq̄ los pobres no pierdã los dias de la uor neces- sarios pa sustētar su vida. vt Caiet. vbi. supra. Festum. Defiēde se tãbiē en aq̄l canō veder, y cōprar: aun q̄ de- reniēdo se poco e esto seria venial. Pero auiedo costū- bre cōtraria cōsenteda por los Prelados son escusados

oyēdo

Oyendo misa los que venden medecinas, o algunas cosas de comer. Y las ferias y mercados se hazen sin culpa por la misma causa. Mejor es la costumbre de Italia, que si el mercado cae en fiesta passanle a otro dia. Y asi lo auian demandar los Reyes en sus Tierras. Tambien quando por no trabajar recibiria vno grã de daño en su hacienda podra trabajar: como veniẽdo diluuiio sobre la era, o quemandose la casa, o entẽdiendo en ofiçio que quiere cõtinuacion del trabajo comẽgado y no se puede guardar para otro dia: como cozer cal, xabon, o ladrillo. Y aun sino puede sustentarse a si y a sus hijos con lo que gana los otros dias: podra trabajar oyendo misa y haziendo secretamente su ofiçio por escusar escandalo. Vt idem ibidem. Con los barueros dispensò Eugenio quarto. que en las vigilias delas grandes Fiestas puedan hazer su ofiçio las dos horas primeras dela noche. vt. sant. Anto. 2. par. ti. 9. ca. 7. §. 1. Y destas dispensaciones y costumbres a cerca delas obras seruiles: no ay que hablar ni replicar, porq̃ como dize santo Thomas. se. se. q. 122. art. 4. los Domingos y por consiguiẽte las otras fiestas q̃ guardamos fuerõ instituydas por la yglesia y costumbre dela republica Christiana. Antiguamente erã las fiestas de vna tarde a otra q̃ era de estrella a estrella. de ferijs. c. 1. Pero aora por costumbre general de España comiença bispera en la tarde y acabãse el dia siguiẽte a media noche: saluo ã Portugal dõde las fiestas son ã media noche a media noche por privilegio especial. como se podra ver en el cathecismo. ã Diego Ortiz ã calçadilla Obispo de Ceta ã la 2. par. c. 7. Dõde dize assi. Porq̃ enel tiẽpo de començar aguardar las

las fiestas auia mucha diuersidad; Alexādro Sexto a suplicacion del Rey don Manuel mīda que en todos los señorios del Rey de portugal se guarden las Fiestas de media noche a media noche. Puesto q̄ el q̄ peca sea sieruo del pecado Ioan .8. no se defiende por este mandamiento: asī porque en todo tiēpo es defendido como porque aqui se habla dela seruidūbre corporal y no dela spiritual: cōforme ala ley antigua que mādaua que aun los animales no trabajasen enel seteno dia. Exod. 20. Y portanto el que peca en dia de Fiesta no es obligado a confesar esta circunstancia. vt. Thom. in. 4. distin. 32. art. 5. & se. se. q. 122. ar. 4. & ibi. Caieta. & tomo. 1. & Petrus in Bergo. no lib. concord. an. Dubio. 348. & Siluest. in summa. circūstancia. & q. 6; impertinentium. & tabie circūstācia. q. 11. Y si en algunos autores se hallare lo contrario: el tiempo fue descubriendo las cosas poco a poco.

¶ Segundo. Si dexo de oyr missa entera. precepto es de la yglesia q̄ to los los legos oyan los Domingos missa entera hasta que se dela bendicion: de consecra. di. 1. ca. missas. Y porque los clerigos no an de ser menos perfectos: lo mismo se ha de entender dellos. Mādase tambien generalmente a todos que oyan missa los otros dias de fiesta. ibidem. capit. omnes. fideles. Donde aun q̄ se no se ponga precepto, es lo, porque la causa porque se añadieron las fiestas a los Domingos fue porque entendiesen en ellas en cosas diuinas como en ellos. Luego si en los Domingos se declara que esto sea oyendo missa, tambien passaran las fiestas por esta regla, por q̄ de casos semejātes es vna misma sentencia. Y basta oyr qualquier missa auuque sea re-

zada

zada y no del dia: porque la Decretal solamente manda oyr missa entera sin otra circunstancia, cō libertad de oyr la tambien en los monasterios de las ordenes mendicantes sin poderlo desfender los perlados, por que la costūbre general de la iglesia vale por ley. dist. ii. ca. in his. Pero muchas personas pueden dexar la missa sin culpa. Los que quedan a seruir enfermos y guardar la casa. Y las donzellas dōde assi se acostūbra y lo mandan sus padres, los quales tū poco pecan en mandar las que no vayan y las mugeres que por costūbre de la tierra no vā ala yglesia. Por algū tiempo fusto, como vn mes despues q̄ enbiudaron o parieron o en semejātes casos. vt Caiet. in summa. Festū. Y las casadas q̄ no pueden yr ala missa sin mucho escādalo de sus maridos: porque an de aparejar las cosas necesarias y no tienen siruintas q̄ lo hagan, como parece a santo Anto. 2. par. ti. 9. ca. 10. §. 2. Y las mugeres pobres q̄ estā mal vestidas o tocadas q̄ si fuesen ala missa harian burla dellas. vt Siluest. missa. 2. q. 2. Y los caminantes q̄ no puedē bueramente oyr missa, como si fuele vno en cōpañia de algunos q̄ no quieren esperar la missa y no yendo con ellos no podra bien caminar por q̄ no sabe el camino o por q̄ es peligroso o mal seguro de ladrones, o por q̄ le hazen la costa. vt. ibi. §. 1. Pero veamos cūplira vno con este mandamiēto oyēdo la mitad de vna missa y la mitad de la otra. Ioannes maioris dize q̄ le parece q̄ si. in. 4. dist. 12. q. 3.

¶ Tercero si no estuuo en la missa como denia. Segū los doctores no basta estar presente cō el cuerpo ala missa: sino q̄ tãbien lo este cō el alma entendiēdo ē cosas diuinas. Y assi los q̄ por notable espacio hablan

con

con otros estorquando a si ya ellos, o derraman el pñ-
famiēto en cosas que son para otro tiempo y lugar,
no cumple con el mandamiento, porq̄ tanto monta
como no estar alli o estar durmiendo, mas si gastá po-
co tiempo en esto o dexan alguna poca cosa dela mis-
sa seria culpa venial. Pero veamos sera obligado a
oyr y estar atento alo que dize el sacerdote, o bastara
rezar sus deuociones: Respōde santo Antoni. 2. part.
tit. 9. cap. 10. §. 1. que el que entiende lo que publica-
mente se dize al pueblo justo es que lo oya y este atē-
to a ello, mas pecca nolo haziendo, porque la inten-
cion dela yglesia es que emplee aquel tēpo en Dios
rezando o contēplando o oyēdo lo q̄ dize el presbite-
ro. Y seria bien por reuerencia de tan alta doctrina q̄
callasse y estuuiesse atento a la Epistola y Euangelio.
vn consejo da Caietano in summa Festum. Que en la
missa no se reze cosa a q̄ eita vno obligacio: como las
horas canonicas o ala penitencia que le fue dada, o de
uocion prometida: porq̄ ay opiniones en esto: y que
en este mandamiento no entra la cōtricon de los pec-
cados: porque la yglesia solamente manda oyr missa
y cessar de obras seruiles.

¶ Quarto si comio algo átes de missa. La gēte vulgar
tiene por peccado comer algo Domingo átes de mis-
sa, y no es assi, porq̄ no es cōtra Ley natural ni diuina
ni humana. Verdades q̄ el q̄ come atal tiēpo da mues-
tra de poco acatamiēto, y assi si siēte q̄ por hazerlo se
halla embaraçado y indeuoto para la missa, no sera
sin alguna culpa.

¶ Quinto. Sino se da ala oraciō. Dexādo a parte lo q̄
se ha de rezar por ser dado en penitēcia o por voto

Por ser Eclesiastico, cada vno es obligado ex viroq
 Tho. 1. se. q. 89. art. 6 a pēsar en comēçado atener vfo
 de razō q̄ es lo q̄ mas deue desear, y assētado q̄ esto es
 ser virtuoso cūple cō esto por ser pequeño, porq̄ desta
 manera alla va como ē cubierto el deseo dela biē auē
 turāça, y se ē camina pa ella. Demas desto parece a Sil
 uest. q̄ offereciēdose le se ñaladamente ē aq̄l primero
 momēto pedir a Dios fauor pa alcēçar biē tā sobera
 no sera obligado a ello, y q̄ generalmēte todo hōbre
 viēdose assi o a otro ē extrema o quasi ē extrema ne
 cessidad spiritual o corporal, como ē peligro de cul
 pa mortal o heridas o muerte violēta injusta: sera o
 bligado a rogar a Dios q̄ acuda cō su misericordia,
 no pudiendo remedialo por otra via. Esto dize este
 doct̄or, oratio. q. 8. Lo q̄l quisiera yo ver mas autori
 zado y aprouado. Demas desto cōuienc saber q̄ porq̄
 la buena obra ha de hir bien hecha: hablar cō Dios
 en la oraciō sin atenciō es desacato y culpa venial, sū
 q̄ la oraciō sea voluntaria y no obligatoria. E esto se
 etiēde del q̄ ora por orar: porq̄ si vsa dela oraciō por
 manera de exercicio como por cāt̄ar o por no gastar
 el t̄po en otras vanidades no peca aū q̄ no este atēto:
 porq̄ no ora el q̄ assi ora sino es como quien eixiue
 o debuxa. vt Caie. in sūm. orat. Esta attēciō puede ser
 alas palabras q̄ noyerre enellas, o al sentido, o al fin
 dellas q̄ es Dios y lo q̄ se pide, vt se. sec. q. 83. arr. 13.
 ¶ Sexto. Si no se confesso quādo era obligaco. En siē
 do vno de edad que tenga discrecion q̄ es saber que
 cosa es peccar, es obligado a confessarse vna vez enel
 año. De p̄niten. & remi. cap. omnis. Y demas desto
 es obligado a esto cada vno quādo se ofrece peligro
 de

de muerte como tormēta o batalla, y la muger q̄ tiene ya sabido que su parto es dificultoso, y quando vno cree que por causa de alguna larga nauegacion o embaxada a tierra de enfieles no se podra confesar en todo el año, sera obligado a confesar se luego ante mano. En esto ay grande descuydo en muchos: q̄ con dezir niño es innocente dexan morir sin confesion sus hijos de siete o ocho años, siendo conuamente esta edad para merecer y peccar.

¶ Septimo. Si no comulgo por Pascoa. En llegando vno a los años de discrecion es obligado a comulgar dia de Pascoa, saluo si por alguna iusta causa de cōsejo del proprio iacerdote le fuere dado mas tiempo. De pœnitent. & remi. capi. omnis. Pero la costūbre que es buena daclaraciōta de las leyes humanas haze diferencia entre discrecion para se confesar y discrecion para comulgar: porq̄ vemos que los Padres mandan confesar a sus hijos de siete o ocho años, y no comulgar hasta q̄ sean de mas edad y mas entendidos, porq̄ para recibir tan alto sacramēto es menester que sepa hazer gran diferencia entre este manjar celestial y los otros terrenales, y que leuante el penſamiento a Dios por deuocion. vt Thom. in. 4. dist. 9. art. 4. Y assi porque los hijos en la tierna edad toman el iacramento mediante los Padres que les enseñan las leyes dela yglesia como mas instrutos en ellas, no peccā sino comulgan de carorze o quinze años esperādo hazer lo quando por ellos le fuere mādado, vt Caie. in summa. cōmunio. Pero auiendo constitucion que comulguen de tal edad ha se de guardar, saluo si vno fuesse tan insensible y rudo o esclauo boçal q̄ a iuyzio de su confessor

confessor nolo deue hazer: porque no pudiendo buenamente ser auido el Obispo o su Vicario para darle cuenta desto; mandarle ha que no comulgue hasta darle parte dello: assi por la Decretal alegada queda esta licencia como guiado por la virtud de la epicheia o equidad: que donde conuiene dexa las palabras de la ley, por guardar la intencion del Autor della. vt Aristot. 5. A Ethicorñ. & .se. se. q. 120, arti. 1. Antiguamente todos eran obligados a comulgar dia de Pascua: pero Eugenio quarto extendio despues esto desde Domingo de Ramos hasta Domingo de quassimodo, vt Caietanus. vbi supra. Y assi el q̄ comulga en estos quinze dias cumple. Pero donde ay costumbre antigua tambien satisfaze comulgando en qualquier dia de quaresima.

¶ Octauo Si comio o beuio algo antes que comulgasse. El q̄ comulga ha de estar ayuno De consecrat. dist. 1. cap. sacramenta: assi porque con mas deuocion reciba el sacramento: como porque esta reuerencia se deue al cuerpo de Christo q̄ sea la primera cosa q̄ entre en el estomago: saluo quando el enfermo que tomo algo no puede esperar para otro dia por peligro de muerte o temor de frenesi. Pero el sacerdote en ningun caso podra celebrar no estando ayuno: ni por comulgar al doliente ni por escusar escandalo ni por mandamiento del Perlado. Y entiēde se estar ayuno: que desde la media noche hasta aquella hora no aya comido ni beuido cosa por poca que sea, aunque sea por medicina. Y assi en las dos missas primeras q̄ dize dia de Nauidad no toma el lauatorio.

¶ Nono. Si estando en excomunion fue presente a los

D

oficios

oficios diuinos, missa, horas o processiones, peccó mortalmente aunque fuesse Domingo o fiesta. Y si se arguye contra esto. Si en oyr missa dia de fiesta pecca y en dexar la de oyr tambiẽ pecca: luego daremos caso en que de necesidad ha hõbre de peccar, lo qual no es asi: porq̃ todo peccado es voluntario y siendo forçoso ya no es peccado. Respõdese q̃ este tal no esta pplexo porq̃ puede pcurar de ier abiuerto ares de la milla, Pero si no vuuiesse tiẽpo para yr tã presto por ab solucion al Perlado y determina de caminar luego por ella y ètre tãto le toma la fiesta ya y nõ pecca è de xar la missa, porq̃ no mãda cosa ipossible la yglesia.

¶ Decimo. Si recibio al gun sacramento en mal esta do digo sin dolerse de las culpas passadas con propo sito de no boluer a ellas, fue mortal. En la qual caen muchos quando se confirman y casan. Y aun los que no hazen esto antes que predicar alomenos seg unla opinion de Cuzano. 3. part. q. 64. art. 6.

¶ Onze. Si cometo simonia. Simonia es vender y cõ prar cosa spiritual: nombre tomado de Simon Mago El qual viẽdo q̃ poniẽdo los Apostoles las manos so bre los bautizados descendia el spiritu santo visible mente sobre ellos: ofreciõles dinero porque le dies sen poder para hazerlo mismo. actuum. 8. El qual es muy graue peccado por apreciar lo q̃ no tiene precio. Y a si ninguna cosa spua se puede vender ni cõprar ni ser en causa de dar mas por ella. Y porq̃ el letor no se embarace en los autores juntar do los mas necesario para lo q̃ cõtinuadamẽte passa por las manos ex. te. se. q. 100. & Caiet. ibi. & in summa Es de saber que tres maneras ay d cosas spirituales. Las primeras son puran. è

puramēte spirituales, como poder spiritual de orden
 o jurisdicció. q̄lquier derecho spiritual q̄ tiene vno pa
 ra biuir por la yglesia lleuādo offrēdas, o diezmos, o
 beneficios Ecclesiasticos, y estas no se pueden cōprar
 ni vēder. Las segūdas son mezcladas de spiritual y cor
 poral cuyo principal es spūal: como son los sacramē
 tos y cosas sacramētales, cōsagrar virgines o yglesias
 bēdezir nouios, missas, Oraciones vocales, olio, crisma
 beneficios, predicar, y otras semejantes, Y estas tāpo
 co se pueden vender ni cōprar. porque siendo lo prin
 cipal dellas spiritual, visto esta q̄ puestas en precio se
 vende lo spiritual, como si vna nao se pone en venta
 mas se mira ala hechura que ala madera. Y assi el pre
 dicador no puede hazer concierto por predicar, ni el
 sacerdote por enterrar, ni el Obispo por ordenar, sal
 uo en caso de necesidad, que entonces podra hazer
 cōcierto sobre el salarió con q̄ sustēta el ministro, pues
 merece el obrero su mantinimiento, a los diez de sant
 Mattheo, porque recibir para sustētar se, no es vēder
 lo spiritual ni obligarse al trabajo por el salarió, sino
 querer lo necesario pa la vida sin lo q̄l no puede ex
 ercitar lo spiritual. Demas desto puede vno alquilar
 su trabajo por obligar se a alguna obra spiritual: que
 si vn clerigo se encarga de vna yglesia por vn mes o
 año para dezir missa, y hazer los officios en ella: no
 puede poner ē precio el trabajo que lleva en esto, por
 que seria poner lo spiritual en precio pero bien pue
 de poner en precio su libertad: y assi pues se obliga a
 residir ē aq̄lla yglesia y esta obligacion es puramēte
 humana: biē se puede alquilar por ella. No cōcēne tā
 bien el confessor por simoniaco al sacerdote que pide

antes que ministre lo i spiritual lo que se suele dar: ni aunque no quiera ministrar o se detenga hasta que lo reciba: haz iéndolo por asegurar su partido o por no andar despues en pleyto; pues pedir ante mano lo q despues ha de auer no es hazer precio: pidiéndolo por via de sustento y no por precio deuido. Mas por que este adelantar se tiene color de Symonia por esso es reprehendido. Es tambien de notar que dize alli Sancto Thomas. art. 3. que sería cosa illicita ordenar que no se hiziesse proceision sin que se pagasse cierta suma: porq sería cerrar el camino para hazerse de gracia: y q mejor sería ordenar q a todos los que diessen tal limolina se hiziesse tal honrra.

¶ Doze. Si caso secreta o escondidamēte. Esto puede ser en dos maneras. O calando sin las amonestaciōes que se suele publicar en la yglesia donde esto se costūbra: o calando sin suficientes testigos. Y esto segūdo sería culpa mortal por ser cótra ley natural: pues para biniir sin escandalo juntos, se requiere q todos sepā que son casados. Y aun porque vemos que dexando este casamiento se casan otra vez: porq no se les puede prouar el primero. Y assi estos casamientos mas se han de llamar adulterios o foruicaciones q matrimonios. 30. q. 5. cap. aliter. Verdad es q si siendo publicamente casados supiesen despues que el casamiento era ninguno por algun impedimento, auida dispēcion se podian casar sin testigos. Y si el vno solo de los dos supiesse esto: podia rogar al otro dissimuladamēte que por su consolacion le tornasse a tomar por marido. vt Cuieta. in summa. Matrimoniale contractus. Muchos Perlados tienen posta excommunication
contra

contra los que casan sin lo que manda el derecho vemos q̄ de ciento la guarda vno por miedo de estor uadores. Viendo esta miseria deuiã quitar la cēsurã, ¶ Treze. Si no ayuno como manda la yglesia. En cū pliendo vno veinte y vn año es obligado a ayunar toda la quaresma y quatro tēporas y vigiliã. Y pueſto que âtes desta edad no sea obligado a ayunar por que la naturaleza va hasta alli en crecimiento como dize Plinio lib.ii.ca.37. Y no quiere la yglesia que dexẽ ninguno de llegar a su perfecta estatura: conuie ne que antes deste tiempo se exerciten los moços en ayunar mas o menos segun la edad de cada vno: porq̄ entren enſayados en el mayor trabajo.

Tambien son escusados los viejos porque van cayendo y en diminucion. Y dado q̄ el tiēpo dela vejez no este determinado porq̄ vnos son viejos de vna edad y otros de otra segun la vida de cada vno, comūmente llamamos viejos a los que son de sesenta años, y en esta edad si no consta muy claro q̄ pueden ayunar sin detrimento no son obligados a ello.

Tambien son escusadas las preñadas y las que crian aũ q̄ sean fuertes para ayunar. Lo qual se les da en fauor delas criaturas. Y aun por la mayor parte son flacas, y assi las leyes como las essenciones dellas se dan por lo que comunmēte suele acaecer.

Tambien son excusados los q̄ manifestamēte son enfermos y flacos, o con licencia de medicos, temerosos de Dios: y los que poniendo delante a Dios les parece y si lo assientan que no pecan en dexar de ayunar por alguna causa razonable que les mueue a ello como por dolor o trabajo: con tal voluntad que no de

xarian el ayuno fino creyessen que erã escusados. Pero estan lo en duda si la causa es suficiente; el remedio seguro es proponerlo al Obispo, o asu Vicario pudiendo buenamente hazerlo, y si no al proprio cura que pue le poner su autoridad comutando le el ayuno en otra obra buena como en oracion o limosna.

Tambien si vn official ve e que trabajando no puede ayunar y si no trabaja los dias de ayuno no puede ganar lo necesario para si y su familia para comer y vestir y dotar y sustentat al hijo que tiene en el estudio es excusada de los ayunos. Todo lo sobredicho es de los doctores in. 4. dist. 16. y le. se. q. 147. y Caieta. in summa. Ieiuniũ. Y aũ mas larga licẽcia dio. Eugenio quarto q̄ excuso de los ayunos a todos los labradores y officiales de officios trabajosos, sean pobres o ricos vt. rosella & Syluest. Ieiunium. q. 9.

Tambien los q̄ quieren yr en romeria, si buenamente puedẽ dexarla para otro tiempo que no sea de ayuno deuen lo hazer, pero no siendo necesario el camino si camiuando no pueden ayunar no son obligados a ello, porque no entende la yglesia por este mãdamiẽto estrouar otras obras mas necesarias y religiosas, como quando vna persona es de tanta autoridad y estina q̄ por yr el ã romeria, sera muy acrecentada la deuocion de muchos, o si estando vno tã encẽdido en deuocion, halla q̄ es mas prouechosa para su alma la romeria sin ayuno q̄ ayunar sin romeria. Y generalmente porq̄ el ayuno se manda por biẽ del alma y no por estrouar otros mayores bienes, son excusados todos los que se ocupan en obras de misericordia spirituales o corporales, no las pudiendo hazer ayunãdo porq̄

porq̄ son mejores q̄ el ayuno. vt. le. se. q. 147. art. 4. & Caie. ibi. & in sum. Ieiuniū. Lo qual es bien de notar. El tiēpo de yanrar antiguamēte era la hora de nona pero ya se acostūbra comer cerca delas doze q̄ es la ora de Sexta. Pero aun q̄ vno coma algo ātes no se: de lantādo notablemente dizē los doctores q̄ no es mortal, y q̄ quanto mas tarde yanta tāto mas merece por que queda el cuerpo mas aſegido. Ala tarde podra hazer colaciō siēdo ē poca cāridad aū q̄ sea cō pan como se acostūbr. vt Caie. ibi. Notādo bien estas palabras ē poca cāridad los q̄ se desmāda bispera de Nauidad. Beuer agua o vino ātes o despues de comer no se defiēde, ni tomar algūa cosa por medicina como vn poco de letuario o cōserua. vt Tho. vbi sup. ar. 6. No falta quiē dize q̄ beuer cerueza o vino por sustētar se o matar la hābre quiebra el ayuno, porq̄ cōtra la ley va el q̄ guarda las palabras y no la intēciō della. De reg. iur. lib. 6. c. certū. Pero fue escrupulo escusado: porq̄ es regla ē Theologia q̄ el fin del mādamiēto no cayē debaxo d mādamiēto sino la cosa q̄ se māda. vt. prima se. q. 100. art. 9. Que dessa manera tābiē quebraria el ayūo el q̄ al yātar comiesse tāto como ē tres comidas: porq̄ va cōtraria la intēciō del q̄ hizo la ley q̄ fue por domar el cuerpo. Quāto mas q̄ el beuer por sustētar se o matar la hābre no sustēta mas q̄ beuer por solo de leyte, o por matar la sed. Demas desto conuiene saber quat̄ o cosas. La primera es, q̄ el q̄ ayuna y se leuanta dela mesa dando fin ala comida con proposito de no comer mas. y despues torna a comer, aun que sea desde a vn credo, quiebra el ayuno. La segūda es q̄ el que quiebra el ayūo comiēdo dos vezes si despues come la

tercera o quarta no pecca; por q̄ por mas q̄ dexē de comer ya no puede ayunar; y assi en sola la segunda comida fue la desobediencia. vt Durandus. in. 4. dist. 15. q. 11. & Caietan. se. se. q. 147. art. 8. La tercera es q̄ si vno tiene firme proposito de ayunar tal dia y olvidado se despues que era dia de ayuno almozo por la mañana no pecco en ello; por q̄ recibe Dios por escusa la flaqueza de la memoria. Y si aquello que tomó le basta para todo el dia no deude de comer mas: que con esto ayuna. Y si no fuere bastante mantenimiento y a te ala hora acostubrada o mas tarde quanto quisiere q̄ con esto cūple, porque en este caso no se cuenta la primera por comida porque fue sin culpa. La quarta es que dado que en todo tiempo pueda vno ayunar, no lo puede hazer los Domingos por affligir la carne contra la costumbre del pueblo Christiano, por ser dias de alegria. vt Tho. ibidem art. 5. Saluo por refrenar algū mouimiēto presente desordenado o por abiuar el ingenio para contēplar o estudiar o por salud corporal.

¶ Catorze. Si comio ē los dias de ayuno carne o huevos o cosas de leche, donde no ay costumbre contraria consentida por los Prelados: clara esta la culpa. Pero los criados que prueuan las viadas que han de comer sus señores o los que las prueuan para los dolientes no peccan en ello, ni quiebran el ayuno: ni por esto son escusados de ayunar, porque no lo tomā por mantenimiento: sino por seruir como deuen. Y si vno tiene proposito de ayunar y olvidado se despues q̄ era dia de ayuno comio carne: no pecco en ello, y ha de ayunar como se dixo arriba del que almozo por
oluido.

oluido. Y si por dispensacion o consejo de medico come vno carne o huevos o cosas de leche, no por esto es escusado de ayunar pudiendolo bien hazer. Sepa tambien el lector que hallandole de morada o de passada en tierra donde se acostübra comer esto, o aquello, o cosa de carne en sabado, o deno ayunar tal o tal dia, puede conformarse con los dela tierra aunque en la suya se acostübre otra cosa. Y assi el que llega a Tierra donde nise come esto o aquello o donde ayunan tal dia es obligado a conformarse con los dela tierra aunque en la suya se acostübre otra cosa. vt Panor. de obserua. Ieiunio. c. cõsiliũ. & cardin. de celebrat. misfarũ. A los niños que no tienen vso de razon en todo tiẽpo se puede dar carne, porque a ninguna ley estan subjectos.

¶ Quinze. Si es perezoso. La perez a es cõtra este tercero mandamiento vt. se. se. q. 35. art. 3. Y es vno de los peccados capitales. La gẽte comũ los llama mortales mas no los Doctores como parece por sant. Grego. li. morali. 31. y por los sentenciaros. in. 2. distinct. 42 donde dize Durando que por mal vso vinieron a llamar mortales: lo vno porque en cada vno dellos se puede pecar mortal y venialmente, que auaricia ay venial y auaricia mortal y ira venial y ira mortal, y assi de los otros. Y lo otro porq̃ algunos dellos no es mortal como adelante se dira. Sembraron este error los que con poca suficiencia trasladarõ libros de Latin en Romance. los quales viẽdo que en las leyes peccado capital era el que costaua la cabeça al q̃ le cometa dandole muerte por el, como encontraron en los libros de theologia cõ peccados capitales: parecioles

que tomaron este nombre por q̄ merecia muerte eter-
 nal y assi los llamaron mortales. Llamãte pues capi-
 tales de capite que es cabeça, porque son cabeça o ra-
 iz de dode por la mayor parte naicen los otros y, son
 siete co otras culpas que por nacer dellos llaman hi-
 jas. vt Greg. ibi. Accidia, vanagloria, embidia, ira, lu-
 xuria, gula, auaricia. La accidia o pereza cuyo verda-
 dero nõbre es azedia q̄ dezimos azedia, es tristeza de-
 los bienes spirituales q̄ son azedos a muchos. Y sien-
 do de qualquier obra buena, como ayunar o rezar o
 dexarlo por tristeza, es peccado general que se puede
 hallar en cada culpa, y assi no pone nueuo linage ene-
 lla. Pero si vno se enstristece de los bienes spirituales q̄
 tocã al amor de Dios peiandole deliberadamẽte por
 estar asentado que tenga con el verdadera amistad
 conformandole con su voluntad, es peccado parti-
 cular, y tan graue segun sancto Thomas en la questiō
 alegada que es muy vezino de querer mala Dios,
 Cuyas hjas son seys. vt Gregor. & Thomas. vbi
 supra. La primera es malicia: que es hazer poco ca-
 so de las cosas spirituales. La segunda derramami-
 ento de coraçon: que trae distraydo en cosas sin
 prouecho, La tercera es pusilanimidad: que es co-
 uardia para acometer cosas dificultosas que caen de-
 baxo de cõsejo como ser para siempre casto. La quar-
 ta torpeza de coraçon, que es no oïar a echar mano
 de los mandamientos. La quinta es rancor: que es vn
 descontento de los que le reprehenden y combidan
 a biuir bien. La sexta desesperacion, porque vien-
 do se tan pobre de toda buena obra desconfia de alcã-
 gar la gloria.

¶ El quarto mandamiento es honrraras padre y madre.

¶ Si les dixo malas palabras, o pusolas manos en ellos: o les desobedecio. o no los remedio. i.

¶ Si no cumplio sus testamētos, o de otros. ij.

¶ Si no restituyolo mal ganado que heredo dellos.

¶ Si trata mal el marido ala muger o ella a el. iij.

¶ Si gouierna mal sus hijos y criados. iiij.

¶ Si no remedia los parientes pobres. v.

¶ Si sirve mal a su señor.

¶ Si es duro con los pobres o les haze mal.

¶ Si es negligēte en las obras de misericordia. vi.

¶ Si no haze limosnas. viij.

¶ Si es negligēte en la correccion fraterna. viij.

¶ Si desobedecio a los Perlados, o Principes, o a sus leyes, o no les dio la hōrray reuerencia deuida.

¶ Si no hizo cortesia a los principales y a los puestos en dignidad.

¶ Si es soberuo. ix.

¶ Si es vana glorioso. x.

¶ Si es ingrato a Dios o a los hombres. xi.

¶ Si pecco en algo desto por palabra, o proposito, o deseo. o mandoo fue causa que lo hiziese otro. o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declara:

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si dixo a sus Padres malas palabras, &c. En estas tres cosas consiste la honrra que se les deue La primera en darles cortesia y acatamiento, assi en las hablas como en los mouimientos de fuera. La segunda en obedecerlos en las cosas justas y honestas como dize el apóstol ephe. 6 Hijos obedeced a vuestros Padres en el señor: que dexado de hazer por menos precio lo que mandan: como diziendo entre si por mandarmelo el no lo quiero hazer seria culpa mortal. Mas si lo dexa maiormente siendo cosa de poca importãcia por pereza o floxedad es venial. Pero veamos podra mandar el Padre al hijo q̄ case? Responde en sententia sant Buenavẽtura. in. 4. dist. 29. q. 3. que o el hijo quiere tomar estado de casado o no si determina de no casar fino de ser continente o clerigo o relegioso no le puede mandar que case: por que en esto cada vno es libre. Y si ha de casar tã poco se puede mandar que case con esta o cõ aquella: saluo auiendo justa causa como si el Padre tiene contrarios y no se puede escabullir de enemistades y peligros si el hijo no casa con alguna parienta de sus enemigos que en tal caso sera obligado a obedecer al padre aceptando este casamiento, porque assi como assi, aun que no solo m̄da se era obligado a hazerlo. Esto mismo sienta sancto Thom. in. 4. dist. 20. art. 4. & se. se. q. 9. art. 5. pero si no le obedeciendo serã dos culpas o vna cosa es de escuela. La tercera es en socorrer los en sus necesidades y assi reprehendio el Señor a los letrados y Phariseos que tenian sembrado en el reyno q̄ podian

podia los hijos pagar a los padres lo necesario por darlo a los ministros del templo: diziendoles que por esto quebrauan este mandamiento. Matth. 15. Todo esto deuen los hijos a los padres porque los engendran y criaron y dotrinaron. A qui se ofrece otra mayor duda, y es si estando los padres de vn religioso en necesidad, podra salir del monasterio para remediarlos, porque sabe algun officio o tiene industria para ello. Responde se que si no es professo sera obligado a dexar el monasterio estando, en tal necesidad aun que no sea extrema en la qual los hijos son naturalmente obligados a sustentar los Padres. pero si es professo: o padeceran sin el extrema necesidad o no siendo extrema, ha de pedir licencia al perlado para yr a darles remedio. Y aora sea dada, ora negada, podra salir del monasterio: porque en tal necesidad de mas premia es el mandamiento natural y diuino que todo prometimiento: y assi el voto que fue de voluntad no ha de perjudicar al mandamiento que es de necesidad: que por la misma razon dicen los doctores que si muriesen todos los seculares serian obligados a casarse los Ecclesiasticos: por aquel mandamiento de la escriptura creced y multiplicad y poblad la tierra. Pero fuera de necesidad tan estrecha, sera solamente obligado saluo la obediencia y regular obieruancia a procurar que sean remediados por alguna via. Ex se. se. q. tot. art. 4. cum comento.

¶ Segundo. Si no cumplio los testamentos. Si tarde mucho tiempo en executar lo por negligencia o codicia, mayormente en lo que toca a pagar las deudas y dar lo que se mado gastar en obras pias, pecco mortalmente

talmente. vt sancti Anton. in. defecerunt. 4. precepto.
 ¶ Tercero. Si trata mal el marido a la muger, o ella a el. Han se de amar tanto los casados q̄ dize el Apost. Ephe. 5. varones amad a vuestras mugeres como christo amo a la yglesia q̄ se entrega a muerte por ella. De lo qual olvidados muchos las tratan como ciecravas siendo cierto q̄ el q̄ dize a su muger palabras injuriosas opone asperamente las manos euella por injuriar la o afrentar la pecca mortalmente, y si la manda trabajar en coia de fazienda dia de Fiesta o q̄ no vaya a missa fuera de alguna necesidad, o q̄ dexelos ayunos de la yglesia cae en la misma culpa.

¶ Quarto. Si gouierna mal a sus hijos y criados Grãdes males ay oy en el mūdo por no enseñar los Padres a los hijos a temer a Dios de pequeños. castigãdolos por palabra y por obra quãdo andan fuera de regla: amãdo les los curepos y aborreciẽdo les las almas: q̄ como dize Aristot. 2. Ethico. No va poco sino mucho antes todo criarle vno de vna manera o de otra en la edad tierna. Y assi es sin duda que si en este tiẽpo les deffendiesen las malas compaņias, y andar de noche, que son dos cauıas de la perdicion de los hijos bien inclinados: y tomassen guıto de las buenas costumbres pericuerarian en ellas siendo mayores: como dize Salomon prouer. 22. El camino que tomare el moço: no le dexara siendo viejo. Y por tanto los Padres negligentes en esto daran muy estrecha cuẽta dello: como se puede ver en los aqotes espantosos que dio Dios a Eli summo sacerdote y varõ sc̄to, por ser descuydado en esto. Primero Regum. 2. Y assi sino ponen diligencia en castigarlos: en que seã buenos y guarden
 los

los mandamientos de Dios y de la yglesia: que confies-
sen y comulguen y oyan missas ellos y los criados y es-
clauos, siendo notablemente floxos, en esto peccan
mortalmente. vt sanct Anton. in defecerunt præcepto.
4 capit. 2.

¶ Quinto. Si no remedia los parientes pobres. La cha-
ridad tiene su orden. cãr. 2. q̄ es esta. Primero así lue-
go a los cercanos, despues a los estraños: como toco
totalmente la sancta escritura, mãdãdo Dios al summo
sacerdote que quando sacrificasse en el tẽplo, rogasse
por si y por su casa, y por todo el pueblo. Leuit. 16. Y
así primero se han de proueer los parientes y pobres
y cofradias de la misericordia y yglesias de la propia
tierra que los de fuera.

¶ Sexto. Si es negligente en las obras de misericordia
Mucho se deue preciar el Christiano de ser misericor-
dioso con sus hermanos: pero la obligaciõ desto ha de
de juzgar con tiento. Caminando por vn desierto en
contro con vn hombre muerto: se es obligado a enter-
rar le, o a tomrale en el cauallo y llevarle a poblado: o
a dezirlo a los fieles para que vayan por el. Pero veo
passar por la calle gente con vn defunto: si quiero acõ-
narle merezco: y si no ay culpa, porque ay quien lo
haga. Embiudo vna muger. Esta muy afligida porq̄
queda desamparada y cargada de hijos. Se que le van
a visitar sus parientes y amigas, no pecco en no conso-
lar este triste pues se halla quien le consuele. Se q̄ tie-
ne vno vna ignorãcia y offende a Dios, creyẽdo que
acierta. soy obligado a desengañarle mas no a ense-
ñarle Gramatica, o Logica, y así de las otras obras de
misericordia.

¶ Septimo. Si no haze limoínas, La limoína dize la escritura libra de todo peccado y muerte y no cōsintira que vaya el alma a las tinieblas. Thobie. 4. Y en dos caíos es vno obligado a dar limoína sopena de culpa mortal vt se. se. q. 32. art. 5. El primero es quando se ofrece pobre de extrema necesidad y tiene con que le pueda remediar. Y llama se extrema, no quando esta para espirar q̄ ya no aprouechar remedio: sino quando por falta de lo necesario se teme q̄ peligrara sino fuere socorrido, con posada, o medecina, o medico o vestido o mantinimiento. El segundo caío es quando tiene tanto que le sobra. Tiene vno hijas o parientas que quiere casar, o teme se que le verna preso vn camino o pleyto costoso donde sera menester esto y esto tro, esto no sobra por q̄ le es necesario. Pero no tiene ni espera de auer hijos ni acuerda de casar parientas o huérfanas sino de auerlo consigo solo: tiene treziētas mil de rēta y gasta solas ciento, es obligado a dar las dozientas sopena de estar en mal estado: saluo se determina, o espera de mudar estado y lo guarda pa aquel tiempo donde sera necesario. vt. ibid. Caiet. Que no da Dios a los ricos tantos tesoros para que se estē por ay tapiados y ociosos, sino para que con ellos sean proueydos sus hijos, que no son señores desta haziēda, sino despenseros della. Del hambriento es el pan que retienes: del desnudo la ropa q̄ en la arca guardas del descalço el calçado que en tu casa se seca, del necesitado la plata que tienes enterrada, y assi a tantos hazes injuria a quātos puedes dar esta hazienda, que son palabras de sant Basilio. in Homilia super id Lucæ. 12. *Destruam horrea. & etiam Ambrosij & habetur*

eur distinc. 47. cap. sicut hi. Y otro sancto de cuyo nombre no me acuerdo dize. Aliena rapit qui superflua retinet. Lo ageno roba quien guarda lo q̄ le sobra.

¶ Octauo. Si es negligente en la correccion fraterna. Palabras son de Christo. Si peccare contra ti tu hermano va y amonestale entre ti y el solo. Si te oyere ganaste tu hermano. Y si no te oyere toma contigo vno o dos testigos, Y si no los oyere dilo a la yglesia. Y si a la yglesia no oyere tē lo por Ethnico y publicano. Mat. xvi. 18. Para entender bien esto se han de notar dos cosas. La primera es que por hermano se entiende aqui solamente el Christiano: como lo tomo el Apostol prima. Corinthio. 7. Y assi los infieles no son obligados a esto: porque siendo mandamiento de la Ley nueva solamente se effiende a los q̄ estan debaxo della. Y aun claro esta que no pueden acusar, ni ser acusados delante la yglesia no siendo miembros della: ni tenerse vnos a otros por Ethnicos siendo lo todos ellos. Tambien van fuera desto los hijos con los padres segun los Doctores: que se tu padre esta en pecado podras le rogar y amonestar pero no lo demas del processo Euāgelico: por el acatamiento que le es deuido. La segunda es que el que peca delante de otro ya le haze injuria: porque quanto es en si le da mal exemplo, y le escandaliza: y assi peccar delante de ti, es peccar contra ti. Esto presuuesto, o tu hermano esta en peccado que sabē otros, o en peccado secreto. Si en peccado que saben otros, has le de amonestar entre ti y el solo, como y por lo que luego se dira. Si se emendare bien: y si no tomale con vno o dos que lo saben y amonestad le todos. Si

E se

se emendare bien: y si no dilo ala yglesia, que quiere dezir al Perlado. Y si el Perlado no oyere ten le por Ethnico que es gentil y como publicano. Pero si tu hermano esta en peccado secreto y tan secreto que tu solo lo sabes: no deues esperar a que le encuentres a caso: sino vete para el como quien dessea su salud. Y tomando le a parte combidale y ruegale con palabras amorosas y deuotas que buelua por si y dexe aquel estado. Y si tu tambien eres culpado enel mismo peccado o en otro. dile esto con humildad como llorando su mal y el tuyo. Pero en este caso si temes que ha de auer escandolo por reprehender vn peccador a otro como dixo el señor. Matheo. 7. como dizes a tu hermano: espera quitarte he del ojo vna paja estando enel tuyo vna viga: no le hables en ello. Dixo que le romes a parte: porque amonestandole delante de otros no piense que lo hazes por alguna vengança o vanagloria: porque aquellos te tengan por hombre de buena consciencia. Si toma tu consejo ganaste tu hermano, para que entiendas que su salud es tu ganancia y que no menos has de procurar esto y holgarte dello como si fuesse tu mismo prouecho. Y sino quisiere emendarse, nolo has de publicar mas a ninguno: porque siendo la culpa secreta no ay testigos de vista para le poder reprehender della: y auemos de mirar por la fama del proximo que es de mucho precio. Todo lo dicho se ha de entender del peccado secreto que solamente daña ati que lo sabes: porque si es endañõ corporal o spual delos proximos como tratando

vno que la ciudad se entregue a los contrarios: o desviando secretamente a los otros de la fe: luego sin mas amonestar a parte, se lo has de denunciar a quien lo ha de remediar: porque ya no pecca contra ti solo sino contra otros. vt. sec. sec. quest. 33. ar. 7. Con cierta limitacion que alli toca. A este mandamiento de Christo solamente es vno obligado quando buenamente cree que el otro por ser amonestado, saldra de su peccado. Mas si cree que por si se lleuantara porque es persona de buena conciencia: o tiene apparencia que no aprouechara su consejo porque no le conoce: o que lo lleuara mal y blasfemara: no es obligado a intentarlo. Y aun si lo dexasse no de industria y a mal hazer sino por vna tibieza y floxedad: que no entiendo dexarlo antes lo quiere hazer: sino que por descuydo nolo pone por obra no es culpa mortal: saluo siendo grande la necesidad del peccador, como si fuesse por ignorancia que entonces serla culpa mortal vt. Caiet. in summa. Correctio fraterna. De his doctores. in. 4. dist. 19.

¶ Nono. Si es soberuio. Soberuia es vn desseo desordenado de ser en sialto, o fuera de si auentajado sobre los otros: no en cosa señalada como el presumptuoso que dessea peruerfa altura en las obras: y el ambicioso en las honrras: y el vano en la gloria mundana: sino assi desnudamente ceuandose en si mismo como en vn objecto o blanco con apetiro de verse leuantado o encumbrado sin señalar en esto o en aquello: assi como la philo sophia trata en comū de lo q̄ se puede mudar: y los libros particulares della

de lo que se puede mudar segun lugar, o sustancia, o cantidad, o qualidad. Vt commen. se. se. q. 162. arti. 1. Que la soberuia sea culpa esta claro por ser contra razon tenerse vno en mas de lo que es, y sera mortal quando se sabe tanto que se desdaña de ser subieto a la ley diuina. Y assi como en los otros peccados que de su linaje son mortales, algunos mouimientos imperfectos son veniales por no consentir la razon en ellos: assi tambien en esta culpa por la misma causa. Como conocer se hombre a si mismo sea cosa dificultosa: muy mal conocemos en nosotros esta culpa. Pero el que quisiere descubrir la por mas ascondida q̄ este, hallar la ha en si por las señales siguientes. Si se descuida de dar gracias a Dios por los beneficios recibidos. Si esta seguro de los bienes que tiene. Si esta quexoso por los bienes que pierde. Si se marauilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuenta con hazer penitencia, y passa sus dias como dormido. Si se estima mas que a los otros. Si es amigo de escaruar o pe sar mucho las faltas ajenas, y de aluiar las proprias. Si no es agradecido a los que le hazen bien. Si no tiene compasiao de los pobres y afligidos. Si sufre mal las aduersidades y injurias. Si siente pena que le tengan en menos. Puesto que todos estos defectos comunmente no sean mortales, son manifestas señales de coraçones leuantados.

¶ Decimo. Si es vanaglorioso. Vanagloria es vno de los siete peccados capitales: en cuyo lugar ponen algunos la soberuia y dexana ella. Pero sant Gregorio lib. 31. mora. & Tho. se. se. q. 132. arti. 4. & q. 162. arti. 8. Dizen q̄ por ser la soberuia Reyna de todos los

los peccados, no se ha de cōtar entre los siete. La diferencia entre las dos es, que la soberuia es dēseo de ordenado de ser alto, y la vana gloria de mostrarlo. Vt eodem artic. Gloria es vn conocer yo o otros de mis buenas obras que son buenas, alabandolas, o dando las por tales. Y porque ninguno pecca en aprouar el bien que haze ni en querer que otro lo aprueue, desear esta manera de gloria es sin culpa. Pero desear gloria vana como de cosas falsas, o transitorias, o no enderegar la gloria, o alabança que le dan a honrra de Dios, o bien del proximo ya es peccado, y en solos dos casos mortal. Vt cle. iē. q. 132. artic. 3. O quando vno se glorifica dentro de si, o se alaba de fuera de cosa mortal, como de ser namorado, o cosas semejantes, o quando por alcançar esta gloria, o por no perderla esta aparejado para passar algun mādamiēto. Cuyas hijas son siete. Vt dicti sancti vbi supra. La primera es iactancia: que es alabarse mas de lo que es, o de lo que parece. La segunda presuncion de nouedades, que es señalarse en algunas obras verdaderas, q̄ por ser nuevas se marauillan los hombres dellas. La tercera es hypocresia, que es mostrar por obras falsas que es justo no lo siendo, o mas justo de lo que es. La quarta pertinacia en el entendimiento, q̄ es cōfiar mucho en su parecer, no consintiendo en el mejor parecer de los otros. La quinta es discordia en la voluntad, que es no querer se conformar a sabiendas con los otros. Y si es en cosas que tocan a la honrra de Dios o bien del proximo, es culpa muy graue, en que caen muchos fantasticos contradizierdo, o desalabando lo que saben que es verdadero o bueno, o

por que no estan bien con ellos o por mostrarse mas sabios que ellos o por pensar que no los ternan en tanto si pasan por el parecer dellos. La sexta es contienda: que es porfiar a bozes sobre alguna cosa. La septima es desobediencia desdañando de hazer lo que mandan los mayores.

¶ Onze. Si es ingrato o desagradecido. Grande descuydo ay en esto en el mundo: pidiendo Dios tanto el agradescimiento. Como saco al pueblo de Israel de aquel duro captiuero de Egypto: mandoles que jamas olvidassen este beneficio, Deutero 6. Y como les començo a prouer del mana, mando que tomasen cierta medida y que fuese guardada: para que su pieñen los venideros con que pan tan maravilloso los auian mantenido quarenta años en el desierto. Exo d. 16. Y antiguamente los mando que guardassen el dia seteno de la semana: en memoria de la creacion del mundo que formo en seis dias y reposo en el septimo. Exo d. 20. Y assi el Christino olvidado ha de boluer sobre si alomenos las fiestas diziendo con Daud agradecido. ¡Alaba mi alma al señor y no te oluides de sus mercedes. Psal. 102. Gratias te doy señor queme hiziste de nada a tu imagen y semejança y redemiste con tu muerte: que soy Christiano y no infiel: cada dia pecco y me perdonas, cada hora te ofendo y me esperas a penitencia: aquel estaua en mal estado y matole vn rayo? Y yo me vi como el y soy biuo, otros son pobres y ami no falta: otros son enfermos y yo soy sano: otros andan corridos y yo soy honrrado. Sea tu nombre para siempre loado. Amen.

¶ El quinto mandamiento es no mataras.

- ¶ Si mató iniustamente a otro. i.
- ¶ Si mató a su muger adultera como no debía. ii.
- ¶ Si hizo algo la muger para no concebir o para mouer. iij.
- ¶ Si acostó la Madre al niño con peligro de ahogar le. iij.
- ¶ Si entro en torneos peligrosos: o se puso a peligro corriendo toros.
- ¶ Si desseo la muerte a si o a otro. v.
- ¶ Si dañó a otro en el cuerpo. vi.
- ¶ Si dañó a otro en el alma. viij.
- ¶ Si desseo biuir para siempre en esta vida. viij.
- ¶ Si quiso alguna vez no auer nascido, que es mortal desagrado.
- ¶ Si desseo roo prendio o captiuo o paso manos iniustamente en otro.
- ¶ Si quisó mal a alguno. ix.
- ¶ Si se gozó de mal de otro: o le peso de su bien. x.
- ¶ Si desseo malo tiempo por ver bien su hacienda.
- ¶ Si no perdono las iniurias. xi.

¶ Si estoruo que otros fuesen amigos.

¶ Si tuuo ira contra el proximo. xy.

¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito, o de sseo: o mado, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si mato injustamente a otro. En quatro casos puede matar vno a otro sin culpa. El primero es por autoridade de Dios, que es Señor dela vida y dela muerte, como Samson que se mato a si mismo. Iudi. 16. Y esto con licēcia de Dios, como dize sant Augustin. I. de ciui. cap. 21. Y aū esta licencia toca de callada la escritura: porque abraçando dos columnas de vn templo donde estauan tres mil gentiles, sacudio las fuertemente diziendo. Acabese mi vida con las de los filisteos, pidiendo primero a Dios las fuerças antiguas que auia perdido para hazer esto. Y assitanto valia boluer se las para hazer aquel estrago, como dezir, yo te doy licencia para ello. Y Eusebio cuenta en el octauo libro de la historia Ecclesiastica, que estando cercada de gente barbara la ciudad de Antiochia, viendo vna madre con dos hijas donzellas, y otras dos virgines que ya los infieles la entrauan, por no venir a sus manos y perder la limpieza, se arrojaron en el rio, diziendo la madre a las quatro. No confiamos tan poco en Dios q̄ temamos perder la vida, ni tenemos en tan poco la castidad

castidad que deseemos biuir sin ella. Las quales fueron martires como Samson, y dellas haze la yglesia fiesta como dize alli sant August. ca. 26. y S. Thom. se. se. q. 64. art. 5. Y aun año del señor de. 1501 dō Fernando el catolico rey de Castilla quinto deste nōbre y don Luys rey de Francia deste nōbre dozeno: quitarō el reyno a Frederico rey de Napoles cō autoridad del Papa y partieronle entre si. Y cōmēçando el exercito frāces a tomar la parte q̄ le cabia: cercaron a Capua que se tenia fuerte por su rey Frederico. Pero al fin dieronse con condicion q̄ no tocassen en sus personas ni haciendas. Lo qual no cumpliendo entraron en la ciudad con alaridos y impetu de bestias fieras. Y no perdonando a niños ni mugeres: mataron tres mil personas y violaron muchas virgines. Dōde prēdiendo vn soldado vna dōzella llamada gallardā de sant Seuerino, y q̄riendola forçar, rogole q̄ no lo hiziesse y q̄ le monstraria vna fuma de oro con q̄ auria mas prouecho q̄ con lo q̄ queria intentar. Acepto el partido, y lleuando le por su camino por el muro al lugar prometido vinieron a dar donde señoreauā el rio y dixo le. Hermano mio ves aqui el tesoro que te prometí. Y haziendo y diziendo arose en el rio: dō de murio. De creer es que fue inspirada por Dios como las otras: pues tan amador dela castidad es aora como en los tiempos passados. Pero pongamos q̄ es vna persona tan qualificada q̄ por ella se sustenta la yglesia o la republica. El qual esta para morir de hābre por falta de mantenimiento, y esta alli otro hombre q̄ tiene algūa cosa para sustētar sola su vida. Veamos podra se dexar morir de hābre sin peccado por

darlo al Perlado: Responde sancto Thom. se. se. q. 32.
 art. 6. que si: porque el b: en comun se ha de anteponer
 al bien particular, y es obra meritoria morir por la
 republica. Donde añade el comento vn duro contra-
 peso. El segundo caso en que puede vno matar a otro
 es en guerra justa. El tercero es por autoridad publi-
 ca, q̄ toda comunidad esenta o principe de justo titulo
 puede castigar los mal hechores: que de otra manera
 no seria republica perfecta ni auria concierto en ella, y
 aun cōdenar a muerte por algunos delitos qualifica-
 dos, delo qual se alabaua el Rey Dauid diziendo. De
 mañana mataua yo todos los peccadores dela tierra
 Psal. 100. De mañana queria dezir luego sin dilacion
 hazia justicia. Lo quarto por deffender su vida como
 el capitā Abner q̄ mato a Haael q̄ venia tras el sobre-
 rogar le primero q̄ le dexasse yr en paz. su camino. 2.
 Regū. 2. O por deffender la vida de otro q̄ no quiere
 ruido y vè mal tratado, como Moysen q̄ mato al E-
 gypciano en fauor del Hebreo Exod. 2. O por deffen-
 der la castidad o hazienda quādo no se puedē deffen-
 der por otra via. vt. 13. q. 3. cap. fortitudo. & cap. non
 inferenda. & Caietan. se. se. q. 64. ar. 7. Y aun por las
 Leyes acada vno es dado despedir fuerça cō fuerça, cō
 tal tēto que sea sin culpa. vt. 1. 1. co. vnde vi. y q̄ no sea
 el intento del q̄ ampara su persona o haziēda matar
 o afrentar al que le quiere offender ni aprouechar se
 delas armas para tanto riesgo, sino deffenderse. Pero
 si andando en esta pelea se escudo mal el cōtrario y fue
 muerto o herido, suya fue la culpa y el otro es sin ella
 Y si viene tras el y no puede huir por ser coxo o flaco
 o por otro impedimento y tiene vna sola vallesta ar-
 mada

mada podrala toltar pidiendo primero paz al contrario. Y si vn clerigo deffendiendo desta manera su vida mataſſe otro no ſeria irregular. vt de vnica, de homicidio. Pero si deffendiendo su hazienda por no ſer robado o su libertad por no ſer catiuo mataſſe algũo moro coſario no peccaria. mas ſeria irregular y no podria mas celebrar: porque el moro no le quiere matar ſino captiuar y el derecho ſolamente le da que matado por deffender su vida no ſea irregular.

¶ Secundo. Si mato a su muger adultera. La gente popular tiene ya por auerigado q̄ si vno toma a su muger cõ otro los puede matar ſin culpa ſin hazer ſobre ello mas diligencia: y no es aſſiãtes pecca mortalmente. vt 33. q. 2. cap. admonere. & Doctores in. 4. d. 37. porque ninguno puede matar a otro aũque ſea digno de muerte ſaluo el q̄ tiene autoridad publica y ſiendo vencido por baſtante prueua: lo qual todo falta aqui Y pueſto que eſte homocida no ſea caſtigado porque tuuo grande occaſion y turbacion para deſmãdarſe y las leyes ſe compadeſcen de tan juſto dolor, no por eſſo lo dã por biẽ hecho, q̄ vna coſa es permitir o dexar paſſar la coſa ſin caſtigo y otra aprouarla: aſſi como la ygleſia permite las mugeres publicas no caſtigãdolas ni yẽdo las ala mano por eſcuſar otros mayores incõueniẽtes: mas no aprueua su trato dãdole por bueno. Por la miſma razon offendẽ mortalmente los officiales de los principes q̄ los obedecẽ en matar cõ põçoña o de otra qlquier manera ſin auer peccado notorio, o ſer ſufficientemente puado, porq̄ va la coſa fuera de iuyzio. vt Caiet. in ſumma homicidium.

¶ Tercero. Si hizo algo la muger para no concebir o

para

para mouer: offendio a Dios muy grauemente En lo primero por estoruar el fin de aql ayuntamiento: y en lo segundo porq̄ si aquel corpezito no tenia alma no dexo yr a delante la vida del hombre ya començada: y si la quito a quien ya la tenia fue perfecta homicida. De mas desto si mueue la muger por notable descuido: como por tomar cosa de mucho peso, o por saltar o correr o trabajar mucho: o por otras desordenadas sensualidades es culpa mortal, em que cae tambien el marido o otro qualquier que por herir ala muger es causa que mueua. vt sanctus Anton. 2. par. ti. 7. cap. 8. §. 1.

¶ Quarto si acosto la madre al niño cō peligro. Como durmiendo ninguno sea señor de si: culpa mortal es tener los niños tiernos consigo en la cama: por ser contra el cuydado que han de tener de su vida. Pero concurriendo tales circunstancias que no se temiesse de morir la criatura: como si la cama es grãde y le pone lexos de si, y es tan sosegado que siempre le halla donde le puso y por otra parte tan brauo que si le pone en la cuna grita sin ningun reposo: parece ser sin culpa: vt Caiet. se. q. 64. ar. 8. Y por tãto amonesta a los Prelados la yglesia: que auisen a los Padres que no tiengan sus hños tiernos en la cama. 2. q. 4. capit. Consuluiisti. Y en algunos Obispados ay excomuniõ contra las mugeres que no lo hazen assì.

¶ Quinto. Si desseo la muerte assì o a otro. Siendo la vida de tanto precio dessear que otro la pierda por enojo o imbidia por heredar le o sucederle en la perla, o por ahorrar cuydado de sustentar le, o por ser mas libre o casar con otra: es culpa mortal. Pero

dejeado

77
dese
delo
la y
pra
erte
es g
se d
Y si
nas
y m
le a
gre
do
¶ S
des
file
con
gu
lid
pa
fol
igu
or
da
qu
no
an
de
ob
le
so

deceandolo por que no offienda a Dios, o no sea peor
 de lo que es porq̄ no estrague los buenos o perfigua
 la yglesia no es culpa. vt sanct. Anton. in defecerunt.
 praecepto. 5 El mismo pecado es desearse assi la mu
 erte por verse pobre o enfermo o deshonrrado: porq̄
 es grande de agradecimiento no querer aprouechar
 se de tan gran thesoro para alcanzar con el el Cielo.
 Y si algunos sanctos desearon esto como Elias, y Io
 nas, y Thobias fue pidiendolo a Dios si fuese seruido
 y mouidos por sancto zelo. Y assi si vno fiere que no
 le acusa la consciencia y por ser flaco teme de los peli
 gros desta vida: podra rogar a dios que si fuere serui
 do le saque della.

¶ Sexto. Si daño a otro en el cuerpo: quando no pue
 de satisfacerle por entero por el mal q̄ le hizo, como
 si le mató o cortó miembro o acuchilo: basta que se re
 compense lo que es posible como en moneda o en al
 guna honrra a iuyzio de buen varon: atentas las qua
 lidades del vno y del otro. vt. se. se. q. 62 art. 2. q̄ assi
 pagamos a Dios y a los Padres lo q̄ les deuemos con
 solo honrrar los y obedecerlos: no porque esta paga
 iguale cõ la deuda: mas porq̄ no tenemos para darles
 otra mayor cosa. Vn mancebo amenazo a otro. An
 dando el tiempo adelante diole vna cuchilada no el
 que le amenazo, sino otro enemigo secreto sin ser co
 nocido: porque venia enmascarado. Prēden al que le
 amenazo por que se prouo auerle amenazado: y con
 denanle en costas y dinero y destierro. Veamos sera
 obligado el que le hirio a restituyr estos daños al que
 le amenazo: Este caso vino ami: y la respuesta fue que
 solamente pagara al q̄ fue preso lo q̄ iustamente pago
 por

por la cura y por la injuria y por los dias que perdio de su trabajo: y no las costas ni el destierro, porq̄ la intencio haze diuērencia en las culpas. De sentē. ex com. cap. cum voluntate. y su intēto no fue dañar al preso fino al herido. Pero si este dixera entre si, aora que su lano amenazo a mi contrario quiero me vengar del porque pongan la culpa a el y no ami, en tal caso restituyra por entero al que le amenazo todo el daño. Esta respuesta se le hizo tan dura al padre del cōdenado que no pudo creer que lleuaua camino.

¶ Septimo. Si daño a otro en el alma induziendo le a peccado mortal, deue le amonestar que se buelua a Dios por penitēcia, y esto por confesio mas no por mādamiento, dado que Scoto. in 4. dist. 16. q. 3. Y otros q̄ le siguen tengan lo contrario. Que no sea esto obligatorio prueuase por muchas razones. La primera es por que no se haze injuria al quela vee y consiente. 5. Ethi. y de regul. iuris. lib. 6. ca. Scienti. Luego si este que fue combidado a peccar consintio en la culpa conocida, ya el otro no le deue nada y dado que le deuiera en consentir selo perdona. La segunda es porque si alguna obligacion tuuiese seria de combidarle a que hiziesse penitencia delo passado, la qual el mismo puede hazer sin ser amonestado de otro. La tercera razon es porque si assi fuesse siguiese que si vno anduuo muchos años por diuersas tierras dañando muchas mugeres seria obligado a boluer a ellas para rogarles q̄ se arrepētiesen delo passado, lo qual seria cerrar a los hombres las puertas del cielo. La quarta es porq̄ vemos que ningun confessor por letrado y justo que sea haze caso desto, mas de mandarles que hagan penitencia

tencia dello, y no avia de permitir Dios que todos sus ministros errassen en esto. La quinta razon es porque sancto Thomas que fue diligente escudriñador de las cosas morales, tratando en muchos lagares de diuersos casos de restitucion no hizo menciõ, desto q̄ si assi fuera no dexara de tocar cosa de tanta importancia. Esto tienen muchos doctores. vt Syluest. restitutio. 3. q. 1. & Nauarro in manuali ca. 14. in fine. & Scotto de iusticia lib. 4. q. 4. ar. 3. Y assi el Caietano como medio oliendo esto dixo que era obligado a boluer le quanto ẽ si fuessẽ a ser virtuoso, o alomenos a ayudar le con oraciones ayunos y limosnas a esto. in summa. Restitutio. ibi. caput septimum.

¶ Oçtauo. Si desseo biuir para siẽpre en esta vida fue culpa mortal, porque auiedole Dios criado para gozar de su vista en aquella region bienauenturada, es grande ingratitud no hazer caso della cõtentandose con esta miseria.

¶ Nono. Si quiso mal a alguno. Deseandole mal notable como muerte, perdida de hazienda o deshonra es mortal. Pero siẽdo el daño pequeno como si vnoffe rie. se ã otro porq̄ se le cayo delas manos ẽ la pcessiõ, la cãdela, dessear cõ enojo q̄ tãbiẽ le caya la suya sera venial. Lo sobredicho tiene su limitaciõ y es, q̄ si vno con sana intencion dessea a otro algũ mal notable no pecca. vt se. se. q. 83. ar. 8. que podemos rogar a Dios que de algunos males tẽporales a los peccadores por que se buelua a el, q̄ si yo veo q̄ por ser vno prospero trae vendida el alma, podrẽ dessear que le viengan algunas refriegas que le visite con vna dolencia, porq̄ con esta sofrenada despierte y entienda en ella, como hizo

hizo David quando dixo. Psal. 82. Hinchete señor sus caras de infamia y andaran en tu busca. Y el Ecclesiastico. 36. Lleuata señor sobre los gentiles tu mano por que vean tu poderio. No solamente el odio o mal que rēcia interior es culpa; mas aun las muestras de fuera q̄ cada vno es obligado a no negar a su enemigo las señales o beneficios de amor que se dā en comū a los otros como quādo ruega por todos los christianos en general o por el pueblo en particular, o haze algū biē a toda la comunidad. Porq̄ lançado fuera al cōtrario ya toca ē odio. Pero a otras hablas o cōuersaciones a otros tratos o particulares beneficios no es obligado: ſaluo en articulo de necesidad dandole consejo si le vee ignorāte en el camino del cielo, y esforçarle si anda por deieſperar o muy aſlegido si es para ello: y a curar del si esta enfermo de dolencia trabajosa fino se ofrece quien lo haga. vt. ſe. ſe. q. 25. art. 9. Dōde auisa el comento q̄ miren mucho los confesores en esto: y no nieguen aſi ligeramiente la absolucion fino cōforme a lo que esta dicho. Otra cosa toca nueva y pro uechosa veala quiē quisiere, q̄ muchas cosas ha de callar el q̄ eſcriue, notando con esto que si vno se turba ē ver ſu contratio, o en pēſar en el le vienen como vnos desmayos pecca: pero si con esto se esfuerça a no deſſearle muerte o pobreza o deſhōrra paſſado alla estos bocados como quiera y venciēdo se por no perder el alma no es culpa mortal, pues no llega este deſcōtēto a fer odio perfeto, porq̄ amar y aborrecer ſon cosas cōtrarias, luego si amar es querer o deſſear bien a otro, aborrecer ſera quererle o deſſearle mal, Delo q̄l esta libre este enfermo aun que con trabajo.

¶ Decimo. Si se gozo del mal de otro en cosa graue es mortal: pero è cosas de poco tomo es venial: como holgarse porque perdio el aguja o dedal. Y por el contrario si le pesa de su bien porque esta mal con el ya toca en odio: mas si por parecerle que con esto baxa su excelēcia y no le ternan en tanto: ya es envidia vno de los siete pecados capitales. Y lo vno y lo otro es mortal saluo en cosas de poca importancia: que pesarle porq̄ en ciertas platicas de muchos dixo vn primor mejor que el suyo, o cosa semejante es venial. Las hijas dela invidia son cinco. vt Gregor: 31 morali. & se. se. q. 36. La primera es mal querencia: porq̄ tiene al mas alto por contrario porq̄ queda con el baxo. La segunda es susurracion: que es dezir en ascōdido mal de otro porquitar le los amigos. La tercera es detraction: que es dezir mal de otro manifestamente en su ausēcia. La quarta es gozarse del mal de otro. La quinta es aslegir se por la prosperidad de otro.

¶ Onze. Si no perdono las injurias. Por ninguna que vno reciba por mas graue q̄ sea puede tener odio o mal querencia con otro: porque amar a los enemigos es mādamiento. Matth. 6. Y demas desto no puede el que fue injuriado de otro executar por su propia autoridad cōtra el la pena que merece: ni procurar que sea castigado por justicia por hazerle mal y vengarse del que ya seria odio. Y si toda via determina de poner la causa en iuyzio: ha de ser por conseruacion dela justicia: o porque el daño le sea satisfecto que no quiere perder su prouecho. o por honrra de Dios y bien dela republica: porque el castigo de vno sea escarmiento de muchos: o porq̄ no se atreua adelante

lantea cosas semejantes, vt se. se. q. 108. artic. 7.

¶ Doze. Si tuuo ira contra el proximo. La gēte vulgar tiene que la ira es siempre pecado, y no es assi: porque sant Gregorio dize 5. Morali. que la ira es instrumento de virtud, y Aristoteles. 4. AEthi. que enojarse como conuiene, y por lo que conuiene, y cōtra quien cōuiene es virtud. Y Christo miro a los Fariseos con ira doliendo se de ver los ciegos Marci. 3. Y assi quādo el Prelado castiga con alguna alteracion al subdito: el Padre al hijo: el Señor al criado: o el cauallero pelea en guerra justa, lo qual mal se pue de hazer sin alguna colera, no ay culpa. Pero fuera destos y semejantes casos, la ira tomada por apetito de inusta vengança es vno de los siete pecados capitales, y de su linaje mortal: saluo si fuesse en poca cosa que entōces seria venial. De manera que por mas encendido que este vno contra otro: si es tan señor de si que no le dessea mal notable, ni le dize palabras injuriosas, ni pone las manos en el: pecado es, mas no mortal. Cuyas hijas son seys, vt Greg. 31. morali. & se. se. q. 158. ar. 7. La primera es indignacion: que es tener a otro por indigno de enojarse siendo el quien es. La segunda es clamor, dando furiosas bozes confusas, y sin concierto. La tercera es hinchazon de coraçon, que anda lleno de pensamientos, buscando como se vengara. La quarta es contumelia q̄ propriamente es injuriar a otro de algũa culpa: pero aqui se toma por qualquiera injuria de palabra. La quinta blasfemia, como se vee en los jugadores ayrados.

¶ El sexto mandamiento es. No cometeras adulterio.

- ¶ Si tuuoparte con muger casada, q̄ es adulterio.
 ¶ Si cayo en fornicacion. i.
 ¶ Si peco con donzella. ij.
 ¶ Si peco con parienta ocuñada. iij.
 ¶ Si conoci parienta spiritual, comadre, hija, o
 hermana.
 ¶ Si peco con quien tenia voto de castidad. iiij.
 ¶ Si andando en amores se pasco por su calle, o ha
 blo, o hizo señas, o se puso donde la viesse, o fue
 se visto.
 ¶ Si embio, o recibio mensages, cartas, o dadiuas,
 o dio musicas.
 ¶ Si se siguió algun escandalo de sus amores.
 ¶ Si se puso a algun peligro por sus amores.
 ¶ Si pasaron entre ellos tocamientos deshonestos. v.
 ¶ Si fue medianero en esto, o acompañó, o tuvo co
 paña para ello.
 ¶ Si se afeito ella, o se ataviaron para contentar el
 vno al otro. vi. (2a.) y.
 ¶ Si cayo generalmēte en otra qualq̄r torpe flaque
 ¶ Si caso auiedo prometido de entrar en religio. viij.
 ¶ Si caso auiendo hecho primero voto simple de
 castidad. ix. F y

- ¶ Si caso auiendo prometido de no casar. x.
- ¶ Si caso con parienta o cuñada. xi.
- ¶ Si caso con parienta spiritual. xij.
- ¶ Si caso con parienta legal. xij.
- ¶ Si auiendo impedimento de homicidio o adulte-
rio. xiiij.
- ¶ Si caso secretamēte con vna y despues en publico
con otra. xv.
- ¶ Si caso con otro por oyr dezir que su marido era
muerto. xvi.
- ¶ Si la muger no siguió al marido donde fue. xvij.
- ¶ Si no guarda el casado la ley del matrimonio.
xviii.
- ¶ Si despues de casado conoció parienta de su mu-
ger. xix.
- ¶ Si empleo mal los cinco sentidos. xx.
- ¶ Si se entregó a la gula. xxi.
- ¶ Si peccó en algo desto por palabra o proposito o
deseo: o mando o fue causa que lo hiziesse otro
o alabo así o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntadas.

Primero. Si cayo en fornicaciō. Comun cosa es tomarse la parte por el todo como dixo Esaias Toda carne es heno. Que quiere dezir todo hōbre cuya parte es el cuerpo. Y assi defendiēdo este mandamiento el adulterio, defiende tãbien todo ayuntamiento carnal fuera de matrimonio: como dizela escritura, Thobia. 4. fuera d tu muger no conoscas peccado. Y en especial porque ninguno pensasse que la fornicacion que es cō muger publica o conocida de varon no era peccado, dixo Chisto. Matth. 15. del coraçon salen los adulterios y fornicaciones que enfuzian el hombre: Y el Apostol. I. Corinth 6. Nō los fornicarios ni los adulteros poseerã el Reyno de Dios. Y no sola la obra carnal es mortal: mas tãbien los tocamientos deste linaje: porque si el que mira la muger para desfiarla ya pecca con ella. Matth. 5. Tãbien peccara en los tocamientos de fuera.

¶ Segundo. Si pecco con dōz ella: llamase stupro particular linaje de peccado y assi se ha de cōfessar. Pero si vna muger tuuo ayuntamiento con hombre virgē basta dezir que pecco con vn hombre que ni era casado ni tenia voto sin señalar esta circūstancia: porque enel varō no haze especial offensa como enla muger por la injuria que se haze al que tiene cargo de poner recaudo en su limpieza, lo qual no tiene lugar enel varō por ser mas libre y ādar fuera. vt se. se. q. 15. ar. 4. 6. cum commento.

¶ Tertio. Si pecco con parienta o cuñada. Si vno conoce muger de su propria sangre dentro del quarto grado que es parienta: o pecca con parienta de su muger o de otra qualquier cō quien tuuo parte dētro del

mismo grado que se llama afin o cuñada: lo vno o lo otro cae debaxo de vn linaje de pecado que es incesto, y assi basta que se acue que peço con vna muger con quien estaua en tal grado, sin ser obligado a declarar si era cuñada, o parienta, ni el confessor a hazer le esta pregunta, vt Caiet. se. se. q. 154. ar. 10. Pero si tiene vna sola cuñada, o parienta, y el sacerdote sabe esto, que conoce bien la gente dela tierra, que hara para no infamarla: Responde se que se cõfiese en algun monesterio con quien no la conozca, o con otro clerigo si tiene bulla para ello. Y si no pudiere auer nada desto pida licencia a su cura para confesarse cõ otro. La qual si le fuere negada de necesidad ha de dezir aqlla circũstancia. Esta doctrina es de sancto Thomas, in. 4. distinct. 16. q. 3. Donde dize que en tal caõ mas ha de limpiar su conciencia que guardarla fama aena. Y declarando se aun mas. Oper. 12. artic. 6. Dize assi. Si puede el penitente confessar el linaje dela culpa sin nombrar la persona con quien peço, peça en nombrar la: pero fino puede declarar la especie del pecado sin declarar la persona con quien peço, como si tuuo parte con hermana, de necesidad ha de manifestar la. Hæc ille. Y sant Buenaventura, in 4. distinct. 21. arti. 1. q. 3. Dize assi. Si el penitente no puede bien declarar su culpa sin nombrar otro, y con el su pecado: ha lo de hazer. Y Dnrado, in. 4. dist. 16. q. 4. Dize assi. Si la circunstantia dela persona es de necesidad de la confesion en ninguna manera se ha de dexar sino pedir licencia al cura, o a su superior para confesarse con otro que no conozca la persona con quien peço. La qual siendo le negada seguramente

mēte puede dezir la circunstancia de la culpa pues ya
 luzo lo q̄ era ē si, y mas obligado es a si q̄ a otro. Hac
 ille. Y Gabriel, in. 4. dist. 17. q̄ 1. ar. 2. Dize as̄i. Quā
 do la circūstācia de la persona muda el linaxe de la cul
 pa, y no se puede dezir este pecado sin señalarse la per
 sona con quiē peco el penitēte en cuyo conocimēto
 verna el sacerdote, como si peco con madre, o vnica
 hermana, ha de dezir la circūstācia, no pudiēdo auer
 otro confessor q̄ no conozca la persona: porq̄ mas se
 ha de mirar a la salud propria que a la fama agena.
 Hecille. Pero el doct̄or Navarro amado de Dios, y
 de los hōbres por su vida y doct̄rina arguye contra
 esto en el Manual en principio del septimo capitulo.
 Ningū mandamiēto de ley diuina ha de prejudicar a
 mādamiēto de ley natural y ofreciēdose caso q̄ solo
 vno dellos se puede guardar, hase de tomar el māda
 miēto de Ley natural, y dexar el de ley diuina: porq̄
 la Ley natural, q̄ tambiē es diuina, es de mas premio,
 o mas forçosa q̄ la diuina positiua. El mādamiēto de
 cōfessar enteramēte todos los pecados es de Ley di
 uina, y el mādamiēto de no infamar a otro es de Ley
 natural: luego quādo vno no puede dezir todas sus
 culpas sin infamar a otro, ha de quedar la cōfesion
 māca, porq̄ quede la ley natural entera: callādo esta
 circūstācia hasta q̄ tēga seguro cōfessor a quiē la diga.
 Pero este argumēto es muy fiaco, y en ninguna mane
 ra se puede hablar, ni tener esto, por muchas razones.
 La primera es. Si dezir pecado de otro es infamarle,
 porq̄ terna del el cōfessor mala opiniō: dezirle mi pe
 cado sera tambiē infamar me, porq̄ terna de mi ma la
 opiniō, y si dezir el pecado ageno es cōtra ley natural

tãbiẽ sera cõtra ella dezir mi culpa, q̃ tãto y mas obligado soy a mi q̃ a otro. Luego si el señoꝝ nos mãdo q̃ cõfessãmos nuestros males secretos seguirse y a q̃ nos mando cosa contra Ley natural lo qual no se ha de hablar. La segunda razon es. Fama y infamia son cosas contrarias. Luego si fama es buena opinion de otro derramada y publica segun Tullio y otros autores: infamia tãbien sera cosa notoria; y assi saber vno solo el peccado de otro no es propriamente infamia o es may leue y assi sin culpa por justa causa. La tercera razon es. Para ser vna cosa culpa o no culpa graue o ligera mucho va en la intencion del autor della: como dado que el adultero haga caer en culpa la muger honesta con quiẽ pecca, y el homicida priue dela vida al q̃ mata: no por esso es mayor peccado el adulterio que el homicidio antes mucho menor: porque la inuenciõ del homicida es dañar a otro y la del adultero tomar su deleyte. vt se. se q. 73. art. 8. Y si vno dize mal notable de otro por dañarle pecca grauemente; mas si lo dize a alguna persona virtuosa o al Perla do porque le aparte de aquel peccado no pecca antes merece en ello segun los doctores: no obstante q̃ tengan del otra opinion dela que antes tenian. Y assi si este penitente descubriese al q̃ fue su compañero en el peccado por infamarle seria graue culpa: mas su intento no es este sino hazer su confession entera: por sanear su consciencia. Luego si yo puedo dezir a otro el peccado secreto a geno fuera de cõfession por su prouecho: mejor podre dezir le en la confessiõ por el mio. El qual tan obligado es el confessor a no descubrir como el mio. La quarta razon es. Dezir vn peccado

mortal de otro a persona tan secreta que tantomonta como dezirlo a vna piedra siendo verdad y no por dafnar le no es culpa mortal, porque no padesce notablemente la honrra. vt sanctus Anton. in defecerunt. 8. p[re]cepto: & Caiet. se. se. q. 73. art. 2. Que si lo fuesse, tãbiẽ lo seria dezir yo el mio a mi amigo. Luego por que sera peccado dezir lo al sacerdote para mi remedio? La quinta razon es. Todos dizen que los juristas se han de preferir a los Theologos en lo que toca al derecho canonico, y los Theologos a los canonistas en lo que toca al derecho natural y diuino. Luego si la confesion es de derecho diuino y tantos sanctos y Doctores Theologos tienen lo que esta dicho, cõfiesan en ello. Y aũ el mismo autor dize que puesto que esta sea comun opinion de los doctores el tiene por mejor la contraria, el qual es notable descuydo y atreuimiento por no traer ala memoria lo que dize la sancta scriptura. No te fies de tu parecer o no estribes en tu sabiduria Prouer. 3. Afiente pues el lector e la verdadera y primera sentẽcia y no le passe por pensamiento otra cosa. Pero creyendo el penitẽte que le verna algun peligro por ser tambien parietã del confessor que se vengara del o que en este caso o en otro descubrirã la confesion, hechas primero las dichas diligẽcias para buscar otro confessor y no le halando, podra callar aquel peccado con proposito de cõfesarle a otro confessor seguro y secreto.

¶ Quarto. Si pecco con quien tenia voto de castidad fue sacrilegio y vna misma obra con dos fealdades: la vna contra este sexto mandamiento y la otra se reduce al tercero vsando mal de cosa sagrada, y assi se ha de dezir esta circunstancia.

¶ Quinto. Si passaron entre ellos tocamientos deshonestos fue peccado mortal, como se dixo en el parafo primero. Verdad es q̄ Caietano. se. se. q. 154. art. 4. Dize que parece que solamēte peccaran venialmēte los desposados por palabras de futuro en abraçar se y darse paz por deleyte carnal como quiē esta ya en camino del casamiēto: porq̄ assi como los desposorios son comiēço del matrimonio, assi abraçarse y darse paz es vn comiēço de la copula q̄ han de tener despues de hecho. Toda cosa nueva contēta, pero yo no osaria vender esta doct̄rina.

¶ Sexto. Si se afeyto ella. Costūbre es peruersa y cō mucha razō reprehēdida de los predicadores y cōfessores. Mas porq̄ lo encarecē tāto que los mas piēsan q̄ condenā a muerte eterna: es necessario que sepā que en solos dos casos son los afeytes culpa mortal. Vt se. se. q. 169. art. 2. O haziēdo lo por menosprecio de Dios, o por prouocar a otros a q̄ la deseē, o perseuerē en el amor carnal q̄ le tienē. Pero afeytando se por vanedad, o vanagloria por parecer hermosa no lo siēdo, o por parecer mas hermosa de lo q̄ es, o por encubrir algūa falta, es peccado venial, mas o menos graue por ser linaje de mētira fengir lo q̄ no es: que tāto quiere dezir aq̄llo como este es mi rostro, que si fuesse culpa mortal tambiē lo seria traer cabellera el que tiene tiña y calçar vn chapin mas alto q̄ otro la muger coxa: lo qual es ageno de todo buē entēdimiēto. Miren bien en esto los cōfessores, y no se derramē por baxos Authores.

¶ Septimo. Si cayo en otra qualquēr manera de luxuria. A toda superfluidad se da este nōbre en la lengua.

gua latina: pero los doctores le aplicã a las superflua-
 as sensualidades. Es vno de los siete peccados capita-
 les. Cuyas hijas son ocho. Vt Greg. 31. mora. & se. se. *ocho
filias
da la
furio*
 q. 153. La primera es ceguera de entēdimiento q̄ no
 puede biē vsar de su officio estãdo embaraçada la po-
 tēcia imaginatiua en semejãças corporales, y aũ por
 ser la pasiō furiosa lleua tras si el pensamēto, y que-
 da el hōbre debilitado para las cosas del entēdimiē-
 to. La segūda es precipitaciō, q̄ es ser subito y arroja-
 do, y sin consejo en sus cosas sin examinar las prime-
 ro q̄ las haga: como dixoterēcio en Eunucho del mal
 amor. Lo q̄ en si no tiene cōsejo, ni modo no lo pue-
 des regir cō cōsejo. La. iij. es incōsideraciō, que es ser
 mal auisado en sus cosas, y no juzgan como deue en
 ellas. La. iiij. es incōstācia, o poca firmeza, q̄ estando
 determinado de dexar aq̄l camīno como viene la pas-
 siō muda el p̄posito, como dize alli el mismo comico
 de vno q̄ prometia de dexar la q̄ amaua. Cō vna la-
 grima falsa della cessara esta platica. La. v. es amor
 de si mismo quãto a los deleytes q̄ deslea defordena-
 damēte La sexta es aborrecimiento de Dios, porq̄ se
 descontenta de ser le defendido lo q̄ tãto ama. La. vij.
es afficiō a esta vida, porq̄ huelga cō ella por llevar
 adelãte su empresa. La. viij. es descōfiãça de la otra vi-
da, q̄ por estar enredado en cosas sensuales no cura
 de caminar para el cielo por las spirituales antes tie-
 ne hastio dellas.

¶ Octauo. Si caso auiedo p̄metido de entrar en reli-
 giō con p̄posito de cōsumar matrimonio, hizo cōtra
 el voto por determinar de inhabilitar se para poderle
 cumplir. Mas si caso con proposito de entrar en re-
 ligion antes que le consumasse; dizen algunos que

pecco mortalmente por q̄ casar sin proposito de proseguir el casamiento es hazer burla dela muger con quien caſa y del mismo matrimonio. Caiet. en la summa Matrimonium. Dize al contrario que no pecca, porque podra casar por otra causa y no por burlar del sacramento ni della, alo qual fauorece la Decretal Cōmissum, de sponsalibus. Este pues sino conosció a su muger es obligado a entrar en religion pues tiene licencia para ello. De conuer. coniuga. cap. verū. & cap. Ex publico. Donde se determina q̄ todo casado aũ que sea por palabras de presente antes que llegue a su muger pueda entrar en religion. Y hecha profesiõ se deshaze todo el matrimonio, y puede la muger casar con otro. vt in extrauag. antique. Ioannis. 22. Pero si este casado que no conosció a su muger no quisiere tener parte con ella diziendo que quiere ser religioso y ãda assi en dilaciones con esta platica oy mas mañana, que remedio para atajar este incōueniente? La misma Decretal. ex publico. Proue yo en esto, dando dos meses de termino para que en este tiempo el coja lo vno o lo otro. Pero si este tuuo parte con su muger, ya es obligado a quedar cō ella. Y para estar en buen estado hale de pesar dello hecho y proponer firmemente de ser religioso si ella muriere primero q̄ el, mas puede dar y pedir el debito sin peccado. vt Caiet. vbi sup. & se. se. q. 88. art. 3. Porque diferencia ay entre prometer vna cosa y prometer hazer voto della, que si yo prometo de yr a Santiago dentro de vn año y no voy quiebro la promessa, mas si solamente prometí de hazer voto dentro de vn año de hir a Sã tiago no quiebro esta promessa ã no yr dentro del año

sino

fino en no hazer voto dentro del, porque no prometi de yr fino de hazer voto de yr dentro del tiempo que yo quisiere señalar quando le hiziere. Y porq̄ hazer profesiones prometer tres votos y biuir segun la regla siguesse que prometer vn lego de ser religioso professo es prometer que en algun tiempo hara voto de obediencia y castidad y pobreza, y que solamente queda obligado a tomar el habito y hazer profesiō porque esto prometio, y no aguardar estas tres cosas hasta que las prometa e manos de Prelado, que si prometer de ser professo dentro de tres años fuesse prometer castidad, tambien seria prometer obediencia y pobreza, y assi quedaria obligado a ser pobre y a obedecer al guardiã y a rezar las horas y guardar los ayunos dela orden estando en habito secular, lo qual va fuera de conclusiõ. Luego siguesse que el casado q̄ prometio antes que casasse de entrar e religion y perseverar en ella puede dar y pedir el debito sin culpa. La qual razon como no se ofrecio a algunos tuvierõ opinion contraria.

¶ Nono Si caso auiedo hecho primero voto simple de castidad, voto solenne es el que se haze professando e alguna religiō aprobada o recebiendo ordẽ sacra vnico de voto lib. 6. Todos los otros votos secretos y publicos aun que sean diziendo hago voto solenne a Dios son votos simples que e latin es senzillos, por que no van acompaãados de solenidad de orden o profesiō. vt Clemen. vnica, de consan. Este pues que caso sobre voto simple de castidad, si caso con proposito de consumir matrimonio fue contra el voto, y si con intencion de entrar en religiō antes de consumarle

no pecco segũ Caieta. como se dixo enel parafo pasado. De manera q̄ si no pauto entre ellos copula es obligado a entrar en religio y haer p̄fession, como dize Syluei. Matrimoniu. 7. q. 5. Y tambiẽ a impedimẽtum. 2. Voti, y tomate. ex se. se. 189. art. 8. Porq̄ ha de cumplir su voto quãto le fuere poissible, lo qual no puede sinier religioso, porq̄ la muger reclamara pidiendo q̄ vse del matrimonio, o sea religioso pues tiene licẽcia para ello: como se dixo enel parafo pasado. Pero si este tuuo parte cõ ella, ya ha de quedar con ella. Y para estar en buẽ estado ha se de doler de lo hecho, y proponer firmemente que si Dios dispusiere della primero q̄ del, biuira en perpetua cõtinecia. Y puestõ q̄ sea obligado a dar el debito siendole pedido, y no peq̄ enello, el pecca pidiẽdo. Vt Tho. & doctores, in. 4. dist. 38. ar. 3. Porq̄ quãto es de su parte ha de cõplir su voto, y ninguno le fuerça a q̄ pida. Pero porq̄ este hõbre esta a mucho peligro, pregũta se quiẽ podra dispẽsar cõ el enesto. El mismo dize. se. se. q. 88. ar. 12. Que solo el Papa puede dispensar en voto de castidad y parece ser assi, porq̄ en todas las bu llas le reserua para si. digo reserua no el q̄brar el voto q̄ de esto todo cõfessor puede absoluer, sino dispẽsar cõ el q̄ le hizo, q̄ no q̄de mas obligado a guardarlo. Y porq̄ el no poder pedir el debito nace de la obligaciõ del voto de castidad q̄ hizo: el qual quanto fuere en si ha de lleuar a delãte: si guese q̄ toca esto al sũmo Põtifice. El Panormita. qui clerici, vel vouen. cap. veniẽs: y comũmente los modernos eo. tit. cap. rursus tienen que el Obispo puede dispensar cõ el auicdo legitima causa, q̄ es peligro de caer por la dilacion, o impossi-

posibilidad de yr, o embiar a Roma, y cō esto passa Syluest. matrimonium. 7. q. 5.

¶ Decimo. Si caso auiedo, prometido de no casar, clara esta la culpa: porq̄ aunq̄ el estado del matrimonio sea muy sancto, menos impedimētos tiene para seruir a Dios el estado de los cōtinētes, por auerlo cōsigo solos, y no tener cuydado de otros, como dize el Apostol. 1. Corinth. 7. Y si se pregūta quiē podra dispēnar q̄ case cō el q̄ prometio de no casar. Caiera. dize. 3. tomo opere de tribus quaestio. Que el q̄ promete de no casar tambiē promete castidad: y q̄ assi como solo el Papa dispensa en el voto de castidad, solo el dispensa en el voto de no casar. Pero otros doctores. Vt sanctus Anton. 2. par. tit. II. ca. 2. §. 1. Et angelus votum 4. q. 4. & Soto, de iustitia. q. 7. ar. 1. Tienē por el cōtrario q̄ prometer de no casar no es, p̄meter castidad, porq̄ si assi fuessē seguirseya q̄ este tal q̄braria el voto teniedo parte cō alguna muger: lo qual ninguno concedera, y por consiguēte el Obispo podra dispēnar con el que case. E ya vi Obispo dispēnar por justa causa en esto, y fuy en esse consejo.

¶ Onze, Si caso cō parietā, o cuñada. Casa vno cō su parietā dentro de quarto grado, o con parienta en el mismo grado de algūa muger cō quiē tuuo parte antes q̄ casasse cō ella: el casamiēto es ninguno. El primero por ser aq̄lla su parietā, y el segundo porq̄ es su cuñada. De consanguini. & affi. cap. Non debet. Y digo con quien tuuo parte en el lugar de la generacion siguiendo se pollucion: 35. q. 3. ca. extra ordinaria. La Ley antigua fue dada con temor, ardiendo y humeando el monte Sinai, y cubierto de vna nuue con truenos

truenos y relápagos y bozes espantosas. Mas la Ley nueva fue dada con señales de amor publicandola el mismo Dios en carne humana: con suauidad y dulçura y reposo assentado ē vn monte y prometiēdo a los que la guardassen el cielo. Y por tanto se defendierō los casamientos en estos grados, porque amandose naturalmente y por conuersacion los parientes y cuñados, no se acrecētara el amor entre los Christianos casando con los suyos. Y asi fue cosa conueniente que casasen cō quien no teniā deudo, porquē el amor se fuesse cada dia mas extendiendo amando de nuevo por razon del matrimonio a quien antes no amauan por otro titulo. Cayo en esta cuenta la yglesia primitiua, por ver que los hijos de Padres parientes biuiā poco tiempo. vt. 35. q. 5. capitul. Ad iedem. Y por la misma causa se defienden los parientes spirituales y legales.

¶ Doze. Si caso con parienta spiritual. Este parentesco fue instituydo por la yglesia en el bautismo y confirmacion. De cogna. spiritua. in multis cap. Y tiene tres grados que son de Padres y compadres y hermanos. El primero es de Padre y hijo. Bautizase vna criatura. El que la bautiza y el que la tiene al bautismo y la muger deste padrino si auian ya consumado matrimonio todos tres son Padres de la criatura y ninguno puede casar con ella. El segundo grado es de compadres, que el que bautiza esta criatura y sus padrinos son compadres de sus padres, y no pueden casar los vnos con los otros. El tercero grado es de hermanos, que esta criatura es hermana de los hijos del q̄ la bautizo y de los hijos de sus padrinos, y nin-

ninguno de estos tres puede casar con ella.

¶ Oy dia por el Concilio Tridētno sess. 24. ca. 2. esto esta en parte emendado y ordenado, que vn solo hōbre o muger puedā ser padrino del baptizado, o a lo mas vn hombre y vna muger, entre los quales y el baptizado, y el padre y madre del baptizado se contrahe parentesco spiritual, & assi entre el que baptiza y el baptizado, y su padre y madre; en las otras personas y grado, esta derogado el derecho comū.

¶ Treze. Si caio con partiēta legal o de las leyes por razon de adoptar o prohijar. Este parentesco tiene tres grados. El primero es entre el que adopto y la persona adoptada, y su hijo y nieto, y assi descendiendo. El segundo es entre la persona adoptada y los hijos naturales del que la adopto. El tercero es entre la muger del que adopto y el adoptado; y entre la muger del adoptado y el que la adopto. En el primero y tercero grado perpetuamente es defendido casamiento, y seria ninguno y en el segundo se defiēde todo el tiēpo que el adoptado esta en poder del q̄ le adopto, y tambien seria ninguno.

¶ Quatorze. Si caso auiendo impedimēto de homicidio o adulterio. Esto puede ser en quatro maneras de peccado. El primero es homicidio solo. Dize vn casado a vna muger; mata a mi muger. Y haze lo assi. Ya estos dos no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es si vna casada dixesse aun hombre que matasse a su marido. De conuersi. infide. capi. Laudabilem. El segundo es homicidio mezclado con adulterio. Tiene vn casado parte cō otra muger. Mata este, o mada matar a su muger propria. Estos dos

no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es si vna casada que tiene parte con otro, mata o manda matar a su proprio marido y assi lo haze: porque esta adultera no puede casar con el adultero. De co. qui duxit. capit. Super hoc. Muchos dizen que estos dos casos se enticnden quando vno mata o manda matar a su muger por casar con otra, o vna a su marido por casar con otro: y que matado por otra causa el matrimonio ieria verdadero. Pero Caietano dize que no sabe con que seguridad se puede afirmar esta limitacion: pues aquellos textos ni otros no ponen tal condicion. In summa matrimonium. El tercero es adulterio con despoñorio. Promete vn casado a otra muger que si muriere su muger casara con ella y antes o despues destas palabras tiene parte cõ ella: muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro. Y lo mismo es si vna casada dize a otro, si mi marido muriere yo casare con vos, y antes o despues destas palabras tienen parte vno con otro: porque muerto su marido no puede casar con el, eod. ti. cap. Si quis. El quarto es adulterio. Con casamiento. Dize vn casado a otra muger. Yo te tomo por muger. Y antes o despues destas palabras tiene parte cõ ella, muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro: y lo mismo es de la casada que cayesse en este caso. Pero esto se entiende si ella sabia que el era casado, o el sabia que ella era casada: porque si ella casa con el no sabiendo que es casado, muerta su muger puede casar con el: y si el casa con ella no sabiendo que es casada: muerto su marido puede casar con ella. Mas si despues adelante supo el que ella era

casada

casada, y tiene parte con ella, o ella supo que el era casado, y tiene parte con el: no puede casar vno con otro, eo em titul. capi. Propositum. & cap. Venit. Otros muchos casos ay en que el matrimonio es ninguno que acaecen pocas vezes.

¶ Quize. Si caso secretamente con vna, y despues en publico con otra: cierto esta que el casamiento primero fue el verdadero. Y porque el legitimo matrimonio sin copula solamente se deshaze por profession en religion, y con copula por sola muerte: si se que el segundo casamiento fue ninguno, y se uera el primero. De aqui se levanta vna pregunta perplexa. Pide la primera su verdadero marido, o el se quiere boluer a ella. Como el juez juzgue segun lo alegado y prouado, y esta no tenga testigos de su casamiento, y la segunda prueue con muchos el suyo: hãle de poner censura que haga vida con ella. Que hara este hombre para salir de peccado. Si queda con la segunda, y tiene parte con ella: ya comete adulterio conociendo siendo casado otra muger fuera dela suya. Y si buelue a la primera, ya cae en la excomunion que le fue puesta que hiziesse vida con la otra. Responde se a esto conforme a sancto Thome. in. 4. dist. 27. quest. 1. arti. 2. Y a toda buena razon: que antes que den sentencia contra el huya para otras tierras lexos con su verdadera muger, o sin ella fino le quisiere seguir. Y fino huyo con tiempo y fue descomulgado: antes se dexen estar assi q̄ conocer la segunda, porq̄ no peca cõ la cẽsura, y huyr quando le parciere. Y si se respõde a esto q̄ alomenos sera obli-

H 2. Y a gado

do a morar cō ella lo qual puede hazer sin tocar en ella: regla es de los doctores, y de ley natural q̄ pecca mortalmente el que se pone a peligro de culpa mortal. Luego si este se tiene flaco, quien le obligara a q̄ se meta en tan grande fuego, como morar cō ella en vna casa: comer con ella a vna mesa, y conuerſar la cada hora, ſabiendo de ſierto que ella ha de conſentir en la copula ſiendo pedida? Y aun ella reclamara en juyzio pidiendo eſte ayuntamiento. Para los que eſtan embaraçados en eſte trabajo tan peligroſo: ay remedio ſegun muchos Doctores canonistas, y Caſtano como. 1. q. de diuortio: que tienen que el Papa puede deſhazer el caſamiento por palabras de preſente no auiendo otro ayuntamiento. y ſancto Anſo. 3. par. ti. 1. c. 21. §. 3. dize que vio bullas de Martino. 5. Y de Eugenio. 4. Que diſpensauan en eſtos caſamientos. Y oy dia ſe diſpenſa gratis en ellos: ſiendo el primer caſamiento ſecreto, y el ſegundo publico. Y la bulla viene cerrada endereçada al confeſſor con los nombres ſin ſobrenombres de los caſados: mandando que luego ſe quemẽ en diſpensando cō ellos.

¶ Deziſeis. Si caſo con otro por oyr dezir que ſu marido era muerto. Algunas mugeres de poco ſaber tienen: que ſi el marido ſe auſento, y la muger le eſpera ſiete años ſin ſaber mas del, q̄ puede caſar cō otro: y no eſtã aſi: que por mas tiempo que eſpere no puede hazerlo haſta ſaber por teſtigos dignos de fe que fallecio ſu marido. De ſpõla. ca. in præſentia. Y ſi fue tan atreuida que caſo con otro ſin hazer eſta diligẽcia: vea el confeſſor el capitulo ſegundo, de ſecundis nuptijs. Y ſabra como ſe ha de auer con ella.

¶ **Dezifiete.** Si la muger no siguió al marido donde fue. Mudando se el de vna parte a otra, ha le de tener compañía: saluo si casaron sobre concierto que no la lleuaria a otra tierra y esto no sucediendo tan justa caua que le forçasse a hazer mudança: como enemistad capital o graue dolencia. Pero no mudãdo casa no es obligada a andar con el: ni tã poco siendo vagabundo: saluo si quando caio con el sabia que tenia este deãssosiego: q̄ entonces ha de seguirle: excepto si la combida a peccar, o por esto se pone a peligro de muerte. Esto notan los doctores. 2. q. 1. c. Vnaqueq; y. 34. q. 2. c. Si quis necessitate. Y desponsa. c. De illis y. ff. de oper. lib. 1. quod nisi. Y Syluest. Vxor. q. 8.

¶ **Deziocho.** Sino guarda el casado la Ley del matrimonio. Como la muger no sea señora de su cuerpo sino el marido, ni el marido del suyo: sino la muger, como dice el Apostol. 1. Corinth. 7. Quando no consiente en esto el vno al otro pecca mortalmente. vt doctores. in. 4. di. 32. puesto que pueda rogar le q̄ no hable en ello. Y esto se entiende en lugar honesto y fuera de sagrado. Y si algunos decretos fueran que cesse esta conuersaciõ en las fiestas y dias de ayuno: es confeso y no mandamiento, y aun cerradas las velaciones no peccan si auian ya consumado matrimonio. Mas si entre los nouios no passõ otra cosa mas q̄ palabras, peccan en este ayuntamiento, aunq̄ no mortalmente. vt Caiet. matrimonialis vsus. Et nuptiarũ peccata. Pero en tres casos mas principales no es obligado vno a otro a darle el debito: vt doctores ibi dem. El primero es por temor de muerte o enfermedad

dad peligrosa como de gaseo, o leonina. El segundo es si casaron clandestina o secretamente: porque usar del matrimonio hasta que sea aprouado por la yglesia es mortal, y esto todas las vezes sin otra limitaciõ de primera o segunda: por lo que se dixo en el parafo doze, & Caiet. to 1. De vsu matrimonij. q. 2. El tercero caso es por adulterio: que si el marido cae en este peccado puede la muger negarle el debito, y el a ella si peccasse con otro. Pero dado que no sea la muger obligada a obedecerle en esto por ser adultero: veamos, peccara en cõsentir. Respõde el mismo tomo. 1. de. 27. quæst. penulti. Quela muger que sabe que el marido es publico amancebado y le pesa desto, y trabaja por defuiar le dello: y todos saben que no consiente en su peccado, y que aunque le niegue esta conuersacion no espera del emienda que se puede dar se la pidiendo y siendo pedida. Demas desto conuiene saber que en solos tres casos es sin culpa el ayuntamiento de los casados segun muchos doctores. in. 4. dist. 37. Y con ellos Thom. q. 2. ar. 2. Y sant Buenauentura art. 2. q. 2. Y Paludano. q. 2. O por auer generacion, o dando el debito siendo le pedido, o por escusar a adulterio, no en si mismo sino en el otro: porque si es combatido de la passion puede vencerla cõ ayunos y oraciões, y otras asperezas, lo qual no puede mandar el a ella, ni ella a el. Y fuera de estos casos siẽpre es culpa venial y nunca mortal. Otros tienen q no peccan en ayuntarse por escusar adulterio en si o en otro, y con ellos Durando alli. q. 4. Y Caieta in summa matrimonialis vsus in principio: porque vna de las causas porque fue instituydo este sacramento

to fue por remedio deste natural desseo, como dize el Apostol. 1. Cori. 7. Por escusar fornicacion casen la muger y el varon.

¶ Dezinueue. Si despues de casado conocio parienta de su muger dentro del quarto grado, no puede mas pedir el debito: porque ya es cuñado de su muger, pero es obligado a dar lo siendo pedido. Mas porque este esta a peligro de caer pregunta se quien le podra dar remedio. Responde sancto Anto. 3. part. ti. 1. c. q. 16. §. 4. Que el Obispo puede dispensar que pida como primero. Porque ay muchos ignorantes que piensan que solamente es casamiento, dezir como se acostumbra tomandose las manos: yo os recibo por mi legitima muger como manda la yglesia, respondiendo ella lo mismo: conuiene que sepan q̄ por qualesquier palabras o señales que se den a entender los dos que se casa vno con otro, es tan perfecto matrimonio como este. Y assi si dizen, yo me caso con vos, y yo con vos: o yo os tomo por mi muger, y yo a vos por mi marido: o si el vno dize, yo me caso con vos, y si vos abaxais la cabeça, o me tocays en la ropa, es señal que consentis en ser mia, baxando la cabeça, o tocando la ropa, aunque no se tomen las manos es verdadero casamiento. Pero vna duda ay cotidiana y dificultosa. Dize vno, yo prometo de no tomar otra muger fino a vos, y responde ella tambien lo mismo: veamos sera este casamiento? Syluestro siguiendo a otros dize que si. Matrimonio. 2. quæst. 10. porque por regla de las exclusiuas en logica tanto valen estas palas como di: iē. o,

yo prometo que os tomare por muger y no a otra. Y por q̄ dezir, yo os tomare por muger es casamiento. de sponsali, ca. Ex parte, sigue se su intento. Mas yo por mejor tengo el parecer de otros que tienen lo contrario: el qual defiende con muchas razones Couarruias in epitome de sponsalibus. 2. par. c. 4. Porque si vno dize aun jornalero ruego os que quando viniere el tiempo de cauar las viñas andeys conmigo: y le responde, yo os prometo de no andar con otro sino con vos: no por esso queda obligado a trabajar en su viña, sino que auiendo de andar con alguno no sera con otro sino con el: y sin quedar por no verdadero podra no cauar con ninguno. Y assi prometer de no casar con otra sino con ella, no es casar con ella ni obligarse a casar a delante con ella: sino que auiendo de casar no sera con otra sino con ella: donde la regla delas exclusiuas tiene fallencia: porque el comun entendimiento desta manera de hablar no consiente el rigor dela Logica. Y aun fue grande deicuydo del Syluestro afirmar q̄ dezir yo os tomare por muger es casamiento: que si assi fuesse todos los desposorios de futuro serian casamientos. Ni el texto q̄ allega dize tal cosa, sino que prometer o jurar que desde aquella hora la terna por muger, respondiendo ella lo mismo, es matrimonio, lo qual esta claro. Pero no obstante esto si quando dizen el vno al otro, yo os prometo de no tomar a otro sino a vos, si su intención es que luego queden casados, sera casamiento.

¶ Veinte. Si empleo mal los cinco sentidos. Vsar mal de los algunas vezes sera culpa mortal, como el ver alguna persona sabiendo que se seguira condénacion del

del alma. El oyr oyendo palabras carnales q̄ le cau-
 san consentir en malos peniamientos y cosas semeja-
 tes. El palpar como en tocamientos deshonestos fue-
 ra del matrimonio. Pero fuera destos casos y otros
 semejantes viar destempladamente dellos es venial,
 y ninguno aprouecharse dellos como deue: que no
 nos los dio Dios para que se esten por ay ociosos.
 ¶ Veineuno. Si se entrego ala gula. Gula es apetito
 desordenado de deleytes del gusto, o tomar el man-
 tenimiento mas de lo que conuiene, o antes de lo q̄
 deue. Es vno de los siete peccados capitales. La qual
 quanto es de parte de su objeto linaje, o natio dentro
 de los terminos de gula, por mas que vno coma no es
 mortal: y si es mortal, es por q̄ passa en otra cosa fue-
 ra de gula. Tiene vno experiencia que quando come
 cierta cosa en tanta quãtidad, o de tal qualidad q̄ cae
 en enfermedad peligrosa, ya es mortal tomar la, por
 que salta en homicidio, que tanto quasi monta co-
 mer la como poner vna espada a la garganta. Sabe q̄
 es tan flaco que comiendo o beuiendo demasiado es
 tan combatido de pensamientos carnales que siem-
 pre queda vencido es mortal, porque ya passa en lu-
 xuria. De manera que la gula de su linaje es peccado
 venial, mas o menos graue: vt se. se. q. 143. ar. 2. De la
 embriaguez dize dos cosas ibi. q. 150. art. 1. & 2. La
 primera es que el que beue vino tan fuerte, o en tãta
 quantidad que sabe que ha de caer en ella, pecca mor-
 talmente: por priuarse voluntariamente del vso de la
 razon, no como el ocioso, o el que duerme a quien
 pueden abiuar o despertar para q̄ buelua luego en
 si, sino necessitando se de manera q̄ no este en su ma-
 no,

no, ni de otro entrar en acuerdo. La segunda es que si beuio desordenadamente, mas por no conocer la fortaleza del vino salio fuera de si, no pensando que esto auia de passar por el: podra ser ninguno, o venial: como se cree que fue el sancto Noe. Genes. 9. Si guese desto que los que dan mucho o puro vino a otros, o echan cosas en el para desconcertarlos: caen en culpa mortal, aun que sea por passatiempo: que loco passatiempo es facer a otro de su seso. Las hijas de la gula son cinco. vñ Grego. 31. mora. & sec. se. q. 148. La primera es vania alegria: como se vee en los banquetes y bodas. La segūda es hablar de masiado. La tercera es ser foglar en los gestos y mouimientos de fuera que prouocan a risa. La quarta es rudeza de los sentidos, por los vapores de las viandas que subē a la cabeza y turban la fantasia: y assi el entendimiento no puede hazer bien su officio. La quinta es falta de limpieza en el cuerpo por qualesquier superfluidades, o especialmente deshonestas.

¶ El septimo mandamiento es.

No hurtaras.

¶ Si fue causa de tomar lo a geno mandando o conseiando, o consintiendo, o lisonicando, o guardando lo hurtado, o siendo parte en el peccado o disimulando, o no estoruando, o no descubriendo. 1.

Si

- ¶ Sino pago los diezmos. ij.
- ¶ Si estoruo a otro de alcanzar algun bien. iij.
- ¶ Si hallo algo y se quedo con ello. iiij.
- ¶ Sino dio lo q̄ hallo sin q̄ le dieffen hallazgo. v.
- ¶ Si como lo que vino a la ribera del que passo tormenta: demas del peccado es descomulgado, de la manera que se dira en el segundo libro.
- ¶ Si andando a caça hizo daño en cosas ajenas. vi.
- ¶ Si hizo daño con sus ganados en viñas, oliuares, o sembrados.
- ¶ Si hallando algun animal domestico en su heredad le mato, o hirio.
- ¶ Si estoruo en almoneda, o en otra qualquier v̄ta que otros puia ssen sobre el. viij.
- ¶ Si presto sobre prenda con condicion que si no la quita ssen al dia fue sse suya. viij.
- ¶ Si presto sobre prenda, y se siruio della. ix.
- ¶ Si no boluio lo que le prestaron al tiempo que le señalaron, o lo boluio empeorado, o v̄so dello en otra cosa, y no para lo que le fue dado, o lo presto a otro. x.

¶ Si no boluiolo que le prestaron: o el que lo presto por cierto tiempo lo pidio antes que fue secumplido. xi.

¶ Si trato mal lo que tenia en feudo, o arrendado o alquilado, como casas bueyes o cauallos: ha de restituyr el daño a iuyzio de buen varon.

¶ Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal de ella para cosa de culpa mortal. xij.

¶ Si compro lo que sabia que era hurtado, como estos que tratan en tierras de negros donde se roban los vnos a los otros.

¶ Si compro de quien no podia vender: o tomo prestado de quien no podia prestar, o recibio de quien no podia dar.

¶ Si compro o vendio con engaño. xiiij.

¶ Si no pago, o pago mal a los criados y iornaleros:

¶ Si es descuidado el criado o obrero en hazer lo que deue en su officio, han de restituyr el daño a su dueño.

¶ Si no fue fiel o fue descuydado en tener a salvo lo que le fue encomendado en guarda, o en prenda, o en deposito.

- ¶ Si siendo thesorero, o receptor de algun señor o comunidad trato con sus dineros. xiiij.
- ¶ Si publicando se excomunion sobre algũ hurto: no dixolo que sabia. xv.
- ¶ Si es esclauo y huyo a su señor, pecco y ha se de restituyr.
- ¶ Si fue en cõseio q̃ algũ esclauo huyesse a su señor ha se le de restituyr: y no le pudiendo auer hale de dar otro tan bueno: y no se hallando hale de dar el iusto valor: y demas desto le pagara el seruicio que perdio en el medio tiempo.
- ¶ Si se solto de prision: o fue en soltar algun preso. xvi.
- ¶ Si diola casada algo contra voluntad del marido. xvij.
- ¶ Si tiene la casada hijo auido de secreto adultorio. xvij.
- ¶ Si puso el niño a la puerta del hospital. xix.
- ¶ Si dio algo el hijo sin voluntad de padre. xx.
- ¶ Si tiene palomar en pernuexio de otros. xxi.
- ¶ Si siendo repartidor repartio mal lo que se echo por el pueblo. xxij.

- Si siendo apreciador de alguna hacienda apreciomal. xxiiij.
 Si dio alogro. xxiiij.
 Si tomo alogro. xxv.
 Si puso el principetributos iniustos. xxvi.
 Si no pago al principe sus derechos.
 Si hizo el principe guerra contra iusticia. xxvij.
 Si fue a guerra iniusta. xxviii.
 Si fue catino de moros y remo en sus galeras contra Christianos. xxix.
 Si vedó caçar o pescar donde nunca fue defendido. xxx.
 Si pleyico contra iusticia. xxxi.
 Si iugo a iuegos defendidos. xxxij.
 Si iugo con engaño qualquier iuego. xxxiiij.
 Si gano è iuego lo q̄ no podía dar el vécido. xxxiiii.
 Si aposto con otro sabiendo de cierto que le auia de ganar. xxxv.
 Si dio beneficio, o eligio por Perlado al indigno. xxxvi.
 Si mendigo como pobre no lo siendo. xxxvij.
 Si tomo el pobre lo ageno creyendo que no era peccato.

peccado, xxxviiij.

Si es auariento, o codicioso, xxxix.

Si pecco en algo desto por palabra, o proposito, o de sseo. o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si fue causa de tomar lo ageno. Mucha gente biue engañada, creyendo ser solamente obligado a restituyr lo ageno el que lo tomo o gozo dello: porque nueue linajes de personas son obligados a restituyr lo todo por entero, vt doctor. in. 4. distin. 15. & se. se. q. 62. articu. 7.

El primero es el que lo manda, que si el señor dize al criado que robe, o acuchille, ha lo de restituyr el amo todo por entero: aunque ningun prouecho le vega dello y al criado todo.

El segundo es quien lo aconseja, que si vno da consejo a otro que haga algun daño, y lo haze mouido por esto, halo de restituyr todo por entero.

El tercero es quien consiente cuyo consentimiento fue causa del daño. Quieren los ciudadanos pelear iniustamente con los vezinos. Siendo preguntados los principales por cuyo parecer se ha de dar asiento en ello cōfiētē en la voz del pueblo: estos mayores han

han de restituyr por entero todos los daños de la guerra, aunque no vayan a ella. El quarto es el lisonjero que con sus alabanzas fue causa del daño: como diziendo. Que palabradas os fue a dezir aquel villa no: siendo vos quien oys que ninguno las sufrirá por baxo q̄ fuera, si por esto se mueue a injurarlo, restituirá el lisonjero el agrauio por entero. El quinto es el que lo guarda: que si vno hurta algo, y lo da a guardar al vezino, restituyra lo todo por entero, porque fue causa del mal antes, o despues del hurto. Antes del hurto, dando le seguridad para cometer lo, que por esto se atreue a tomarlo ageno porque tiene lugar donde este escondido. O despues del hurto: porque esta a buen recaudo para que no venga a poder de su dueño. El sexto es el que fue parte en el peccado sea eipia, o medianero, o compañero: que cada vno destos lo restituyra todo por entero. El septimo es el que calla, que es el que mandando, o reprehendiendo o aconsejando puede y es obligado a atajar el daño por razon del officio y no cura dello, como los principes que no van a la mano a los vasallos, y los señores a los criados, y los padres a los hijos, porque de callada son causa de tomar se lo ageno: como el descuido, o sueño del piloto es causa de perderse la nao, vt Aristo. 2. De Phisico auditu. El octauo es el que no estorua negando su ayuda, o socorro para atajar los males, pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio. Y assi los reyes y señores temporales y oficiales de justicia que están puestos para conseruar la, si por su descuido ay hurtos y robos en sus tierras, han los de restituyr a los

despoja-

despojados. El nono es el que no manifiesta al ladrón pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio; si por no dezirlo es causa de hurtar lo, o detener lo que no venga a su dueño; así como si sabe que su vezino tiene lo ageno y le lleuan por testigo a juicio; no diziendo la verdad lo ha de restituyr todo por entero. Puesto que estos tres vltimos casos regularmente toquen a los que por razon de su officio son obligados a hablar, o estoruar, o manifestar. Pero en articulo de necesidad aunque no le apremie el officio es tambien obligado, pudiendo lo hazer sin daño o peligro suyo: como descubriendo el autor del, o echando le de noche vna carta mudada la letra y sin firma, o trocando la boz, diziendo que se guarde de tal cosa, que si yo se, que esta vno determinado de matar, o robar esta noche a otro, porq̄ lo oy tras vna puerta sin ser sentido, y que fino lo descubro sera muerto o robado, sere obligado si no le auiso a restituyr le el daño, pudiendo proueer en ello sin mi daño y peligro. Segun Caietano in summa restitutio. Mas la comun opinion es en contrario, diziendo: que puesto que peque en no auisar le por ser contra el amor que se deue al proximo, no sera obligado a restitucion, porque no peccó contra la justicia comutativa, en la qual sola se emplea la restitucion: vt se. se. q. 62. ar. t. Comutar es trocar, y así de iusticia comutativa es dar vna cosa deuida por otra. Y porque este que no auiso ninguna cosa tomo, no queda obligado a dar. Sobre lo que esta dicho viene luego la duda. Si todos estos nueue han de restituyr por entero lo ageno: luego si quatro compañeros hurtaron doze ducados

cados, y cada vno ha de pagar este dinero. El q̄ fue robado recibira quarēta y ocho. lo qual no es justo. Responde se que si vno quiere pagar liberalmente por todos, ya quedan los otros desobligados. Y si ninguno se offece a esto: conciertē se que pague cada vno la parte que le cabe, que es tres ducados. Lo qual junto de lo a su dueño: y no haziendo lo vno ni lo otro, cada vno lo ha de restituyr todo: y pagado lo vno, quedan los otros tres obligados a pagar a este la parte que les vienē. vt ibidem artic. 6. Ofrece se aqui vna duda cotidiana. Si vno no puede auer de oro lo que le deue, podra por v̄tura tomar se lo secretamente: Responde se, que no lo pudiendo auer en iuyzio por falta de prouea: o creyendo que no le haran justicia, o siendo la suma poca y los gastos muchos: que lo podra tomar de manera que sea sin escandalo. Fuera destos casos no puede entregarse sin culpa por autoridad propria. Mas si no curando de nada desto se atreuio a tomarlo, no es obligado a restituyr lo. vt Ricar. in. 4. dist. 15. & Syluest. Furtum. q. 3. Añadiendo a esto que le diga si no quierē del nada de lo que le deue: porque no mande en algun tiempo pagar a el, o a sus herederos otra vez la deuda. Demas desto el que tiene cosa agena por qualquier via que sea: ha se de mirar si lo tiene con buena fe, o con mala. Si lo tiene con mala fe sabiendo que no es suya, ha de dar a su dueño si esta en pie. Y si perecio, o vale menos por auerse aprouechado della: ha se la de dar con los frutos que lleuo, y con los que lleuara su verdadero dueño si la tuuiera, quitando desto los gastos que hiziera en ellos. Di

go los fructos q̄ ilcuara: si la auia de arrēdar o alquilar. Pero si la tiene con buena fe creyēdo que es iuya, o porque se la dieron de gracia, o la compro cō sana conciencia, ha se de guardar esta regla. Que si esta en pie la cosa, en sabiendo q̄ es agena ha se de restituyr la misma pieça, y no basta dar el valor della. Mas si ya no la tiene, ni el precio, ni effeçto. Ha de restituyr solo aquello en que por ella fue meiorada su hazienda: y si en nada fue meiorada no es obligado a nada. De aqui se figuen tres cosas. La primera es. Si vno siendo cōbidado a vn pauon, accepto la cena cō buena fe, no creyendo que era hurtado siēdo hurtado sino por effo, dexa de gastar se en su casa lo que solia a niŷguna cosa es obligado despues q̄ supo el hurto: porq̄ no crecio su hazienda por comer dello. Mas si effo algun gasto por auer sido combidado ha de restituyr, no quanto valia lo que ceno, sino quanto alioro por comer del pauon. La segunda es, si vno compra vna cosa con buena fe y sana conciencia siendo en la verdad hurtada, y despues la vendio por el precio que la compro: niŷguna cosa es obligado a restituyr porque no crecio su hazienda por comprar la, ni vender la: y queda obligado el que se la vendio. La tercera es. Si da vno a otro alguna cosa de gracia y el la recibe con buena fe y sana conciencia, siendo en la verdad hurtada: sabida despues la verdad, ha la de darja su dueño, o si perecio el valor della: porque crecio su hazienda con ella. Auisando al lector, que quanto a la restitucion no ay diferencia entre la cosa agena, y los frutos della: porque son agenos como ella. Y digo los frutos della: porque no se en-

tiende esto de los frutos de la industria del que gana con ella. Ex Caieta. se. se. q. 62. arti. 6. Et in summa. Restitutio. cap. 1.

¶ Segundo. Si no pago los diezmos. Desto se que-
xaua Dios por el profeta Malachias. ca. 1. Diciendo
que por negar je los eran malditos con pobreza. Y
añade mas. Meted en mis troxes todo el diezmo, y
prouadme y vereys como os abro las nuues del cie-
lo y derramo abundante bendicion. Mucho deue el
Christiano mirar en esto, porque si de diez que Dios
le da no le quiere boluer vno, justo es q̄ si espera diez
el año siguiente, se halle con solo vno.

¶ Tercero. Si estoruo a otro de alcançar algun bien
al qual tenia justo derecho: claro esta el peccado, y
la obligacion a restituyr el daño por entero. Mas si
le impidio algun bien que le querian hazer de gra-
cia: como procurando por odio que se reuocasse la
manda, o herencia que le querian hazer: fue culpa
mortal, mas no es obligado a restitucion, porque no
le venia este biẽ por justicia sino por liberalidad gra-
ciosa: porque si el que hazia la mãda la reuocasse por
mal querencia, no seria obligado a restitucion: luego
menos el otro pues es caũa mas desuiada para reuo-
car la que el mismo que la reuoca. vt Caieta. in sum.
Restitutio. Añade Soto a esto de justicia. distin 4. q.
6. artic. 3. Que le parece que sera obligado si le estor-
uo con fuerza o con engaño.

¶ Quarto. Si hallo algo y se quedo con ello. En los
tesoros ha se de guardar la ley del reyno. En lo de-
mas o lo que se halla tiene dueño o no: sino tiene
dueño, como son piedras preciosas, o me-
tales

que da la tierra, puede se quedar con ello. Y si
 aquello tiene dueño, y lo dexo por perdido: como
 quando vna nao se anega, y se va el señor della sin
 querer mas entender en ella: ya es suya. Mas fino la
 dexo por perdida porque espera de auer su hazien-
 da por algũa industria, ninguno puede tocar en ella.
 vt Caiet. se. se. q. 66. ar. 5. En otras cosas que comun-
 mente se pierden ha se de guardar esta regla: que el q̄
 hallo algo ha de poner diligencia en saber cuyo es, y
 pareciendo dueño dar se lo si es biuo, y esta presente
 en la tierra: y si esta ausente embiar se lo, pudiendose
 buenamente hazer. Y si por ser lexos corre peligro,
 tener se lo bien guardado y hazer se lo saber. Y si es
 muerto, no basta dezir missas, o dar lo a pobres por
 su alma: porque de necesidad se ha de dar a sus here-
 deros. vt se. se. q. 62. art. 5. informando se primero si
 mejor a alguno en su testamento: porque sepa lo q̄
 cabe a cada vno. Mas no se hallando el señor dell o
 ha se de dar a pobres: y si el es pobre entrara cõ ellos.
 Verdades que en los bienes que los Doctores de-
 terminan que se han de restituyr a pobres, de pocos
 tiempos aca se han entremetido los Obispos: man-
 dando que si la summa passare de tanto, como si di-
 gamos vn ducado se entregue a ellos, para que los
 distribuyan en obras pias. Pero lo cierto es q̄ el mis-
 mo que lo tiene lo ha de repartir sin poder le quitar
 ninguno esta liberrad, que dessa manera tambien po-
 drian mandar los Perlados a los ricos que les c'en
 luego todo lo que les sobra de la persona y estado:
 pues assi como assi son obligados a darlo todo a po-
 bres: como se dixo en el quarto mandamiento, para-

fo. 7. lo qual no lleva camino. Esta determinacion es de Scoto in. 4. dist. 17. q. 2. arti. 4. Y del Archi. que hizo vna disputa sobre ello. Y de sancto Anton 2. par. ti. 2. ca. 4. In principio, y de otros muchos Doctores, como refiere Syluest. Que va con ellos. restitutio. 8. q. 5. De los bienes auidos por logro es otra cosa: que no pudiendo hallar las personas a quien se auian de restituyr, ni sus herederos, han se de dar al Obispo para distribuyr los de vsuris lib. 6. cap. Quamquam.

¶ Quinto. Sino dio lo q̄ hallo sin que le dieffen hallazgo. Demas dela culpa que cometo en recibirlo es obligado a boluer se lo, porque no lo dio de voluntad sino forçado por cobrar lo suyo, vt Syluest. Restitutio. 2. §. 2.

¶ Sexto. Si andando a caga hizo daño en cosas agenas, como estos caualleros parientes de Nimrod poderoso caçador delante de Dios. Genes. 10. Que con los suyos de pie y de cauallo huellan viñas y sembrados, y sus perros comen las aues, y deguellan el ganado de los pobres: son obligados a restituyr lo todo por entero.

¶ Septimo. Si estoruo en el almoneda que otros pujassen sobre el. Este error metio el Demonio en los entendimientos de los ricos: a quien tiene ciegos la costumbre de sus antepasados: siendo claro que quiē ruega o amenaza a otro por sí, o por tercero q̄ no pue sobre el precio en que el pone la pieza pecca mortalmente, y ha de restituyr lo que falta del justo precio della: por ser causa de quedar tan baxa. Y es mucho de marauillar siendo esto tan comun en el reyno, no mirar en ello los confesores ni predicadores.

¶ Octauo. Si presto sobre prenda cō condiciō que si no la quitasse tal dia fuesse suya, fue culpa mortal: *saluo* si por autoridad del juez se puso esta pena, por q̄ pagasse al tiempo señalado: o los dos se concertarō en ello, no por codicia del que preita: sino porque el que lo recibe cumpla el aſiento por temor de la pena. *vt* *sancti* Anton. 2. par. ti. 1. capit. 7. §. 22. & Syluest. q. 23. *Impertinentium*.

¶ Nono. Si presto sobre prēda, y se siruio della. Deſto se quexaua Dios por el profeta Amos diziēdo. Sobre las ropas empeñadas se asentaron. ca. 2. Muchos caen en esto sin hazer caso dello, vistiendo o siruendo se en las camas dela ropa agena. Y son obligados a satisfazer el vſo della: *saluo* si fuesse tal la cosa que se suele conceder entre amigos, como leer en el libro que tiene empeñado. *vt* *se. se. q. 73. art. 2.*

¶ Decimo. Si no boluio lo que le prestaron al tiempo que le señalaron, creyendo que el dueño dello lo ternia por bueno por ser su amigo, o por otro respecto: no es peccado tenerlo algo mas tiempo. Pero teniēdo lo cōtra su voluntad como hazen muchos, y muchos en este caso y en otros, q̄ siendo importunados dela parte, y cō enojo vna vez y otra q̄ les den su lidziēda, y respondē oy mas mañana sin aprouar el otro esta respuesta, peccan mortalmente, como si lo hurtassen. *vt* *se. f. q. 62. ar. 8.* porque vean los confesores quāto hā de cargar en esto la mano: y no passar como quierza por ello. La misma culpa es ē los otros tres casos dela pregunta: *saluo* siēdo el daño peq̄ño.

¶ Onze. Sino boluio lo q̄ le prestarō, o el q̄ lo presto por cierto tiempo, lo pidio antes q̄ fue se cōplido. En

lo primero clara eita la culpa. En lo segundo ay vna duda y es, si por escusar algũ daño podra pedir vno forçoi: amēte lo que presto, antes del tiempo porque lo dio. Verdaderamente yo no veo por dōde lo pueda hazer: mayormente si el que lo posee recibe daño en boluer lo, porque voluntariamente dio el vno dello al otro, y ha de guardar la fe q̄ le dio. El Angelo y Syluestro dan otras limitaciones que podran cōtētar a otros. Commodatum. § .quarto. & .q. 4.

¶ Doze. Si alquilo su casa a quien auia de vīar mal della: como para entender en logros, o encubrir amores deshonestos, por ser lugar aparejado para esto fue culpa mortal, por dar ayuda para ello Pero mã dando los que gouernan el pucblo que las mugeres publicas moren juntas, porque por su mal exemplo no pierdan las honestas, no peccaran los señores de las caías en alquilar las: por no perder su hazienda, y obedecer a los que tienen mando en la patria,

¶ Treze. Si compro o vendio cō engaño. El que cōpra algũa cosa por menos dello que vale, ha de restituyr al vendedor lo que falta: y el que la vende por mas de lo que vale; ha de boluer al comprador lo q̄ sobra. Y si las Leyes no deshazen las vētas dello que se da por mas o menos de lo que vale, no passando dela mitad del justo precio; como si vale treinta, y lo da por quarenta y cinco, donde el comprador va en gañado en quinze, o si lo da por quinze, donde el vēdedor va engañado en lo mismo, esto es por escusar pleytos, y no ocupar en cada coia los iuezes, alla lo ayan con sus consciencias. Porque justicia es palabra de ygualdad, como dezimos de dos cosas yguales que

que vienen justas. Y a ssi para ser la venta justa ha de valer tanto la cosa como lo que dan por ella. vt se. se. quaestion. 77. arti. 1. Y si se pregunta qual sera el justo precio; Responde se que es el que señala el principe. Y a ssi si el Rey manda aunque sea con alguna pena que la medida de trigo no pässe de cincuenta, el que lo vende por mas es obligado a restituyr la demaia. La qual regla han de guardar tambien los Eclesiasticos, por q aunque no sean sujetos a las leyes reales, de ley naturales que se venda la cosa por el justo precio, y esse es justo precio que el principe, o los gouernadores de la republica señalan en su tierra, vt Medina de restit. q. 26. & castro de lege penali. lib. 1. ca. 12. Y si el principe no puo tassa en la cosa, justo precio sera el que comúnmente corre en aqlla tierra. Pero con esto diz en los doctores que tambien sera justo precio el que se puede hallar en tal tiempo y en tal lugar, y vendiendo de tal manera. vt Caiet. in summa. Emere. Venden los mercadores vna pieça por diez mil. Puesta en almoneda, o andando el venedor por las calles con ella no ay quien pässe de ocho mil: este es alli su justo precio. Y lo mismo es quando despues de guerras, hambres, o pestilências se venden las cosas mas barato de lo que solian, por no se ofrecer compradores, que esse es justo precio que se halla en tal tiempo. Dize tambien saneto Thomas alli, que si tengo vna pieça. como digamos vn caualllo que me costo cincuenta ducados, mega me vno que se le venda, citimo le yo por ser a mi voluntad en sesenta, puedo recibir esta summa, porque este es su justo precio, que aunque le vendo por mas de lo q

vale en si no le vendo por mas de lo que vale a mi.
 Mas si yo no recibo daño en no le tener, ni me apro-
 uecho del mucho, ni lo estimo en mas de lo que me
 costo: no le puedo vender por mas de lo que vale en
 si, por mas necesidad que el comprador tenga del.
 De otras muchas maneras puede engañar vno a o-
 tro en este trato, y tocar se han tres principales y co-
 tidianas. La primera es por tener algun defeto lo q̄
 se vende: en la sustancia, o en la quãtidad, o en la qua-
 lidad. En la sustancia, como vendiẽdo latõ por oro.
 En la quãtidad, como vendiendo con falsa medida,
 o peso. En la qualidad, como vendiendo lo doliente
 por sano. Y si el vendedor sabia esto: demas del pec-
 cado ha de restituyr todo el daño. Y si no lo sabia no
 pecca: mas sabida la verdad del engaño ha de resti-
 tuyr por entero. Y lo mismo es del comprador, que
 si el vendedor se engaño en la sustancia dõdo le oro
 por laton, o en la quãtidad dandole mucho por po-
 co, o en la qualidad dando le por baxo precio lo sa-
 no por enfermo: Ha de restituyr el daño. Pero en lo
 de la qualidad si el defeto es publico, como si el cau-
 llo es tuerto, dando le el vendedor por lo que vale
 con esta tacha no pecca, ni es obligado a manifestar
 la al que la compra. Y si es secreto tambiẽ puede ca-
 llar lo, dando lo por lo que vale con este vicio: salvo
 pudiendo se seguir desto al proximo al gun daño, co-
 mo siendo el cauallo espantadizo, peligroso: porque
 en tal caso ha de auisar el comprado despues de vẽ-
 dido desta falta luego, por que mire por si, y auise al
 que se lo comprare. Hec ex se. se. q. 77. ar. 2. La se-
 gunda manera de engañar a otro es por comprar
 adelanta

adelantado. Compra vno trigo, azcote, o lana antes que vengan por menos de lo que valdran quando vinieren es mortal, y ha de restituyr lo que falto del precio que valia quando lo recibio: porque lo que se vende ante mano ha de ser por el precio que se cree que valdra quando fuere entregado al comprador y la venta es justa. De vsuris, capit. Nauiganti. Mas si cree que valdra ciento, y da menos, la venta es injusta. Verdad es q̄ los precios delas cosas no se pueden assi señalar puntualmente: y por tanto sino se toma algun tieno del precio, como digamos del trigo por agosto: antes se cree segun van las cosas que sera o a quarēta, o quarenta y cinco, o por ay por ay, concertando se en alguno destos precios sera justa la venta. vt Gaetano. in summa. Emptio. La tercera manera de enganar a otro es por comprar al quitar, o a retrouen ddiendo. Iustamente se puede vender la cosa por el justo precio: con condicion que quando quisiere comprar la el que la vendio por la misma moneda le sea vendida. Y rescutando su heredad el primero dueño: no sera obligado el segundo a restituyr le los frutos que lleuo della pues era suya. Ni pecca el que compra la cosa al quitar en desear que el que la vendio no la rescate, por que ya es suya, y cada vno puede sin culpa desear conseruar se en su hacienda. Tan poco pecca el primero vendedor en vender la al quitar a quien acostumbra prestar a logro: porque cada vno se ha de examinar a si mismo sin tener licencia para juzgar la intencion secreta de otro: y esta es verdadera venta. vt Manuale, capit. 17. numeri. 248. 249. Y si el Syluestro

finio en estos dos casos lo contrario, Vñura. 2. q. 15.
 Diera razones para ello. Pero ha se de mirar en este
 contrato, que mas vale lo que se vende sin condicion
 que lo que se vende con ella: y mas lo que se vende
 con condicion que no se pueda redimir, saluo dentro
 de tanto tiempo, que lo que se pueda redimir en to-
 do tiempo: porque quanto mas segura se tiene la co-
 sa tanto vale mas, y es mas preciada. Y assi dado que
 lo que se vende al quitar, o a retrouendendo se aya
 de vender por el justo precio: ha se de vender, no por
 otro quanto si se vdiessse sin cõdicion, sino quitando
 algo a juyzio de buen varon, y conforme a la costũ-
 bre dela tierra. Para assegurar esta duda sabiamente
 esta ordenado en Portugal, y si auia de ser en otras
 partes, que quitando la quarta parte de lo que vale
 la cosa vendida sin este contrapeso, lo que resta sea el
 iusto precio della siendo vendida a retrouendendo:
 como si vale quarenta dar la por treinta, saluo si el cõ-
 prador, o vendedor fuesen logreros acostumbra-
 dos, que no concurriendo estas dos cosas en el con-
 trato da se por logrero: en el quarto libro de las Le-
 yes del reyno capitulo. 27. Ni esto es contra lo que
 se acaba de dezir fuera del parecer de Syluestro del
 que acostumbra prestar a logro: porque aunq̃ aq̃lla
 sentencia sea general y verdadera, el principe la pue-
 de limitar, o estrechar en su tierra.

¶ Quatoze. Si siendo thesorero, o recibidor de algũ
 señor, o cõmunidad trato con sus dineros de manera
 que ningun daño vino por esto a los dueños de la
 moneda, ni a otros a quien se auia de pagar con ella:
 no ay culpa ninguna, y toda la ganãcia es suya, porq̃

como a su peligro la moneda. Mas recibiendo estos algun daño por no les acudir a tiempo con lo fuyo como cada dia hazen estos mayordomos cō los criados de sus señores: demas del peccado es obligado a restituylres el daño. vt Syluest. Restitutio. 3. q. 569.

¶ Quinze. Si publicandose excomunion sobre algū hurto no dixo lo que sabia. El que lo sabe, primero ha de amonestar al que lo tomo que lo restituya, cōforme a la Ley dela correccion fraterna, como se dixo enel quarto mandamiento, parafo octauo. Y restituuyendo no es obligado a descubrirlo. Y aunque no restituya no le ha de manifestar sino lo puede prouar porque quando se manda que quien sabe tal cosa lo diga por via de denūciacion, entiēde se del que lo sabe y lo puede prouar: saluo diziendo lo al perlado como a padre, siendo tal que se espere del que no dañara y aprouechara. Pero no queriendo satisfacer el monestado, y pudiendo prouar contra el el que le amonesto: ha de dezir lo, y callando lo sera obligado a restituylro: porque por su silencio lo dexo de auer el despojado: taluo si callo por algun iusto temor. vt Nauarro in Manuali. c. 17. n. 134. Pero veamos si vno publica excomunion que dētro de tantos dias le restituya quien le hurto tal cosa, podra por vtura dar al deudor mas tiempo antes que se cumpla el termino: como diziēdo, las cartas os dan seys dias, yo quiero por amor de vos que sean doze. Responde se que si: mas passados los seys dias primeros sin pagar la deuda no cae en la censura aunque le diesse esta dilacion sin licencia del juez: porque la sentencia que dio fue porq̄ el despojado fuesse satisfecho, lue-

go siendo contento con este concierto, no queda scrúpulo. Y si se pregunta luego: si caera en excomunion sino paga dentro de los doze dias: respóde se que no, porque ya cesó la censura de los seys dias primeros por q̄rer la parte hazer al deudor esta gracia, y despues no fue mas renouada. Mas si la dilacion del tiempo fue dada al deudor de consentimieto del juez: no pagando dentro de los doze dias, caera en la censura. vt Doctores apud Syluest. Excōmunicatio. 2. no: ab i. 1. Pero pongamos que vno hurto a otro cierta moneda que le deuia, y este robado faca cartas de excōmunion: que hara en este caso? Responde se, q̄ esta censura no obliga al que lo tomo, ni a los que lo saben, si tienen por cierto que lo tomo para entregar se de lo suyo, y no mas de lo que le era devido. Y aũ si dixesse la excōmunion que todos manifestassen el autor del hurto, puesto que lo tomasse para entregar se de lo que le era devido, ni el, ni otros serian obligados a dezir lo, por ser intolerable sentēcia. vt Syluest. Furtum. q. 15. & Manua. ca. 17. nu. 114. Pongamos tambien que vno hurto y no tiene con que pagar, que hara si facan cartas de excomunion? Responde se, que quando generalmente se da sentēcia de cōsa imposible, no obliga. vt de reg. iur. li. 6. c. Nemo, y particularmente en este caso. Fred. consi. 93. & Syluest. vbi supra.

¶ Dezicis. Si se solto de prision, o fue en soltar a algun preso. En quatro puntos se concluye esto. El primero es. El que justamente fue conderado a carcel tēporal, o perpetua, es obligado a cumplir esta pena, y no puede huyr della, porque seria violar la justicia, y deuida

y deuida obediencia. El segūdo es, que el q̄ fue condenado a muerte, puede sin culpa huyr de la carcel: porque procurar de cōteruar la vida es buena obra. Y si por esto fuesſen castigadas las guardas, su intenciō no fue ella sino salir de peligro. Y parece tambiē que podra quebrar la carcel y las prisiones, no resistiendo a los carceleros o ministros. Y si fueren culpados quexē se de si mismos, q̄ no velaron, o no fortalecieron biē las puertas, o cadenados. El tercero pūto es. El que fue condenado juntamente a carcel, y a muerte, no puede huyr de la carcel: porque seria deſobedecer a la justicia y justa sentencia. Pero replicaſe algo. Si el condenado a muerte puede huyr sin peccado: porque razon no podra huyr el condenado a carcel. Responde se, que el condenado a muerte que huye, entiēde en cosa justa, q̄ es poner a recaudo su vida, y no le mandan q̄ se mate, ni puede ser mandado mas el q̄ es cōdenado a carcel puede sin peccado guardar la por si mismo: assi huyēdo pecca porq̄ va cōtra la intenciō q̄ fue dada. Y si toda via infinis diziēdo q̄ el que es condenado a muerte tambiē es cōdenado a carcel: luego si el cōdenado a carcel no puede huyr, menos podra huyr el condenado a muerte. Responde se, q̄ por ser vno cōdenado a muerte, no por esto es cōdenado a carcel: porq̄ ni antes, ni despues de sentēciado a muerte se hizo menciō de la prisiō, sino guardāle en ella para executar la pena. Ex vtro que Thoma. se. se. q. 69. arti. 4. El quarto punto es, que el que suelta aunque sea por misericordia al que esta preso por deudas, cae en culpa mortal y ha de restituyr las al acreedor del otro.

¶ **Dezifiete.** Si dio la cañada algo contra voluntad del marido. Así como dado que los bienes del monasterio sean comunes a todos los religiosos del: si vno recibe algo del subdito sin consentimiento del Perlado pecca, y ha de restituyr lo, y no si se lo dio el perlado, porque es dispensador de los bienes del conuēto, y no el subdito: así dado que los bienes de los casados sean comunes, y tenga tanta parte en ellos la muger como el marido: mas porque el es administrador de ellos y no ella: el podrá dar sin ella, y no ella sin consentimiento del expreso, o presumido: salvo a pobre de extrema necesidad. Pero de lo q̄ puede auer por su trabajo o industria, como de labrar o coser, o de parientas y amigas podrá disponer a su voluntad, con tal tiento que la casa no venga en pobreza. vt se. se. q. 32. arti. 8. Tambien podrá dar algo sin licencia del marido por escusar algun daño temporal suyo como hizo Abigail. i. re. 25. O spiritual, porq̄ le alumbró Dios si biue mal. Y estando el marido ausente, o sin seso podrá dar lo que el solia dar. Y demas de todo lo dicho podrá hazer limosnas, creyendo q̄ holgará dello, y no sabiendo de cierto lo contrario. Y si la señalo para comer o vestir cierta cōtia podrá dar lo que ahorra. Y aun Angelo allegando a Guillelmo Rodencñ. Dize que si el marido es prodigo, o gastador podrá ella asconder alguna cosa de la hazienda para quando fuere necessaria. Furtum. 35. Los hijos tambien y criados podran hazer limosna de algun pan, o cosas semejantes que no hagan sensible daño en la hazienda de los señores de quien se puede biē creer que holgará dello pues es su prouecho.

Ex Tho. vbi supra, & in quarto dist. 15. q. 2. art. 5. & alijs doctoribus.

¶ Deziocho. Si tiene la casada hijo auido de secreto adulterio, y se teme del marido si se lo descubre, no es obligada a ello: puesto que venga a este honbre daño en criarlo, y a los hijos legitimos, o otros herederos por heredar el bastardo. de penitē. & remis. cap. Officij. Y aun basta que tema perder la fama. vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & Caieta. in summa. Adulterium, porque ninguno es obligado a restituyr los bienes menores con perdida de los mayores. vt idē. se. se. q. 62. ar. 6. y la fama es de mas precio que la hacienda como dize la escriptura, mejor es buen nombre que muchas riquezas, Prouerb. 22. Pero no auiedo peligro de la vida, o de la honrra, o cosa semejante: sino puede satisfacer de otra manera; y tiene esperanza que sabida la verdad el marido dotara al hijo, o le hara heredero: o que el hijo sera tan secreto que descubriendo le la madre el caso guardara su honrra y entrara en la orden de sant Francisco que no hereda, ha lo de hazer. Mas sino espera fruto por que de derecho, ni el marido, ni el hijo son obligados a dar la credito, por demas sera intentar lo: y restituyra al marido y a los herederos con los bienes si algunos tiene fuera del dote. vt Caietan. in summa adulteriū.

¶ Dezinueue. Si puso el niño a la puerta del hospital por encubrir su honrra, no fue culpa: porque esta es vna delas causas porque fueron instituydas las casas piadosas. Y si el padre, o la madre tienen con que, hã de satisfacer al hospital, porque los bienes del son de pobres, y tener manera como el niño seabiē enseñando

do por si o por otro. vt Caiet. in summa. Adulteriū.
 ¶ Veinte. Si dio algo el hijo sin voluntad del padre.
 De las limosnas comunes ya te dixo en el parafo
 xvij, Demas desto es de saber que todo lo que gana
 el hijo andando en la guerra por mar, o por tierra,
 o en qualquier officio necessario para ella: o en algū
 officio publico, o arte liberal, o merced de Rey: o si
 es clérigo por su officio o beneficio, todo es suyo se-
 gun las leyes, y tiene dello entero señorio sin poder
 le el padre yr a la mano.

¶ Ventiuno. Si tiene palomar en pjuyzio de otros.
 Bien se pueden sufrir los palomares dādo de comer
 alas palomas a sus tiempos, o teniendo al derredor
 dellos sembrados en que se puedan sustentarse: o si los
 palomares agenos hazen tanto daño en su hacienda
 como el suyo en la dellos. vt Palu. in. 4. dist. 15. q. 2.
 Esant Anton. 2. par. ti. 2. cap. 1. §. 16. Porque también
 son mantenimiento de los hombres, y mas donde ay
 falta de carnes. Y si comen mucho: estercolando las
 tierras hazen en ellas tanto prouecho como daño, y
 los Reyes las consienten vt Syluest. Restitutio. 2. q.
 4. Caietano dize in summa. Columbariū. Que au-
 iendo ley en algun pueblo que no aya palomar sin q̄
 su dueño tenga al derredor del cierta cantidad de
 tierra, pecca haziendo lo contrario: y no auied'o esta
 ley: si se quejan los moradores del daño que hazen
 las palomas, pecca en tenerlas, y mortalmente siēdo
 el daño notable: a'uo si fuesen excusados por algu-
 na costumbre o prescriçion, y esto queda ala prudē-
 cia de buenos q̄ lo determinen, attenta la cantidad
 de las palomas, y el daño q̄ pueden hazer en los ca-
 pos.

pos, y el ceuo que les dan, &c. Tambien se ha de mirar quãdo se haze palomar nueuo, q̄ aun que entõces sean pocas andando el tiempo vernan a ser muchas y muy dañosas.

¶ Veintidos. Si siẽdo repartidor repartio mal lo que se echo por el pueblo, siendo le mandado q̄ reciba de los moradores mas o menos segun la haziẽda de cada vno: fue culpa mortal hazer lo contrario: sino lo escusa alguna ignorancia probable del derecho, por ser contra justicia en perjuyzio de los otros, y ha de restituыр a los agrauados. Y lo mismo es como dize Caie. se. se. q. 62. ar. 2. Del q̄ reparte las cosas comunes, dãdo a cada vno mas o menos dlo q̄ le cabe: como de los despojos de la guerra, o de otra q̄lquier cosa.

¶ Veintetres. Si siẽdo apreciador de alguna haziẽda aprecio mal. Por ser esto tan cotidiano se pasan a si por ello, siendo cosa clara, que si a vno dan en casamiento mil ducados en hazienda q̄ los valga a juyzio de dos, o tres personas, y ellos lo q̄ vale cien mil aprecian en ciento y veinte mil, que es engaño manifestado, porque le quitan lo suyo.

¶ Veintequatro. Si dio a logro. Este nõbre fue tomado de Lucro palabra latina q̄ es ganãcia: y logro llaman los Theologos lo q̄ gana vno por prestar a otro. En otras tierras le llaman onzena: por q̄ comũmente los logreros prestã diez cõ condiciõ q̄ les bueluan onze, y assi los llaman onzeneros. Esto es cõtra ley natural, y Diuina. Cõtra ley natural, por q̄ si tu prestaste ciẽto a tu pximo, como le pides. No, no valiẽdo mas de ciẽto: Y si dizes q̄ gano mucho cõ ello, ya no gano ello, ni pdisite tu nada de tu dinero por esto: y el otro

gano cō su diligēcia; y trabajo: q̄ ninguna cosa gana el dinero. Es tambien ~~contra~~ ley diuina, como dize Dios por el profeta Ezechiel. 17. El que no recibiere logro y demasia, y anduuiere en mis mandamientos no morira. Y Christo dize por sant Lucas. 6. Dad prestado sin esperar nada por esso. Mas si prestando liberamente le quiere el otro de agradecido, dar algo mas de gracia, puede lo recibir sin culpa. Pero pongamos que vno esta en grande necesidad de tomar prestado: como si le quisiessen vender la hazienda en almoneda dōde pasan las cosas muy baxas. Veamos podra vn mercader prestar le este dinero con que ha de tratar: con tal que le de alguna justa ganancia a suyzio de buen varon: Responde Syluest. vsura. l. q. 10. & Caiet. se. se. q. 88. artit. 2. que si, con quatro cōdicionēs. La primera es, que preste no con esta volūntad sino como forçado de charidad por socorrer al proximo en tal necesidad: q̄ en la verdad mas querria tratar con su moneda a su auentura q̄ prestar con ganancia. La segunda condicion es, que entren aqui en cuenta los trabajos, y peligros, y gastos q̄ ahorra por no entender en tratos con su moneda. La tercera es, que el concierto sea por cierto tiempo limitado, porque siendo de otra manera claramente pareciera que mas holgaua de ganar reposado por esta via. La quarta es, que no prestando la moneda, sin duda ninguna auia de tratar con ella, o comprar hazienda que le diese renta. Y con esto los que agora prestan al Rey dineros sobre concierto, que les den cierta demasia, podran saber si la lleuan con sana, o enferma consciencia. Porque es tan sotil este peccado, q̄ entra

fin ser sentido, se han de notar dos reglas para cono-
 cer lo. La primera es, que esta ganancia que se defiē-
 de sobre concierto por prestar vno a otro: ha de ser
 cosa agena, y no propria del que presta. La segunda
 es, que por esta ganancia se entiēde dinero y toda co-
 sia que vale dinero, donde entra tambien la libertad,
 porque estar vno atado, o suelto para poder, o no po-
 der hazer lo que quiere tiene su precio. De aqui po-
 dia bien aueriguar el ingenioso lector muchos ca-
 sos sin reboluer libros: mas porque no todos son de
 capacidades yguales, tocar se han algunos de donde
 tomaran luz para otros. Presta vno a otro por ga-
 nar le la voluntad a que le pague lo que le deue no
 es logro, porque no es ganar lo ageno, que ninguna
 cosa iuya le da el otro. Amenaza me vno contra ra-
 zon, o temo que me armara vn pleyto injusto. Presto
 le algo por ablandar le, y desuiar le desto, no es lo-
 gro porque atajar mi daño no es ganar lo ageno.
 Presta vno a otro, porque le perdone alguna injuria
 que le dixo, y cesen gastos, no es logro. vt fant. An-
 ton. 2. par. ti. 1. ca. 7 & 12. & Syluest. vsura. 1. q. 11.
 Porque aunque sea obligado a boluer le la honrra,
 no le deue la pena que le puede pedir hasta que sea
 condenado en ella: y assi ninguna cosa gana por pre-
 star mas de escuiar el daño que le puede venir. Y si
 Medina cayera en esto no dixera lo contrario. Presta
 vno a otro por traer le asu conuerfacion, o amistad,
 no es logro porque la amistad no tiene precio. Ec-
 clesiast. 6. Presta vno a otro con condicion q̄ le pre-
 ste tambien el quando tuuiere necesidad: o que no
 compre de otra tienda sino dela suya o que no ande

a trabajar por su jornal con otro sino con el quãdo
 tuuiere del necesidad: o que le venda cierta cosa que
 desea por su justo precio: o que no vaya a otro moli
 no sino al suyo, aunq̃ el suyo este mas cerca y haga
 mejor harina es logro: porque le tiene presa la liber
 tad en esto, y ha le de restituyr algo a juyzio de buen
 varon por auer le tenido atado. vt Doctores. in. 3.
 distict. 37. & se. se. q. 78. arti. 1. & Caieta. ibi. & in
 summa. V sura. Siguese desto, que si el criado se despi
 de del señor y quiere morar con otro, si este segun
 do no le quiere recibir sin licencia del primero, co
 mo se acostumbra en este Reyno: y si se la niega, es ca
 so de alguna restitucion por atarle la libertad, tomã
 dõle por hambre, o porque buelua a su casa, o porq̃
 se ande por ay perdido sin amo. Que verdaderamẽ
 te cosa fuerte es q̃ puedan estos señores despedir quã
 do quisièren sus criados, y tomar otros: y q̃ los cria
 dos no puedan tomar otros amos sin su volũtad. Pe
 ro los poderosos de aora huelgan mucho de oyr la
 gente de Plazencia, y huyen dela gente de la Veta,
 cantando siempre con Elaias profeta: o quimini no
 bis placencia. Presta vno a algun señor, o pueblo cõ
 condicion que hasta que le bueluan lo prestado no
 pague portazgo, o alcauala, o otro justo tributo, es
 logro, y ha de restituyr lo que le fue perdonado. Pre
 sta vno a algun señor con condicion que le de algun
 officio, comõ de corregidor, juez o escriuano, es lo
 gro y hale de soltar el officio, y dar le algo por auer
 le obligado a esto. Presta vno a otro algo sobre ca
 sa o viña, buey, cauallo, o ropa, o otra pieça con cõ
 dicion que se aproueche della hasta que le buelua lo
 prestado.

prestado, es logro, y ha de restituyr lo que gozo de
 ello, quitando desto los gastos que hizo en conseru
 lo, o en coger los frutos dello. El que toma alguna
 cosa en prenda del dote que le prometen en casami-
 ento, como tierras, oliuares o viñas, puede gozar de
 los frutos, y llevar despues el dote por entero, que es
 caso priuilegiado, de vsuris, ca. Salubriter. Presta v-
 no a otro moneda de plata con condicion que se la
 buelua en oro, es logro. Pero podra vender lo vno
 por lo otro, y con alguna ganancia. vt Caietan. in
 summa. Vsura. Presta vno a otro trigo, boluendo
 se lo no le quiere recibir hasta que valga mas por es-
 cular el gasto de guardar lo, o el daño de comer se
 de gorgojo en el medio tiempo, es logro, y ha de re-
 stituyr algo por esto. Presta vno a otro cierta medi-
 da de trigo añejo con condicion que se lo buelua en
 nueuo, sabiendo que lo nueuo ha de valer mas de lo
 que vale lo añejo quando lo presta, es logro: si lo auia
 de gastar y no guardar. Mas si lo auia de guardar, y
 si lo pidio el otro prestado, dandole libertad que pa-
 gue lo que deue quando quisiere; o esta en duda que
 por lo nueuo tambien podra valer mas como me-
 nos o que no valdra mas: puede se bien hazer. Si lle-
 gado el termino en que el deudor ha de pagar lo
 que deue, no quiere el acreedor esperarle mas tiem-
 po sin que le de alguna ganancia por ello, es logro:
 porque dos reglas son generales, q̄ por pagar adelã
 tado no se ha de dar menos de lo que vale la cosa, ni
 mas de lo q̄ vale por dilatar la paga. Y assi si vno cõ-
 pra por menos por q̄ paga ante mano lo q̄ ha de rece

bir de ay a medio año, o el que deue siendo obligado a pagar a tal tiempo, da menos por pagar antes q̄ se cumpla el termino es logro: porque el tiempo con que gana es como prestar la cosa con ganancia. Por la misma razon si el receptor de vn señor q̄ tiene cargo de pagar a sus criados, es rogado que les pague su salario antes del tiempo que esta señalado: y lo haze assi con condicion que le den algo por esso, es logro, y ha de boluer se lo. El que da dinero a otro como a mercader o cambiador con condicion q̄ este siempre en pie, y le de tanta ganancia señalada, o algo si ganare con su moneda es logro: aunque se tenga por cierto que el que la recibe ganara mucho cō ella: porque por prestar gana o espera de ganar sin peligro de perder. Deste mal esta llena España dando mucha gente sus dineros a cambio sin auer quien procure de remediar lo. Ni vale dezir que corren peligro sus dineros, porque huyēdo los cambiadores se quedaran sin ellos, porq̄ no les dan ganancia por esto sino porque dieron prestado, y aun los cambiadores dā fiadores. Entrega vno a otro su moneda para que trate por los dos con ella en alguna cosa justa, con tal que el dinero este siempre en pie, es logro: por no estar sujeto a peligro. Iustamente puede vno entregar su dinero a otro para q̄ trate por los dos en cosa justa: con condicion que la moneda este subjecta a perdida y a ganancia: de manera q̄ si ganare, se parta la ganancia entre ellos, y si perdiere q̄ el vno pierda la moneda, y el otro el trabajo y diligencia: cō tal que el gaſto que haze el que pone el trabajo para entender en esto salga de la compañia: porque segū los

derechos

derechos la ganancia ha de ser sacado a fuera los gastos: no de su mantenimiento sino de los q̄ hizo mas de los que hiziera en su casa para procurar la hazienda. Aqui viene vna duda biē dificultosa. Presta vno a otro sin concierto de interese alguno: y en la verdad haze esto porque le de alguna ganancia, veamos sera esto logro? Esta pregunta se mouio delante del Papa Urbano tercio: y no fue claramente determinada. De vsuris cap. consuluit. El glossador dize, que si presta principalmente por interese es logro, y ha de restituyr lo que le fue dado: al qual sigue muchos sumistas. Pero sancto Thomas que fue despues de Urbano determino esto en dos conclusiones. de malo. q. 13. artic. vlt. La primera es, que si este espera auer algun interese como cosa que se le debe: siēdo su intento secreto obligarle a que le acuda con alguna demasia por la buena obra que le haze, es logro delante Dios: y pecca en recibir lo. Mas si es obligado a restituyr lo o no, ay diuersos pareceres. Y la verdad es lo que tienen Scoto, y Richardo, y otros a los siguen en quatro distinctio. 15. Y Caieta. Tomo. 3. Ope re de vsura. q. 3. Que todo el tiempo que posee esto que recibio creyendo que le era devido, lo tiene con mala consciencia. Mas si buelue en si diziendo: yo he estado hasta aqui engañado, porq̄ aquel no era obligado a bolver me mas de lo que le preste, y esto que me dio demas fue de su propria voluntad, quitando desta manera la consciencia erronea que antes tenia, puede sin scrupulo quedar se con ello, puesto que al prestar y al recibir su intencion fuesse dañada. La segunda conclusion de santo Thomas es, que si espera del

del alguna cosa dada de voluntad y de gracia sin obligacion o deuda, porque sabe que es agradecido no es logro, y puede tomarlo que le fuere dado.

¶ Veintecinco. Si tomo a logro. El que pide a otro prestado poniendo le delante condicion de logro, diciendo: presta me cien ducados por vn año y bolueros lie ciento y diez, pecca mortalmente, por combidarle a tal culpa. Mas si desnudamente le pide prestado, y responde que no lo quiere hazer sin algun interese, se puede lo aceptar con este contrapeso, teniendo justa necesidad, y no hallando otro remedio, q̄ no auiendo esta necesidad, mas de por ganar con la moneda: pedir prestado al que cree que esta aparejado a responderle soy contento cō logro, es mortal: porq̄ sin justa causa le propone platica de donde sabe que ha de tomar ocasion de peccar: vt doctores in tertio distinct. 37. & se. se. q. 73. arti. 4.

¶ Veinteseis. Si puso el principe tributos injustos. Los pedidos, o portazgos, o aduanas por vna de tres causas pueden ser injustos, y assi ninguno es obligado a pagar los. La primera es por desigualdad: como son los que se piden por cosas q̄ lleuan los vassallos para sus necesidades y vsos, porque pagar mas quien tiene mas necesidad es injusticia, y el que tiene mas hijos que otro mas acartea para su remedio, y assi paga mayor tributo. Y aun segū las leyes quiē los pide de lo que se acarrea para el vsō de cada vno, o para el físico tiene pena de muerte. C. de vecti. l. vniuer. i. Mas de lo que se acarrea por via de mercaderia que es para vender, puede se llevar portazgo: vt ibidem. l. Omnium. La segūda causa es por el fin, porq̄

se ponen, como son los tributos que el principe pone por su interesse proprio, y no por el bien comun del pueblo. La tercera es por cessar la causa porque se pusieron: que si fue por algũa priessa o necesidad, como para juntar exercito para defender el Reyno, o para hazer la muralla, concluda la guerra, o acabados los muros, injustamente se lleuã los tributos. Y lo mismo es si se echan para alguna cosa, y no se gasta en ella. Ex Caieta, in summa. Vectigalia.

¶ Veinte siete. Si hizo el principe guerra cõtra justicia, clara esta la culpa, y la obligacion a restituyr los daños que recibieron los contrarios. La duda esta en saber si puedẽ los Christianos tomar las tierras a los infieles. Y la respuesta es, que si fueron algun tiempo de Christianos, y biuen los que las perdieron, o sus herederos, pueden cobrar su tierra con guerra. Mas no auiendo ya memoria de los herederos, han se de requerir primero que reciban la fe, o dexen la tierra. Si reciben la fe no tienen mas que ver con ellos. Y si no quieren ser Christianos pueden les quitar las tierras. Verdad es que si no nos hazen mal, ni el Rey catolico cuya es la conquista apregonõ guerra contra ellos, ningun vassallo suyo les puede hazer daño matando, o hiriendo, o robando: mas publicada guerra contra ellos, o ellos contra los nuestros podran les hazer qualquier daño. vt Caiet. se. se. q. 66. ar. 8. Pero si los infieles poseen tierras que nunca fueron de Christianos: si impiden la fe catholica con blasphemias, diziendo mal de IESV Christo-nuestro Señor, y de su yglesia, o con amonestaciones induziendo a los fieles a su secta, o con persecuciones comunes

cōmunes, o particulares, como matido los predicadores que les predicán el Euangelio, justamente pueden los principes Christianos guerrear cōtra ellos. Mas no auiedo nada desto no les pueden molestar ni tocar en sus tierras. Ex vtroque Thomas. ibidē. q. 10. arti. 3. Algunos canonistas, y entre ellos Innocēcio: de voto ca. Quod super. Tienen que los Christianos pueden ocupar todas las tierras de los infieles q̄ biten contra la Ley natural. Alo qual dizen que favorece sant Augustin ad Vicentium & habetur. 23. q. 7. c. Si de rebus. Y el. c. Dispar. ibi. q. 8. Pero yo no hallo en aquellos textos esta doctrina. Mas fuerza me parece que haze para prouar la: ver que los dos Reyes de España han tomado en nuestros tiempos tantas tierras de infieles sin yr les a la mano los confesores, o Predicadores, o el summo Pontifice: del qual si tienen licēcia para ello, no ay que hablar en el poder del Vicario de Iesu Christo Señor nuestro.

¶ Ventiocho. Si fue a guerra injusta, clara esta la culpa con las otras obligaciones de los daños. Mas está do dudoso si la causa es justa o injusta, siendo mandado por su principe no pecca, porque no es dado a los subditos examinar los cōsejos o acuerdos de sus señores, antes deuen creer que son justos si claramente no veen lo contrario. Y lo mismo es del estrangero que asiento con el Principe antes de las diferencias para seruir le en tiempo de paz y guerra: porque ya vale por subdito. Pero no siendo vno su vassallo, o si lo es quiere yr de voluntad sin ser forçado, obligado sera a informar se primero de letrados si la causa es justa o no. vt. Caiet. in summa. Bellum.

¶ Ventinueue. Si fue captiuo de moros, y remo en sus galeras contra Christianos fue culpa mortal, y antes auia de morir que hazer tal cosa, y fuera martyr verdadero como sant Mauricio capitã, y sus compañeros no quifierõ obedecer en esto a Dio cleciano. Mas ya que estos peccan en remar: es de creer que no caen en la excõmunion de la yglesia contra los cossarios: que no sera su entencion que pierda vno la vida por no caer en ella.

¶ Treyn ta. Si vedo caçar o pescar donde nunca fue defendido fue culpa mortal, hazer lo que es de todos suyo proprio: y ha de restituyr lo que se cree q̄ estoruo a quien se pudiera aprouechar dello, porque son bienes cõmunes, y del que quiere ocuparlos. Pero puede lo defender el Señor en sus proprias heredades, o con licencia del Rey, o de consentimiento voluntario del pueblo, o auiendo costumbre antigua fundada sin fuerça: con tal que se restituyan los daños q̄ haze la caça en las heredades: y que por matar fuera de las tierras vedadas no aya pena, saluo si para este fin faco con engaño fuera la caça: y que no maten, ni corren miembro alo menos por la primera vez, aunque aya ordenacion dello al que caçare, porque seria Ley muy rigurosa y injusta. vt ex multis colligit Manuale. cap. 17. nume. 120. 125.

¶ Treintayvno. Si pleyteo cõtra justicia. El q̄ mucue pleyto a otro sabiendo que no tiene justicia, o si creyendo al principio q̄ su causa era justa andando despues adelante halla que es iniusta, y no desiste luego ala hora, o busca dilaciones, o testigos, apelaciones, o cõciertos, ora sea autor, ora reo, pecca mortalmente, y ha

y ha de restituyr todo el daño que hizo al cōtrario. Ni es menester aquí otra prueua pues los ciegos tienen para esto vista.

¶ Treyn ta y dos. Si jugo a juegos defendidos. V nos juegos son de ingenio o industria, y otros de fortuna o dicha. Y puesto que en los vnos, y en los otros aya ingenio y dicha, da se les nombre de lo que mas ay en ellos. Juegos de industria son Axedrez, bola y pelota, y otros semejâtes. Y estos no son defendidos. Juegos de fortuna son cartas y dados. Las tablas son defendidas por las leyes Imperiales in authē. Alea- rum vñs. C. de relig. & sumpti. Y por consiguiente dados y cartas como extiendea los juristas, porque tambien alea es todo juego de fortuna. Jugando los legos a estos juegos para cosas de combite no vā cōtra esta ley. vt. l. Quod in conuiuio. ff. de alea lusu. Ni los que juegan poca cosa por recreacion. Y digo poco respecto de la persona que juega, como es lo que ligeramente daria de gracia, que lo que es mucho para vno, es poco para otro: porque con esta moderacion cessa la razon de la ley, que son los males que se siguen de estos juegos. Ni van tan poco contra la ley canonica. 35. dist. cap. Episcopus. Porque nūca fue recebida ni guardada, ni adelante rerouada. Pero veamos fuera de estos casos peccaran los legos jugando a estos juegos: El autor del Manual tiene, que jugando sin escandalo y sin otra circunstancia mortal, no es culpa mortal: confirmando lo con Doctores y razones, cap. 19. n. 6. y cap. 23. nu. 16. Los clrigos que juegan a estos juegos sin escandalo en tiempo de pestilencia o dolencia, no peccan pues cessa la
razon

razon dela Ley: y porque lo que de suyo no es malo si no por ser defendido por vitar mal dello, la costumbre lo escusa de culpa. Mas si se entregan a ellos como tahures ya menos precian la ley antigua. Episcopus. Y asi ellos como los otros clerigos que estan presentes van contra la misma renouada y acrecentada. De vita & honesta. cleri. cap. officia. Asi junta esto Caieta. se. se. q. 168. art. 3. Otra duda mayor viene luego con esta, y es si el que juega y gana a estos juegos defendidos limpiamente y sin engaño, y al q era Señor delo q perdió: si sera obligado a restituirllo. En esto ay diuersos pareceres de doctores: y a vnos seguimos en vn breue cõfessionario por ser graues, y de mucho peso. Pero lo que aora se tiene, y comunmente pratica es que sera bien dar lo a pobres, o boluerlo al que lo perdió: mas que no es obligado a ello, y lo puede llevar y tener sin escrupulo, asi el clerigo como el lego: porq de Ley natural el señor de la cosa la puede dar libremente a otro sobre alguna condicion, o sin ella. Luego si voluntariamente, y sin ninguna fuerça se concertan dos, diziendo: el que llegare primero a tantos puntos recibira del otro vna corona, el que primero llego justamente la llevara, asi como la podia llevar sin ningun trabajo dando se la de gracia. Esto tiene Alexandro de Ales excelente Doctor. 4. part. miembro. 3. artic. 6. Y el Angelo verbo Ludus. 6. 7. Y Gabriel in. 4. diffin. 15. quæst. 13. Y Maior ibidem. q. 9. Y Couarruias Dominico libro de remedio lusorũ. 3. par. ca. 5. 9. Y Medina de restitutiõ q. 4. Y Viçtorã en vnas annotaciones suyas de mano. q. 32. Dela se. se. Y Soto de

de iusticia. lib. 4. q. 5. ar. 2. Y aun Pedro de Palude quãdo mas estrecha esto, in. 4. d. 35. q. 3. Y con el Adriano eodem libro ti. de Sacramento pœnitentia, cap. de restitutione, diz en que no es obligado a restituyr lo en consciencia hasta que sea condenado por iusticia: lo qual se entiende quando la Ley concede que pueda pedir lo el vencido dentro de cierto tiempo. Y si se arguye contra esto que todo lo que se tiene contra el derecho se posee con mala consciencia. C. de Agri. & censu. l. quemadmodum. Luego si las leyes defienden estos juegos, y todo lo que se gana a ellos: sigue se que se tiene con mal titulo, y que se ha de boluer al primer dueño. A esto se responde, que por defender las leyes estos juegos, no por esso defienden la ganancia, ni hablan en ella, mas de quanto dan al vencido q̄ pueda pedir en iuyzio que le bueluan lo que perdio: y no lo pidiendo quedar se ha el vencedor con ello. Pero si la Ley sonara que no fuesse señor de lo q̄ gana, fuera obligado a boluer lo sin ser le pedido, como en las leyes de Castilla dize vna. El que ganare algo al que anda en la guerra, sera obligado a restituyr se lo luego. Y assi porque esta ley defiende la ganancia, no haziendo al vendedor señor della: ha de restituyr la aunque no le sea pedida. Y aun esta ley particular confirma nuestro proposito: que si en este solo caso las leyes de Castilla quitan al vendedor el señorio de lo que gana: sigue se q̄ en todos los otros juegos sera señor dello el que juega en aquel reyno. Y si la Ley Alearum dize que el que perdiere a las tablas no sea condenado a pagar lo que perdio, y que si lo pago que se lo buelua: declaro se luego añadiendo que

que el vencido lo pida por competente acción en juyzio. La ley de Portugal esta en este artículo clara, cõcediendo el juego de las tablas, defendiendo con cierta pena, dados y cartas sin tocar en cosa de repenciõ libro. 5. cap. 48. Delas Leyes del Reyno.

¶ Treinta y tres. Si jugo con engaño a qualquier juego. La costumbre de mucho tiempo haze parecer lo malo bueno: y por tanto han se de tener siempre delante estas cinco reglas. La primera es. El que juega con engaño, como en el juego de la pelota, poniendo juez que juzgue en su fauor, o estoruando maliciosamente al compañero que no de ala pelota, o fiendo como diz en tres almohino, o en las cartas ordenando las artificiosamente, o señalando las, o teniendo dela parte del contrario quiẽ le auise por señas, o entendiendo se los vnos compañeros, y no los otros por alguna arte, ha de restituyr todo lo q gana. La segunda es. El que por fuerça, o por engaño, o importunidad, o reprehension trae a otro de tal manera al juego que si no consintiesse, quedaria corrido, y le ternian por mal criado, ha de restituyr le todo lo que le gana, porque lo pierde contra su voluntad. Ex vtro que Thoma sc. se. q. 32. ar. 7. Adiuncto Soto de iustitia lib. 4. q. 5. ar. 2. La tercera es. Si de los dos competidores el vno sabe de cierto, q sabe mas que el otro en el juego: ha le de restituyr todo lo que le gana, porque juega sobre mas seguro, y el otro cõ mas peligro. La quarta es. Si el mas flaco jugador sabe que el contrario es mejor maestro, y toda via quiere jugar con el: no sera obligado el mas sabio a restituyr le lo que le gana: porque ya se lo da el otro de

K

voluntad.

voluntad, y no por fuerza ni engaño. La quinta es. Si juegan dos sin saber el vno del otro lo que sabe: el que vence durante esta ignorancia no ha de restituyr lo que gana: mas si andando en el juego halla que le tiene ventaja, ha le de boluer todo lo que de ay adelante le gana. Estas tres vltimas reglas son de Medina lib. de restitutione. quæstione. 22.

¶ Treinta y quatro. Si gano en juego lo que no podia dar el vencido: A qualquier juego que sea de industria, o de fortuna, por mas limpiamente y sin engaño que juegue lo ha de restituyr, porque lo tomo de quien no podia enganar lo: como es el ladrón, y el logrero el religioso, y la muger casada el ciclauo, y el que tiene curador, o tutor, el loco, y el bouo, y el hijo que no es emancipado. Aunque este tal como dicen, algunos andando en la corte, o estudiado en las escuelas podra jugar algo de lo q̄ le da su padre para gastar, como quatro o cinco de ciento, y el que se lo gana llevar lo. Y lo mismo es del religioso que estudia o negocia à costa de su perlado, que para su passatiempo podra hazer esto. Auísando que estas restituciones no se han de hazer a los que lo perdieron, si no al despojado por hurto, o por logro, al monestrio, y al marido: al padre y al señor: al tutor y curador. vt se. se. q. 32. arti. 7. & sanct. Anton. 3. par. ti. 2. capit. 1. §. 17.

apuesta
 ¶ Treinta y cinco. Si aposto con otro sabiendo de cierto que le auia de ganar. Si apuestan dos sobre alguna cosa, como diziendo el vno, en aquella barca viene vn ciego, y el otro contradiziendo, no es obligado el vencedor a restituyr lo que gana: porque ygualmēte se

te se ofrecieron a perdida y ganacia, y este juego no esta defendido. Mas si el vno sabe q̄ alli viene el ciego restituira lo q̄ gana, porq̄ lo gana cō engaño aposito sobre seguro. Y asi dos apuestā sobre algū p̄ito de arte, o sciencia, afirmando vno, y negādo otro, cō certādo se q̄ lo juzgue quiē sabe biē la verdad dello, el q̄ sabe de cierto q̄ ha de sentēciar por el, restituira al otro lo q̄ gana. Y generalmēte el q̄ apuesta sobre cosa cierta cō quiē la tiene por dudosa o cierta, y se engaña; ha de restituirla lo q̄ gana, porq̄ juega sobre seguro. ¶ Treinta y seys. Si dio beneficio, o eligio por Perlado al indigno, clara esta la culpa: y entre los indignos se cuēta el q̄ ruega q̄ le den cargo de almas, q̄ por solo presumir de si q̄ es para ello, es indigno de recibirlo. *vt se. se. q. 100. ar. 5.* A qui se ofrece vna duda biē dificultosa, y puechosa para los Perlados, y religiosos: y es si peccara vno dexādo de dar el beneficio al mas digno por dar lo a otro q̄ es digno, aunque no tā digno como el. Y respōde se cō tres cōclusiones. La primera es, q̄ pecca sino lo haze por alguna causa justa: porq̄ dado q̄ segun los derechos baste elegir buen ministro para el q̄ ha de confirmar, q̄ de otra manera pocas elecciones seriā recibidas: mas el q̄ elige ha de nombrar el mejor absolutamēte, o mejor para el bien comū: porque si dexa el mas digno por el menos digno, es por algūa causa. La qual si cōuene para el seruicio del beneficio, ya es mas suficiente q̄ el otro: y sino ya cae acepcion de personas, q̄ es injusticia, anteponiendo vna persona a otra por circunstancia que no haze al caso del officio, *vt Th. om. se. se. quæst. 63. artic. 9. Et quodlibet. 6. artic. 9. 2.*

Scorus & Richardus, & alij in 4. d. 15. Y assi leemos que eligio Dios para las hōrras Ecclesiasticas y seculares los mas virtuosos y prudētes, como a Moysen, y Aarō, y al Rey Saul, y Dauid. Y para hazer a sant Pedro pastor general de todos, le examino primero si le amaua mas que los otros discipulos. La segunda conclusion es, que el que da el beneficio al digno dexando el mas digno, no pecca mortalmēte. vt Caiet. Tentaculo. 12. q. 4. & Soto de iusticia lib. 3. q. 6. arti. 2. Lo vno porque ningun daño haze a la yglesia, y lo otro porque el mas digno que tiene beneficio no es obligado a hazer todo quanto puede: antes cumple con hazer lo que deue en su officio, alo qual podra bien llegar este no tan digno como el otro. Pero Syluestro electio. 1. q. 16. arguye contra esto. Dexar el vno por el otro es acepcion de personas como esta dicho: y acepcion de personas es contra la justicia distributua. vt Tho. vbi supra. Y todo peccado cōtra justicia, es mortal: luego dexar el mas digno por el digno tambien sera mortal. A esto se responde, q̄ pecar contra justicia, en cosa graue es mortal, mas en cosa pequena es venial, como hurtar poca cantidad, como dos o tres marauedis. vt se. se. q. 59. articul. 4. Y desto ningun daño viene a los subditos (pues siendo el pastor digno ha de regir bien su ganado) mas de quanto el otro pudiera si quisiera aprouecharles mas de lo que era obligado. Otros tambien son de la opinion de Syluestro, mas lo cierto es lo que esta dicho. La tercera conclusion es, que el que da el beneficio al digno dexado el mas digno, a ninguna restitutiones obligado, como dize Caietano en aquella
 question

question del Ientaculo: y assi con esto retrato lo que tuuo, se. se. q. 62. ar. 2. porque como se dixo en el parafo primero deste mandamiento por ningun peccado ay restitucion obligatoria sino fuere contra la justicia cōmutatiua: la qual no tiene aqui lugar. Y si dize alli sancto Thomas, que el que pecca contra la justicia distributiua, es obligado a restitucion: entienda se de la que reparte los bienes deputados para los ciudadanos, y no de la que reparte los bienes, no por prouecho de los ministros sino de aquellos a quien han de ministrar. Y porque el que dexa es mas digno no haze contra la cōmutatiua pues este ningun derecho tiene ala yglesia: sigue se q̄ el Perlado no es obligado a restituyr le lo que no le deue: y que por quanto los beneficios se dan por prouecho de las yglesias: el que dexando el digno da el beneficio al indigno: no ha de restituyr al digno sino ala yglesia a quiẽ hizo daño, negando la buen ministro: dando la otro q̄ le ayude, o proueyendo de manera que el daño de las almas sea remediado. Y lo mismo es de los estados seculares: que dexando de elegir los dignos por los indignos, no se ha de restituyr a los dignos, sino al pueblo que da los partidos, y fue danificado cō el mal regimiento de los malos ministros: lo qual todo han de rehazer los electores que los pusieron de justicia cōmutatiua. Y si esto se ofreciera al Syluestro, y a los que le siguen consintieran en esta sentencia.

Restitutio 3. questione. 5.

¶ Treinta y siete. Si mendigo como pobre no lo siendo. El que finge que es bueno o pobre, o que rogara por vuestros biuos o defunctos por auer limosna